BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, Viernes 4 de Junio de 1915

AÑO XXIII NÚM. 6414

AVISOS

Se previene a los señores subscriptores a quienes se les vence la subscripción el 30 del corriente, que deben renovarla antes del 1° de Julio próximo, en esta Administración.

Se avisa a los Señores abonados que se encuentra a su disposición los índices del Boletín Oficial correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del presente año, los que serán entregados en esta Administración de 1 a 4.30 p.m. los días hábiles.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 (Art. 1º).

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Procedimiento aprobado

Buenos Aires, Mayo 31 de 1915.

Vistas las notas de la Aduana de la Capital, en la que comunica que a fín de facilitar la entrada a los vapores «Amazón», «Desna», y «La Negra», autorizó el alije a la lancha «Cúrzula», en la rada, de los proyectiles que dichos vapores tenías a su bordo para su defensa; atento lo informado por el Ministerio de Marina, y

Considerando:

Que la operación autorizada por la Aduana de la Capital está justificada por razones de urgencia.

Que la lancha que recibió el alije de los vapores nombrados, se encuentra custodiada por el cañonero «Rosario»,

SE RESUELVE:

Apruébase el procedimiento de que da cuenta la Aduana de la Capital.

Pase a la repartición nombrada a sus efectos.

CARBÓ.

Aduana de la Capital. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Mayo 29 de 1915.

Vista la apelación deducida por los Sres. Bravo y Pernín del fallo de la Aduana de la Capital, que impone dobles derechos sobre una diferencia de calidad denunciada en máquinas manifestadas como de la partida 1247 y que según el autor del parte son de valor declarado al 25 %; atento los informes producidos, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la Tarifa de Avalúos en las partidas 1254 y subsiguientes, establece una marcada distinción entre las máquinas propiamente dichas y los simples aparatos o útiles mecánicos, gravados estos últimos con el derecho general de 25 %, aun cuando conserven la denominación general de la leyenda con que se distinguen los artículos clasificados en las partidas 1274 a 1278 inclusive.

Que con ello queda aclarado el espíritu proteccionista de la ley que se circunscribe a las máquinas en general, con exclusión de todo aparato mecánico de los que indebidamente se clasifican como maquinarias. Así las llamadas máquinas para estirar alambre, para espigar rayos de carruaje, para lustrar y afilar cuchillos, para lavar, para plegar ropa, para hacer helados a mano y similares, deben, por mandato de la tarifa ley, abonar el derecho general de 25 %.

Que a esa categoría pertenece sin lugar a dudas, la despachada por manifiesto Nº 171.377, y que dió origen a estas actuaciones, y por lo tanto, dado el criterio invariablemente aplicado por la Aduana a su despacho, no ha podido sin incurrise en falsedad, declararse como máquinas de la partida 1247, aun cuando este Ministerio no hubiera por resolución confirmado ese criterio.

Que desde luego, debe mantenerse la resolución recurrida,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ.

Aduana de la Capital. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Mayo 29 de 1915.

Vista la apelación deducida por los Sres. Bravo y Pernín del fallo de la Aduana de la Capital, que impone dobles derechos sobre una diferencia de calidad denunciada en máquinas manifestadas como de la partida 1247 y que según el autor del parte son de valor declarado al 25 %; atento los informes producidos, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la Tarifa de Avalúos en las partidas 1254 y subsiguientes, establece una marcada distinción entre las máquinas propiamente dichas y los simples aparatos o útiles mecánicos, gravados estos últimos con el derecho general de 25 %, aun cuando conserven la denominación general de la leyenda con que se distinguen los artículos clasificados en las partidas 1274 a 1278 inclusive.

Que con ello queda aclarado el espíritu proteccionista de la ley que se circunscribe a las máquinas en general, con exclusión de todo aparato mecánico de los que indebidamente se clasifican como maquinarias. Así las llamadas máquinas para estirar alambre, para espigar rayos de carruaje, para lustrar y afilar cuchillos, para lavar, para plegar ropa, para hacer helados a mano y similares, deben, por mandato expreso de la tarifa ley, abonar el derecho general de 25 %.

Que a esa categoría pertenece sin lugar a dudas, la despachada por manifiesto 171.378, y que dió origen a estas actuaciones, y por lo tanto, dado el criterio invariablemente aplicado por la Aduana a su despacho, no ha podido sin incurrise en falsedad, declararse como máquinas de la partida 1247, aun cuando este Ministerio no hubiera por resolución confirmado ese criterio.

Que desde luego, debe mantenerse la resolución recurrida,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ.

Aduana de la Capital. — Comprobación del empleo de materiales

Buenos Aires, Mayo 29 de 1915.

Visto los estados que la Aduana de la Capital remite para la comprobación del empleo dado a los materiales introducidos en franquicia condicional de derechos por José Mazzachi y por la Compañía Dock Sud de Buenos Aires durante el año 1913; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que en lo que se refiere a las introducciones hechas por José Mazzachi, se ha comprobado su empleo en el objeto a que venían destinados.

Que en cuanto a los de la Compañía Dock Sud de Buenos Aires, si bien no ha podido determinarse exactamente la cantidad de material empleado; atento la manifestación del Ministerio de Obras Públicas sobre la verosimilitud de su inversión en las obras objeto de la franquicia, hacen procedente la aprobación de las cuentas,

SE RESUELVE:

Apruébase los estados de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ.

Aduana de Corrientes. — Fallo reformado

Buenos Aires, Mayo 31 de 1915.

Vista la apelación deducida por los Sres. A. Perasso y Cía., del fallo de la Aduana de Corrientes, que impone el comiso a una madera que fué encontrada en el Arroyo Sarangá, y una multa igual al importe de dicha pena al patrón del remolcador «Díaz I», conductor de dicha mercadería; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el Sr. M. Delfino tiene en estas actuaciones el doble carácter de agente del buque infractor y de consignatario de los efectos por éste transportados. Y si en el primero ha podido intervenir en el juicio por la representación que del Capitán ejercita, no puede en el segundo reclamar igual derecho, cuando no le está reconocido por ninguna disposición legal o reglamentaria.

Que el Código aduanero ha deslindado las obligaciones que competen a los transportes y a los propietarios de las mercaderías, si bien éstas responden en primer término de toda acción u omisión que traiga aparejada una sanción penal. Porque los derechos y obligaciones recíprocas que derivan del contrato de fletamento, son personales entre el armador y el cargador, sin que sea permitido excepcionarse con ellos para eludir las penas con que la ley castiga la violación de sus preceptos.

Que cuando un Capitán atraca a un punto de la costa no habilitado, aunque no descargue bulto alguno, se le comisa todo el cargamento, sin que los propietarios de la mercadería puedan, alegando su inocencia en el hecho, oponerse a la confiscación, pues de no ser así, carecerían de toda la eficacia las disposiciones previsoras con que se ha pretendido salvaguardar la renta de posibles fraudes.

Que si en el presente caso se había violado la prohibición expresa del artículo 890, era el buque el único responsable del hecho que la ley pena con confiscación de la mercadería existente a bordo, con prescindencia absoluta del propietario de la misma, a quién no tenía siquiera para que conocerse.

Que sólo el procedimiento erróneo seguido por la Aduana de Corrientes, ha podido autorizar el recurso en la forma deducida, esto es, por el propietario de la mercadería, ya que a pesar del doble carácter que el Sr. Delfino inviste, toda la argumentación de la defensa se circunscribe a demostrar la falta de responsabilidad de los dueños de la mercadería, y es a nombre de éstos que se aduce de nulidad el fallo recurrido, fundándose en su falta de intervención en el sumario.

Que ante la denuncia del Guarda Dabórmida, pues como tal debe estimarse el parte de fojas 1, poniendo en conocimiento de su Jefe inmediato una infracción, la madera amarrada a la costa de un paraje inhabilitado quedó detenida, según lo prueban las diligencias ordenadas a raíz de la denuncia y el hecho de ser conducida un mes después bajo severa custodia a la jurisdicción fiscal.

Que en estas condiciones no pudo ni debió dársele entrada al vapor, desde que no arribaba al puerto por acto expontáneo, sino detenido en contravención de la ley. La mercadería que por tal circunstancia quedaba de hecho intervenida, se documentó y los consignatarios por esa causa se creyeron con derecho a defenderse de una inculpación ilusoria, pues ni en lo actuado ni en el fallo que es su coronamiento, se les ha tenido para nada en cuenta, por tratarse de un hecho al que son ajenos y cuya única responsabilidad compete y así se declara, al Capitán del remolcador «Díaz I», que es quién infringió la recordada disposición legal y a quién se le aplica la pena consiguiente.

Que si por la resolución administrativa dictada en consonancia con los artículos 980, 1023 y 1024 de las Ordenanzas de Aduanas, los propietarios perdían su mercadería, conservan el derecho que es consecuencia de la póliza de fletamento para reclamar del Capitán o el armador del buque, la correspondiente indemnización por el perjuicio sufrido, sin que puedan oponer al cumplimiento de la sentencia el carácter de propietarios que invisten, y se les ha reconocido al notificárseles el comiso de la madera.

Que por lo que respecta a la infracción en sí, ha quedado evidenciada la permanencia de la jangada en el sitio en que la halló el Guarda Dabórmida, no sólo a la fecha de la denuncia, sino muchos días antes, según propia confesión del Capitán D. Silverio David (declaración a fojas 12).

Que los documentos agregados en confirmación de los cargos con que tan insólita actitud se ha pretendido justificar, si pudieran admitirse a raíz del hecho, carecen de valor dos meses después de consumado. Porque aceptando el desprendimiento de la jangada del punto en que se encontraba con todos los detalles y circunstancias que se mencionan, tanto el Capitán como el armador, los remitentes y aún los consignatarios de la madera estaban obligados a ponerlo en conocimiento de la autoridad aduanera, para que ésta adoptara las medidas de seguridad indispensables en salvaguarda de la renta fiscal.

Que en esa oportunidad procedía comprobar las causas que se invocan ahora y que explicarían satisfactoriamente un hecho anormal que se trató de evitar por todos los medios posibles. Pero esa prueba, dos meses después de constatada por la Aduana la infracción, es extemporánea y no puede alcanzar a disculparla.

Que si la ley autoriza a un buque para atracar a cualquier puerto de seguridad por temporal, averías u otros accidentes, permitiéndole descargar todo o parte de su cargamento, es a condición de que la autoridad aduanera y a falta de ésta la autoridad local presencien y vigilen la operación, y si en el caso que se analiza la calidad especialísima de la carga hacía imposible noticiar a la Aduana del amarre antes de verificado éste, la obligación de hacerlo conocer enseguida era tanto más imperiosa si se considera que existía ya una trasgresión a la ley, derivada si se quiere de un hecho forzoso e inevitable, pero que era menester justificarlo para evitar las responsabilidades en que de otro modo habría de incurrirse. Y es tanto más censurable la actitud observada por los interesados en este caso, cuanto que esas obligaciones están impuestas en el Capítulo Unico que el Código Aduanero dedica a la navegación y que los capitanes deben, por la propia índole de su comercio, conocer y observar especialmente,

Que desde luego, la documentación del país de procedencia, los conocimientos de la carga presentados por el Capitán y las diligencias realizadas con posterioridad a la infracción, no alteran el carácter de ésta y si pueden influir para moderar la pena, son insuficientes para fundar la exención que se pretende.

Que, por otra parte, las autoridades aduaneras están en el deber de proceder enérgicamente en los casos que, como el presente, puedan ser causa de desmedro de la renta fiscal, y este Ministerio, velando por iguales intereses, debe resolver con ese criterio los casos que lleguen a su consideración.

Que sin limitar el derecho de defensa, no puede permitirse el uso de términos descomedidos como los usados por el apelante en su escrito de expresión de agravios, y muchos menos cuando éllos pueden afectar el buen nombre que goza un funcionario correcto,

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado, imponiéndose una multa igual al valor de los derechos de entrada correspondientes a la madera sorprendida en infracción, aplicable al patrón del remolcador «Díaz I», y téstese los términos del escrito de fojas 40 a 52 subrayados.

Pase a la Aduana de Corrientes para su notificación y demás efectos pertinentes.

CARBÓ.

Ardissone A. Andrés. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Mayo 31 de 1915.

Vista la solicitud del Sr. A. Andrés Ardissone, en la que pide exoneración de la multa de 2 % que le ha sido impuesta por retardo en la presentación de la copia de factura a depósito número 24050; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que la multa de que se reclama fué aplicada en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 114 de las Ordenanzas de Aduana.

Que en el presente caso no es de aplicación el Art. 115 de las citadas Ordenanzas, desde que la documentación fué presentada con posterioridad a la fecha de salida del buque importador,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado,

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Bravo y Pernín. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Junio 1º de 1915.

Vista la solicitud de los Sres. Bravo y Pernín, en la que piden se deje sin efecto el reparo Nº 213 que por multa de 5 o/o, les ha sido formulado por demora en la finiquitación del manifiesto de despacho de depósito número 30690 del año 1910; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el plazo para la finiquitación del manifiesto Nº 30690 venció el 15 de Marzo de 1910 y la mercadería a que se refiere dicho documento fué extraída de los depósitos fiscales el día 24 del mes y año antes mencionados.

Que la huelga de carreros, en que se apoyan los recurrentes para justificar la infracción cometida, no puede ser tomada en cuenta; pues a parte de no tratarse de un caso de fuerza mayor, debe tenerse presente que ella comenzó el día 15 de Marzo de 1910, fecha en la cual vencía el término para la finiquitación del despacho y concluyó el 22 del mismo mes, o sea dos días antes de efectuarse la extracción de las mercaderías de los depósitos fiscales,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

C. H. Walker y Cía. — Protesta archivada

Buenos Aires, Junio 2 de 1915.

Vista la presentación de C. H. Walker y Cia., Ltda. protestando del proceder de la Aduana de la Capital al exigirle el pago de los derechos correspondientes a un cajón conteniendo seis docenas escobas de piazaba; seis docenas cabos de madera para escobas y dos docenas cepillos de cerda o mezcla para piso, siendo estos materiales destinados a las obras de construcción del Nuevo Puerto de la Capital, llegados en el vapor «La Negra», y

Considerando:

Que la presentación de C. H. Walker y Cía. Ltda., importa un auto previo a la iniciación del reclamo.

Que, en consecuencia, este Ministerio no tiene porque abrir discusión ni fundar resolución sobre un asunto que no esta aun planteado,

SE RESUELVE:

Pase a la Aduena de la Capital, para su archivo, previa reposición de sellos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Compañía Nacional de Petróleos. — Reparos confirmados

Bueros Aires, Junio 2 de 1915.

Vista la presentación de la Compañía Nacional de Petróleos, en la que pide se deje sin efecto unos reparos formulados por la Contaduría General a caños de hierro para el refouler «Quequén»; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que la franquicia que la Ley 4933 acuerda, se circunscribe a las embarcaciones armadas o desarmadas, sin que pueda hacerse extensiva a ningún implemento o accesorio de las mismas, caso en que se encuentran los caños de que se trata, a los que por lo tanto, les corresponde el derecho general con que están gravados los de su clase y que la Contaduría General exige con toda justicia,

SE RESUELVE:

Confírmase los reparos observados.

Pase a la Receptoría de Campana, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Centro de Despachantes de Aduana. — Aclaración del Art. 5º de la Ley número 8878.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1915.

Vista la presentación del Centro de Despachantes de Aduana, en la que pide se aclare la resolución por la que se fijó el procedimiento a seguir para la aplicación de las multas que establecen el Art. 5º de la Ley Nº 8878; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que por resolución de 20 de Noviembre de 1907, se estableció la doctrina a que deberían ajustarse las Aduanas, en la aplicación de la multa de 5 o/o para los despachos a plaza que ya hubieran incurrido en la del 2.

Que con posterioridad a la sanción y vigencia de la Ley 8878 en Junio 23 de 1913, se interpretó nuevamente la disposición contenida en el Art. 5º, confirmándose categóricamente el criterio que fundó la resolución de 20 de Noviembre prealudida.

Que en consecuencia, la falta de liquidación del recargo del 5 o/o en documentos de esa época, obedecía no a una omisión, sino al cumplimiento de la norma que se declaró procedente en las resoluciones nombradas, por lo que los interesados han tenido el derecho de creer que esa falta de liquidación era legal, y, por consiguiente, inaplicable el recargo.

Que, por lo tanto, es justo reconocer que el cambio de doctrina puede causar los perjuicios que se invoca; haciéndose equitativa entonces tratar los casos producidos con anterioridad a la resolución de Junio 17 de 1914, con el criterio que informa la de 23 de Junio de 1913,

SE RESUELVE:

Declarar que la multa de 5 o/o a que se refiere la resolución de junio 17 de 1914, no es aplicable a los casos producidos con anterioridad a dicha fecha, cuando se encuentren en las condiciones que la misma disposición establece.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ.

Empresa del Ferrocarril del Sud. — Cancelación de una letra.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1915.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril del Sud, en la que pide se cancele la letra Nº 46, entregada a la Aduana de la Capital en caución de los derechos correspondientes a dos juegos de cambios y cruzadas y veinte zorras Decauville, facilitadas en calidad de préstamo a la Comisión de Caminos; atento lo informado, y

Considerando:

Que los materiales de referencia han sido devueltos a la Empresa recurrente,

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana de la Capital, para que cancele la mencionada letra, y a los demás efectos pertinentes.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Empresa del Ferrocarril Central Argentino. — Anulación y confirmación de reparos.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1915.

Vista la presentación de la Emprepresa del Ferrocarril Central Argentino, pidiendo se deje sin efecto los reparos Nos. 61 y 94, formulados en concepto de multa de 5 o/o, por demora en la finiquitación de los manifiestos Nos. 11130 y 9491; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que la mercadería pedida a despacho por manifiesto Nº 11130 (reparo Nº 94), fué retirada dentro de los 20 días que acuerda el Art. 29 de la Ley Nº 4933 para la finiquitación de los documentos de depósito.

Que el plazo para el retiro de las mercaderías despachadas por manifiesto Nº 9491 (reparo Nº 61) venció el 22 de Febrero de 1910.

Que habiéndose finiquitado dicho manifiesto el día 23 de Febrero, resulta procedente el reparo de que se reclama,

SE RESUELVE:

Anúlase el reparo Nº 94 y confirmase el Nº 61.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ.

Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich. — Liquidación de derechos adeudados por el pontón «Mineral».

Buenos Aires, Mayo 31 de 1915.

Vista la nueva presentación de la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich, Ltda., reclamando de la forma en que la Dirección General del Puerto le exige el pago de los derechos de permanencia y muelle adeudados por el pontón «Mineral»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Empresa peticionante, los buques que se detallan en la planilla corriente de fojas 18 a 20 del expediente 4785-M-913, agregado, cuya representación ejerce, han operado al costado del pontón «Mineral» ,en las diversas fechas expresadas en las mismas, abonando los derechos respectivos como en primera andana.

Que esta circunstancia justifica las reducciones que se pretenden, desde que no sería equitativo considerar al pontón en las condiciones de los buques que operaron a su costado, debiendo por lo tanto, deducirse 2063 días del cómputo hecho a fojas 21 del citado expediente, en la posición de primera andana para adicionarlos a la cantidad calculada en segunda,

SE RESUELVE:

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para que al practicar la liquidación de los derechos adeudados por el pontón «Mineral», tenga en cuenta la posición de los buques que operaron a su costado, según planilla de fojas 18 a 20 del expediente agregado Nº 4785-M-913, a fin de considerarla en esas fechas como segunda andana.

CARBÓ.

Frigorífico «Las Palmas Produce, Cº. Ltda». — Comprobación de empleo de materiales.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1915.

Vista la nota de la Receptoría de Campana, con la que acompaña un estado demostrativo de los envases introducidos por el Frigorífico «Las Palmas Produce, Cº., Ltd.», durante el año 1914, con el beneficio del menor derecho; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la Inspección General de Rentas ha comprobado el fiel empleo de la mercadería de referencia,

SE RESUELVE:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Receptoría de Campana, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Legación de los Países Bajos.—Libre despacho

Buenos Aires, Junio 1º. de 1915.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) cuatro cajones conteniendo conservas, venidos en el vapor «Gelria», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al consumo del Sr. Secretario de la Legación de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Legación de los Países Bajos.—Libre despacho

Buenos Aires, Junio 1º de 1915.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un paquete conteniendo cigarros, venidos en el vapor «Gelria», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al consumo del Sr. Secretario de la Legación de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministro de Francia. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 2 de 1915.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) docenas de botellas de vino, venidas en el vapor «Flandre», según conocimiento adjunto y destinadas, como lo acredita la nota de fojas dos, al consumo del Sr. Ministro de Francia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministro de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 1º de 1915.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una encomienda postal (Aviso número 19.802), venida en el vapor «D. Aosta», según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio del Sr. Ministro de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministro de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 31 de 1915.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos bultos con vino Marsala y prendas personales, venidos en el vapor «Tomaso di Savoia», según conocimiento adjunto y destinados, como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio del Sr. Ministro de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministro de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 31 de 1915.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos paquetes con platería y un traje, venidos en el vapor «Mafalda», según conocimiento adjunto y destinados, como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio del Sr. Ministro de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministro de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 31 de 1915.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (17) diez y siete bultos conteniendo muebles usados, venidos en el vapor «Madrid», según conocimiento adjunto y destinados, como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio del Sr. Ministro de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministerio de Guerra. — Renovación de una letra

Buenos Aires, Mayo 29 de 1915.

Vista la nota del Ministerio de Guerra, en la que solicita renovación de la letra Nº 94, otorgada ante la Aduana de la Capital, en caución de los derechos correspondientes a varios aparatos radiotelegráficos llegados en el vapor «Highland Glen», en virtud de que el citado Departamento tiene pendiente de resolución una negociación por el expresado material; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y la causal invocada,

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra Nº 94, por el término de (180) ciento ochenta días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Parody Fernando. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Junio 2 de 1915.

Vista la presentación del Sr. Fernando Parody, en la que manifiesta que apela para ante la Justicia Federal de la resolución de este Ministerio de Mayo 15 ppdo., y

Considerando:

Que el recurso interpuesto no está autorizado por ley ni disposición alguna,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Receptoría de Campana. — Comprobación del empleo de materiales

Buenos Aires, Mayo 29 de 1915.

Vista la nota de la Receptoría de Campana, con la que acompaña un estado demostrativo de las materias primas introducidas por el Frigorífico «Las Palmas Produce, Cº., Ltd.», durante el año 1914, con el beneficio del menor derecho; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la Inspección General de Rentas ha comprobado el fiel empleo de la mercadería de referencia,

SE RESUELVE:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Receptoría de Campana, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Receptoría de Campana. — Comprobación del empleo de materiales

Buenos Aires, Mayo 29 de 1915.

Vista la nota de la Receptoría de Campana, con la que acompaña un estado demostrativo de las materias primas introducidas por la Fábrica de Papel «El Fénix», durante el año 1914, con el beneficio del menor derecho; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la Inspección General de Rentas ha comprobado el fiel empleo de la mercadería de referencia,

SE RESUELVE:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Receptoría de Campana, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Sociedad Anónima Comercial «Guillermo Padilla» Lda. — Autorización para instalar una bomba «Bowser» en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1915.

Vista la presentación del señor Guillermo Padilla Lda., Sociedad Anónima Comercial, en la que pide se le permita instalar en el Puerto de la Capital una bomba «Bowser», surtidora de nafta para automóviles; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese a la Sociedad Anónima Comercial «Guillermo Padilla Lda»., el permiso que solicita para instalar una bomba «Bowser», surtidora de nafta para automóviles, en la Dársena Sud, bajo las siguientes condiciones:

a) El aparato se instalará en el sitio preciso que se acuerde entre el interesado y la Dirección General del Puerto, debiendo el primero sujetarse a las disposiciones y ejecutar las obras, que en concepto de esta última sean necesarias para garantir la seguridad y funcionamiento del aparato.

b) Los depósitos de nafta serán subterráneos, no pudiendo levantarse sobre la superficie del terreno otra instalación que la de la bomba propiamente dicha, la que deberá mantenerse en perfecto estado de conservación e higiene. Las bombas deberán tener aparatos registradores del expendio de nafta, los que serán sellados por la Municipalidad de la Capital.

c) La carga de los tanques no podrá hacerse fuera de las horas que oportunamente fijará la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, debiendo los envases portátiles reunir las condiciones de seguridad necesarias y conectarse con el depósito subterráneo por medio de caños de goma reforzados, que llevarán en sus extremidades telas metálicas protectoras.

d) El tipo de los carros tanques destinados al servicio de las bombas, será el aprobado por la Intendencia Municipal de la Capital.

e) El concesionario abonará por trimestres adelantados en la Receptoría del Puerto de la Capital, la suma de ($ 60,00 m/n) sesenta pesos moneda nacional, por metro cuadrado al año, en concepto de arrendamiento del terreno.

f) Esta concesión es de carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo, dejarla sin efecto cuando lo juzgue conveniente, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de la Capital, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Traverso y Hnos. — Autorización para construir un desvío

Buenos Aires, Mayo 29 de 1915.

Vista la presentación de los señores Traverso y Hnos., solicitando se le permita construir un desvío para el funcionamiento de sus guinches en la cabecera Nordeste del Dique número 3 del Puerto de la Capital; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a los señores Juan Traverso y Hnos., para que construyan un desvío para el funcionamiento de sus guinches en la cabecera Nordeste del Dique Nº 3 del Puerto de la Capital.

Art. 2º Esta concesión reviste carácter precario y debe sujetarse a las siguientes condiciones:

a) El desvío será construído a satisfacción de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y pasará a ser propiedad fiscal, inmediatamente se declare la caducidad de las concesiones de guinches que los recurrentes tienen en la referida cabecera.

b) Ese desvío queda sujeto a las disposiciones vigentes o a las que en lo sucesivo se dictaren.

Art. 3º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Vasson Daniel de. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Junio 1º de 1915.

Vista la solicitud del señor Daniel de Vasson, en la que pide se deje sin efecto el reparo número 275, que por multa de 5 por ciento, le ha sido formulado el manifiesto de despacho directo número 27243, por demora en su finiquitación; atento lo informado, y

Considerando:

Que el plazo para la finiquitación del referido manifiesto venció el 17 de

Marzo de 1910, y la mercadería en él documentada, se retiró el día 29 del mismo mes y año.

Que la huelga de carreros, aducida por el recurrente para justificar la infracción cometida, no puede ser tomada en cuenta, pués a parte de no tratarse de un caso de fuerza mayor, debe tenerse presente que ella principió el 15 de Marzo de 1910, y terminó el 22 del mismo mes, o sea siete días antes de efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Warburg y Goldschmidt. — Plazo para la presentación de justificativos

Buenos Aires, Mayo 29 de 1915.

Vista la presentación de los señores Warburg y Goldschmidt, en la que piden se reconsidere el Decreto del 28 de Marzo de 1913, por el cual se desconoció el derecho de los recurrentes a reclamar el reembolso de los gastos y la indemnización de los perjuicios, por el recuento del cargamento de la barca «Speme», y

Considerando:

Que en el citado Decreto de Marzo 28 se omitió el examen de las cuestiones planteadas en su dictamen por el señor Procurador General de la Nación, (fs. 180), acerca del alcance de la resolución del 5 de Agosto de 1910, referente a los gastos del recuento, (fojas 98).

Que tal omisión justifica el nuevo recurso promovido por los señores Warburg y Goldschmidt, sobre todo cuando sus pretensiones están apoyadas por la opinión de dicho magistrado.

Que, por la citada resolución del 5 de Agosto de 1910, al expresarse que «si los hechos denunciados resultaban ciertos en Savona (Italia), los comerciantes pagarían los gastos», se aceptó implícitamente que, en el caso contrario, dichos gastos estarían a cargo de la Aduana, que aceptó la denuncia y la hizo suya, declarándola comprobada.

Que, por otra parte, tal reconocimiento de la responsabilidad de la Aduana, en el caso de no resultar el exceso en el recuento, estaba perfectamente ajustado a lo prescripto en el artículo 642 de las Ordenanzas de Aduana, aplicable en el caso de la barca «Speme», pues el recuento se hizo en país extranjero, pero por orden y autorización de este Ministerio.

Y que, sin embargo, los gastos de la operación del recuento, y el monto de los perjuicios causados a los recurrentes por el tiempo empleado en aquél y la demora consiguiente en la entrega del cargamento, deben ser comprobados en forma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a los señores Warburg y Goldschmidt, el plazo de tres meses para la presentación de los justificativos del monto de los gastos y perjuicios a que se crean con derecho, como consecuencia del recuento de la carga de hierro viejo de la barca «Speme», y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 642 de las Ordenanzas de Aduana, y 1069 del Código Civil.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Wilson Sons y Cía. — Modificación de un decreto

Buenos Aires, Mayo 29 de 1915.

Vista la presentación de los señores Wilson Sons y Cía., Lda., pidiendo se haga extensivo a lo establecido por Decreto de 1º de Mayo de 1914, el descuento del 25 por ciento, decretado, por el de 10 de Marzo ppdo., sobre los arrendamientos de los terrenos ocupados por guinches en el Puerto de la Capital; atento lo informado por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y

Considerando:

Que el Decreto de 10 de Marzo último, fué dictado teniendo en vista la restricción de las operaciones comerciales entre las que están comprendidas las que realizan los recurrentes.

Que en la parte dispositiva del mismo se omitió hacer referencia al de 1º de Mayo de 1914, lo que ha originado el presente reclamo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el artículo 1º del Decreto de 10 de Marzo del corriente año, en la siguiente forma:

«Art. 1º A partir del 1º de Abril del corriente año, los arrendamientos de los terrenos fiscales del Puerto de la Capital, se liquidarán con un descuento de 25 por ciento sobre las tarifas aprobadas por los Decretos de Julio 2 de 1912, Diciembre 19 de 1912, Agosto 23 de 1913, y 1º de Mayo de 1914».

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Cuerpo Guardia de Cárceles. — Licencia a un teniente

Buenos Aires, 2 de Junio de 1915.

Exp. C-471. — De conformidad con las disposiciones que rigen el caso,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de cuarenta y cinco días, con goce de sueldo, al Teniente del Cuerpo Guardia de Cárceles, D. Jorge V. Carrasco.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Cárcel de Ushuaía. — Nombramiento de un Guardián con carácter de interino.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1915.

Exp. G-522. — Vistas las comunicaciones adjuntas de la Gobernación de Tierra del Fuego,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto fecha 12 de Marzo último, en la parte que nombraba a Tristán Cobach reemplazante del Guardián de la Cárcel de Ushuaía Antonio Romero, y desígnase en su lugar a Manuel López, hasta tanto termine el servicio militar del titular.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Departamento de Encausados y Abandonados. —Condiciones de ingreso de los menores.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1915.

Exp. C-389. — Visto este expediente; oída la Inspección General de Justicia, y considerando que es necesario reglamentar las condiciones de ingreso de menores al Departamento de Encausados y Abandonados, anexo al Cuerpo Guardia de Cárceles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Los menores que ingresen al Departamento de Encausados y Abandonados no podrán tener más de 18 años de edad. La comprobación de la edad se hará, a falta de documentos fehacientes, por el informe del Médico del Establecimiento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Empresa Eléctrica «San Carlos de Bolívar». — Autorización para funcionar como anónima.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1915.

Excmo. Señor:

Con las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad anónima recurrente, quedan en condiciones de ser aprobados, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, 2 de Junio de 1915.

Exp. E-22. — Visto que la Sociedad peticionaria ha llenado los requisitos exigidos por el Art. 318 del Código de Comercio, para obtener la autorización solicitada, según resulta de estas actuaciones elevadas por la Inspección General de Justicia; y atento el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase para funcionar como anónima a la Sociedad constituída en esta Capital bajo la denominación de Empresa Eléctrica «San Carlos de Bolívar», y apruébase sus estatutos en la forma que consigna la copia del acta de fojas una (1) a ocho (8) vuelta, con las modificaciones de fojas veinte (20) y veintiuna (21) vuelta, quedando el inciso a) del Art. 35 con la siguiente redacción: «a) Cinco por ciento (5%) como mínimum para cada uno de los fondos de reserva y previsión y hasta el límite fijado por la ley».

La sociedad cumplirá previamente lo dispuesto por el Art. 319 del Código precitado.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Juzgado Federal de Jujuy. — Nombramiento de Procurador Fiscal

Buenos Aires, 2 de Junio de 1915.

Encontrándose vacante el cargo de Procurador Fiscal Federal de Jujuy, por renuncia del Dr. Teodosio Carrizo, que lo desempeñaba,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Jujuy, al Dr. Ricardo Villar Palacios.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Nombramiento de Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de Rancul (Pampa Central).

Buenos Aires, 2 de Junio de 1915.

Exp. G-529. — Vistas las comunicaciones adjuntas de la Gobernación de la Pampa Central,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz y Encargado de Registro Civil suplente de Rancul (Pampa Central), en reemplazo de D. Gabino Labat, cuya renuncia se acepta, a D. Paulino Negri.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Registro de la Propiedad. — Nombramiento de empleados

Buenos Aires, 2 de Junio de 1915.

Habiendo fallecido el Auxiliar del Registro de la Propiedad D. Julio Patiño, y siendo procedente la confirmación en sus respectivos cargos de los empleados designados por Decreto de 19 de Abril último, para reemplazar a aquél mientras duró su licencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar del Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos e Inhibiciones de la Capital, al Escribiente D. Saturnino Chinestrad, y Escribiente, en substitución de éste, a la supernumeraria Srta. Amelia Pierelli.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Sociedad Anónima «Campos y Bosques de Loreto». — Derogación del decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1915.

Excmo. Señor:

Resulta la disolución de la sociedad anónima de que se trata, por no poder llenar los fines para que fué creada, corresponde derogar el decreto que autorizó su funcionamiento de acuerdo con lo prescripto por el Art. 370 del Código de Comercio. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 2 de Junio de 1915.

Exp. G-408. — Comprobado por la copia del acta de fojas treinta y ocho (38) de estas actuaciones, elevadas por la Inspección General de Justicia para su resolución, que la sociedad anónima «Campos y Bosques de Loreto» ha resuelto su liquidación en asamblea debidamente constituída; y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 370 del Código de Comercio, y el dictamen que precede del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto de fecha 30 de Abril de 1912 que autorizó el funcionamiento de la precitada sociedad.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Sociedad Anónima «Exposiciones Internacionales». — Reforma de estatutos aprobada.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1915.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima recurrente, y creo que V. E. puede aprobarlas. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 2 de Junio de 1915.

Exp. E-21. — Visto que las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad peticionaria, han sido debidamente sancionadas y se ajustan a las disposiciones vigentes, según resulta de estas actuaciones elevadas por la Inspección General de Justicia; y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la reforma de los estatutos sancionada por la Sociedad Anónima «Exposiciones Internacionales», en la forma que consigna la copia del acta corriente de fojas cuarenta y una (41) a cuarenta y tres (43) vuelta, con las modificaciones de fojas cuarenta y nueve (49).

La sociedad deberá previamente cumplir lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del plazo reglamentario.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Colegio Nacional Bernardino Rivadavia. — Ascenso y nombramiento de empleados.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1915.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Asciéndese al puesto de Archivero del Colegio Nacional Bernardino Rivadavia, al actual Bibliotecario, señor Eduardo Corvalán Posse, en reemplazo de D. Agustín de Vedia, cuya renuncia se acepta, y nómbrase Bibliotecario al señor Carlos Giménez Pastor.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Colegio Nacional de Tucumán. —Prórroga de licencia concedida al Vicerrector.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1915.

Vista la precedente solicitud y de acuerdo con lo manifestado por el Rectorado del establecimiento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por seis meses, la licencia concedida con fecha 30 de Marzo último, al Vicerrector del Colegio Nacional de Tucumán, Presbítero Sisto Colombres, debiendo continuar reemplazándole el señor Alberto Lacabera, quién será remunerado con el sueldo del titular.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Colegio Nacional de Salta. — Licencia a un Profesor

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1915.

Vista la precedente solicitud; y habiéndose comprobado que el peticionante se halla imposibilitado para el desempeño de sus cátedras, según lo certifica el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por tres meses, a contar desde el 1º del corriente, con goce de sueldo los primeros cuarenta y cinco días y los restantes sin él, al Profesor de Inglés (dos cátedras), del Colegio Nacional de Salta, D. Santiago E. Meaney; y desígnase para reemplazarlo, al Sr. Manuel O. Molina, quién será remunerado los primeros cuarenta y cinco días con los fondos provenientes del Inciso 17, Item 7, Anexo E, del Presupuesto vigente, y los restantes con el sueldo del titular.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Colegio Nacional de Paraná. — Licencia a un Profesor

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1915.

Vista la precedente solicitud; y de acuerdo con la propuesta del Rectorado del Colegio Nacional de Paraná,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por los meses de Junio, Julio y Agosto próximos, al Profesor de Ejercicios Físicos de dicho Establecimiento, Sr. Esteban Arigós; y nómbrase, para reemplazarlo, entre tanto, al Sr. Godofredo Arigós, quién será remunerado con el sueldo del titular.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Colegio Nacional de Río IV. — Licencia a un Profesor

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1915.

Vista la precedente solicitud y el certificado médico adjunto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por dos meses, al Profesor del Colegio Nacional de Río IV, Ingeniero D. Eleazar Garzón; y desígnase para reemplazarlo, entre tanto ,al Sr. Miguel A. Taborda, quién será remunerado con el sueldo del titular.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Escuela Industrial de la Nación. — Renuncia de un Profesor

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1915.

Vista la renuncia que se acompaña y en atención a lo manifestado al respecto por la Dirección del Establecimiento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por D. J. M. Zavalla Carbó, del puesto de Profesor del curso nocturno de la Escuela Industrial de la Nación; y nómbrase, en su reemplazo, Profesor de Decoración Interior, en el mismo curso, al Arquitecto D. Esteban Clément.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Escuela Industrial Regional de Santa Fe. — Renuncia aceptada y nombramiento.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1915.

Vista la renuncia que se acompaña,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Bernardo Vázquez, profesor sustituto del titular de la cátedra de Dibujo Lineal y Lavado de Planos de la Escuela Industrial Regional de Santa Fe, Sr. J. Aldwincle, a quién por Decreto de 19 de Abril último se concedieron tres meses de licencia sin goce de sueldo, a contar desde el 1º del mismo, y nómbrase en reemplazo del Sr. Vázquez, a D. Benito Bella, para sustituir al titular hasta la terminación de su licencia y en las mismas condiciones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Escuela Nacional Superior de Comercio del Rosario. — Licencia a un Profesor.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1915.

Vista la precedente solicitud,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de dos meses, a contar desde el 15 del corriente, al Profesor de Caligrafía (dos cátedras) de la Escuela Nacional Superior de Comercio del Rosario, Sr. Julio Peña; y desígnase para reemplazarlo, entre tanto, al señor Francisco Llusá, quién será remunerado con el sueldo del titular.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Facultad de Ciencias de la Educación de La Plata. — Nombramiento de Catedrático de Latín.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1915.

Vista la terna formulada por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata, para proveer la cátedra de Latín, vacante en dicha Facultad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Catedrático de Latín en la Facultad de Ciencias de la Educación de la citada Universidad, al Dr. Juan Chiabra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Facultad de Ciencias de la Educación de La Plata. — Nombramiento de Catedrático de Historia del Arte.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1915.

Vista la terna formulada por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata, para proveer la cátedra de Historia del Arte (curso de Estética) vacante en dicha Facultad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase catedrático de Historia del Arte (curso de Estética) en la Facultad de Ciencias de la Educación de la citada Universidad, al Sr. Leopoldo Lugones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Asociación Nacional del Profesorado Secundario. — Se le autoriza para adjudicar a la Srta. Matilde Flairoto, la suma de dos mil pesos m/n.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1915.

Exp. A-64.—Vista la nota de la Asociación Nacional del Profesorado, por la que hace saber que la Dra. María Montessori no podrá efectuar su viaje por la incertidumbre de los tiempos reinantes en Europa y por tener un compromiso previo de visitar California.

Habiéndose concedido a la Asociación de la referencia, por Decreto de 19 de Junio de 1914, la cantidad de $ 5.451,54, para contribuir a los gastos de viaje, residencia y remuneración de dicha señorita Montessori; teniendo en cuenta que la Vicedirectora de la Escuela Normal de Profesoras Nº 1 de la Capital, Srta. Matilde Flairoto se encuentra actualmente en Italia estudiando el sistema inventado por aquélla,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Asociación Nacional del Profesorado Secundario para adjudicar a la Srta. Matilde Flairoto, la suma de dos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 2.000 m/n), haciendo uso al efecto de la cantidad con que se contribuyó a los gastos que debía ocasionar el viaje a esta Capital de la Srta. Montessori.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y archívese con el expediente A. 42 de 1914.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Patronato de la Infancia. — Reglamentando la admisión de menores

Buenos Aires, 31 de mayo de 1915.

Exp. I-153/15. — Visto el informe que antecede la Inspección General de Justicia, y

Considerando:

Que es conveniente reglamentar la forma de pago de la retribución asignada al Patronato de la Infancia por la admisión en la Colonia de Claypole, de los menores huérfanos o abandonados que no es posible alojar por falta de local, en la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º El Patronato de la Infancia tendrá en su Colonia de Claypole una dotación permanente de ciento veinte menores remitidos por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, asignándosele como retribución por este servicio, la suma mensual de tres mil pesos ($ 3.000 m/n) moneda nacional, que será liquidada en la planilla de sueldos y gastos del mismo Ministerio, con imputación al Inciso 7º, Item 8, Anexo E, del Presupuesto vigente, para ser entregada sin cargo por la Habilitación, a la orden del Presidente de la Sociedad.

Art. 2º El Patronato de la Infancia recibirá los menores huérfanos o abandonados a disposición exclusivamente de los respectivos Defensores y que tengan de 8 a 12 años de edad.

Art. 3º El ingreso y egreso de los menores sólo será ordenado por conducto del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4º Los menores actualmente alojados en la Colonia de Claypole a la orden del citado Ministerio y que proceden de las autoridades distintas de los Defensores, quedan a cargo del Ministerio y serán computados por consiguiente en el número de los que determina el Art. 1º que para su egreso deberá procederse en la forma indicada en el Art. 3º.

Art. 5º El Patronato de la Infancia comunicará con anticipación toda salida de menores para que el Ministerio disponga el reemplazo inmediato de los egresados, cuidando de que la substitución pueda hacerse el mismo día del egreso del menor reemplazado.

Art. 6º La diferencia accidental de algún día entre el ingreso de los menores y su reemplazo por otros, así como en los casos de fuga en que la baja no se comunica hasta que se tiene la certeza de la captura del menor fugado, no se tomará en cuenta para la subvención.

Art. 7º Las disposiciones del presente decreto comenzarán a regir desde el 1º de junio próximo, a cuyo efecto la Dirección de la Colonia de Marcos Paz remitirá a la de Claypole diez y nueve menores para completar el número de los que deben asilarse permanentemente en el último Establecimiento.

Art. 8º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Reglamentación de la tramitación de las cuentas de provisiones para racionamiento de empleados y presos de las cárceles de la Capital.

Excmo. Señor:

La Penitenciaría Nacional solicita se amplíe a ($ 9.000) nueve mil pesos moneda nacional la partida de cinco mil que mensualmente se le liquida para gastos menores y con imputación al Anexo E, Inciso 6º, Item 13 del Presupuesto vigente; fundamentando su pedido en que con esa suma podrá abonar por la tesorería del Establecimiento, además de aquellos gastos, los que realice por compra de víveres y drogas para el consumo de su población, para cuyo aprovisionamiento ha tropezado en los últimos meses con frecuentes contratiempos provocados por las casas expendedoras de los artículos, no concurriendo a las licitaciones o, si lo hacen, imponiendo como condición que el abono de sus cuentas se hará en la forma indicada o por Tesorería General dentro de los treinta días de su presentación.

Como el aumento que se gestiona no se afianza en la insuficiencia de la cantidad que mensualmente se entrega para gastos menores, sino en el deseo de prevenir inconvenientes, que pueden evitarse por otros medios y sin dejar de observar disposiciones en vigor, piensa esta Contaduría General que no es llegado el caso de hacer una excepción a lo establecido por el Art. 29 de la Ley 9648, sino de que, por el Departamento al digno cargo de V. E., se dicte una resolución de carácter general, estableciendo que las cuentas por provisiones o suministros que se presenten a cobro, deberán ser elevadas a la Superioridad, con todos sus comprobantes en debida forma, en un término que por ningún motivo podrá exceder de cinco días al de la fecha de entrada, para que, previo los trámites indispensables, se encuentren en condiciones de ser abonadas dentro de los treinta días que imponen como condición los proveedores; cláusula que desde hace mucho tiempo ha sido aceptada y prestigiada por el P. E., y que si alguna vez no se cumple, es por causas imputables a los mismos establecimientos que retienen hasta veinte y más días las facturas en su poder, con evidente perjuicio para los acreedores y para el crédito del Fisco.

Sabiendo los señores proveedores que se acordará preferente atención al trámite de sus cuentas, tendrán especial interés en concurrir a las licitaciones públicas o privadas, porque en ellas se les ofrece la oportunidad de hacer ventas de importancia y al contado, pues es una práctica ya consagrada en el comercio mayorista que las ventas a treinta días no entran en la categoría de las que se hacen a plazos.

Por otra parte, Excmo Señor, acceder a lo peticionado por la Penitenciaría Nacional, implicaría sentar un precedente que haría difícil el cumplimiento de lo determinado por el recordado Art. 29 de la Ley 9648, desde que las demás dependencias de la Administración, alegando los mismos motivos, estarían habilitadas para solicitar que se les haga igual concesión, a fin de facilitarles la adquisición de los artículos que le son necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus funciones. — Contaduría General, Mayo 10 de 1915. — *J. B. Brivio.*

Buenos Aires, 29 de mayo de 1915.

Exp. P-238. — Vista la precedente nota de la Contaduría General de la Nación, en la que, con referencia a la demora en el pago de las cuentas por provisiones, indica la necesidad de que se reglamente la presentación de aquéllas, a fin de facilitar su tramitación y evitar los consiguientes perjuicios a los intereses del comercio y al crédito del Estado,

SE RESUELVE:

Las cuentas por provisiones a los Establecimientos carcelarios y de corrección, cuyo pago deba hacerse por la Tesorería General de la Nación, serán elevadas al Ministerio con los documentos respectivos, bajo la responsabilidad de los Jefes o Directores en caso de demora, dentro de los cinco días de recibidas.

Al pie de cada una de dichas cuentas se hará constar la fecha en que haya sido recibida en el Establecimiento respectivo.

Comuníquese, publíquese, etc.

CULLEN.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola. — Autorización para permitir la introducción de mil bolsas de patatas.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1915.

Visto este expediente en el que don Juan Dowling, solicita se permita la introducción de una partida de patatas, destinadas exclusivamente a la venta para el consumo de la población; y atentas las causales invocadas y lo informado por la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, para permitir la introducción de las mil bolsas de patatas procedentes de Inglaterra, y consignadas a don Juan Dowling, con la expresa condición de que éllas se destinan al consumo, circunstancia que deberá controlar extrictamente la citada Dirección.

Publíquese en el Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, a sus efectos, y para la reposición de sellos que corresponda.

H. CALDERÓN.

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. — Pago de varias sumas.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1915.

Visto el presente expediente y de conformidad con la liquidación que antecede, practicada por la Oficina de Contabilidad de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda, dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, la suma de cinco mil ciento cincuenta y siete pesos con noventa y seis centavos moneda nacional ($ 5.157,96 m/n), importe de las cuentas adjuntas, por gastos efectuados por la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, de conformidad con las autorizaciones expedidas del Ministerio de Agricultura, durante el presente ejercicio, en la forma que a continuación se detalla:

1º Al Ferrocarril Central Argentino, pesos 562,95 moneda nacional.

2º A Zaldua y Carrere, pesos 240,60

3º A Zaldua y Carrere, pesos 599,90 moneda nacional.

4º Antonio Giuria e Hijo, pesos 320,00 moneda nacional.

5º A Cory Brothers Co. Ld., pesos 909,08 moneda nacional.

6º A David Hogg y Cía., pesos 200,50 moneda nacional.

7º A Sociedad Tubos Manermann Ld., pesos 264,33 moneda nacional.

8º A Sociedad Tubos Manermann Ld., pesos 298,26 moneda nacional.

9º A Cía. Alemana de Depósito de Carbón, pesos 780,00 moneda nacional.

10 A S. A. Talleres Metalúrgicos, pesos 203,99 moneda nacional.

11 A Curt Berger y Cía., pesos 236,35

12 A Otto Hess y Compañía, pesos 542,00 moneda nacional. — Total, pesos 5.157,96 moneda nacional.

Art. 2º Esta suma se imputará al Anexo H, Inc. 1, Item 8, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, dése al Boletín Oficial, y fecho, pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Lynch Guillermo P. J. — Autorización para transportar ganado bovino

Buenos Aires, Mayo 21 de 1915.

Visto este expediente iniciado por el señor Guillermo P. J. Lynch, en representación de la Sociedad «Mercado Ganadero del Norte», para importar ganado bovino de las Provincias de Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe y otras, incluyendo los Territorios, y

Considerando:

1º Que el transporte de los animales hasta el campo «Los Arenales», donde se hará el depósito de los ganados, se hará con sujeción estricta a las obligaciones impuestas por la Ley de Policía Sanitaria y los reglamentos vigentes y no podrán ser extraídos del campo sin la patente de limpios expedida por la Dirección General de Ganadería.

2º Que el establecimiento «Los Arenales», no quedará habilitado hasta tanto no se satisfagan las exigencias del presente decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a don Guillermo P. J. Lynch, para transportar ganado bovino al campo denominado «Los Arenales», en Estación Maschwitz, a que se refiere el plano agregado, siempre que proceda de establecimientos que practiquen metódicamente las medidas prescriptas por la Ley Sanitaria Animal, y los animales hayan sido objeto de baños, inspección u otras medidas precaucionales que establezca la Dirección General de Ganadería, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

Art. 2º El transporte de animales deberá efectuarse directamente por vía férrea o fluvial y los vehículos deberán reunir las condiciones de seguridad y ser sometidos a la desinfección que establezca la Dirección General de Ganadería.

Art. 3º El interesado presentará a la misma repartición el plano con los detalles de los bretes de inspección, bañaderos, corrales, potreros de observación para animales bañados y para depósito de limpios, y la Dirección General de Ganadería, antes de su aprobación o de la habilitación definitiva deberá exigir que realice las obras imprescindibles para la aplicación de las medidas de policía sanitarias.

Art. 4º Como medida accidental de estímulo de este nuevo procedimiento de tráfico ganadero interprovincial, autorízase a la Dirección General de Ganadería, para que efectúe la inspección en el depósito terminal con su propio personal, hasta tanto el Poder Ejecutivo, resuelva la contribución que en concepto de inspección sanitaria debe pagar el interesado y mientras se lo permitan las necesidades de otros servicios.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, a sus efectos.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Malski Esteban. — Venta

Buenos Aires, Mayo 29 de 1915.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que corresponde conceder en venta a don Esteban Malski, las fracciones C. D. del lote Nº 110 de la Colonia Bompland en el Territorio de Misiones, por cuanto la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha introducido las mejoras que esa misma inspección detalla, encontrándose comprendido, en consecuencia, dentro del artículo 3º del Decreto de 29 de Diciembre de 1911; y si bien las fracciones de referencia exceden de la superficie establecida en el Decreto de 16 de Diciembre de 1913, puede hacerse una excepción, en mérito de las mejoras introducidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Concédese en venta a don Esteban Malski, por el precio y condiciones vigentes, las fracciones C. D. del lote Nº 110 de la Colonia Bompland en el Territorio de Misiones, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias a sus efectos.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Ministerio de Obras Públicas. — Reserva de una chacra

Buenos Aires, Mayo 29 de 1915.

Visto este expediente en el que el Ministerio de Obras Públicas solicita la cesión de la chacra Nº 93 del Pueblo Neuquen en el Territorio del mismo nombre, con destino a la construcción del edificio destinado a la administración de las obras de riego que por cuenta de la Nación se ejecutan en el mencionado Territorio, y

Considerando:

Que la chacra de referencia fué reservada por Decreto de 24 de Junio de 1913, con destino al ensanche del vivero del pueblo citado y según informa la Dirección General de Enseñanza Agrícola no podrá ser utilizada dicha chacra para ese ensanche por razones de economía.

Que en consecuencia nada obsta para que se ponga a disposición del Departamento de Obras Públicas la tierra pedida, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Déjase sin efecto el Decreto de fecha Junio 24 de 1912, en la parte que reservó la chacra Nº 93 del Pueblo Neuquen con destino al ensanche del vivero del pueblo citado.

Art. 2º. Póngase a disposición del Departamento de Obras Públicas la chacra de referencia, con destino a la construcción de edificio destinado a la administración de las obras de riego que por cuenta de la Nación se ejecutan en el mencionado Territorio y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que practique las anotaciones correspondientes en el Registro de las Tierras Reservadas.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Pini Alfredo A. — Devolución de suma.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1915.

Visto este expediente en el que don Alfredo A. Pini, solicita le sea devuelta la suma de $ 608.76 moneda nacional, importe correspondiente al déficit de superficie hallado, cuya mensura fué aprobada por Decreto de fecha Marzo 5 de 1913; y pide además título de propiedad de la superficie de 1.882 hectáreas, 79 áreas, 89 centiáreas ubicada en el lote Nº 12, Sección A. de la Zona Andina del Territorio del Neuquen, de que fué comprador en venta directa de acuerdo con la Ley Nº 4167 y Decreto Reglamentario de 2 de Noviembre de 1903, y

Considerando:

Que de la citada operación ha resultado la tierra de que se trata, con una superficie de 1.882 hectáreas, 79 áreas, 89 centiáreas, o sean 317 hectáreas 20 áreas, 10 centiáreas, 05 decímetros cuadrados, menos que la consignada en el boleto provisorio.

Que de conformidad con el informe y liquidación de la División de Contabilidad de la Dirección General de Tierras y Colonias a fojas 26, corresponde devolver al señor Pini la suma de 608.76 m/n. que importa el déficit de superficie hallada, por cuanto dicho señor abonó en su oportunidad el importe total de la superficie de 2.200 hectáreas.

Que la inspección practicada en esa tierra ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la Ley Nº 4167, no existiendo inconveniente, por lo tanto, en acordarle el título de propiedad solicitado; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Líbrese por separado orden de pago a favor de don Alfredo A. Pini por la suma de seiscientos ocho pesos con setenta y seis centavos moneda nacional ($ 608.76 m/n.), importe correspondiente al déficit de superficie hallada a que se refiere el presente Decreto.

Art. 2º. Declaránse cumplidas por don Alfredo A. Pini, las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la Ley Nº 4167 en las mil ochocientas ochenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas, ochenta y nueve centiáreas, de que fué comprador en el Territorio del Neuquen.

Art. 3º. Acuérdase a don Alfredo A. Pini, de conformidad con la Ley mencionada, el título de propiedad que solicita de esa tierra, ubicada en el lote Nº 12, Sección A. de la Zona Andina del Territorio citado; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Saysset Gustavo. — Título de propiedad.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1915.

Visto este expediente en el que don Gustavo Saysset solicita título de propiedad del solar E. de la manzana Nº 16 del Pueblo de Santa Cruz, y

Considerando:

Que el Decreto de fecha Agosto 20 de 1907 dispuso se otorgara a favor del señor Nicolás Constantino, concesionario de ese solar, el título de propiedad correspondiente, en mérito de haber cumplido las obligaciones contraídas, no habiéndose presentado hasta la fecha a efecto de la escrituración correspondiente.

Que con posterioridad al Decreto a que se hace referencia el señor Constantino transfirió el solar de que se trata a favor del señor Saysset y la inspección practicada ha comprobado que éste ocupa dicho solar, lo que hace presumir que el señor Constantino ha hecho abandono de esa tierra en virtud de haberla cedido.

Que si bien es cierto que el Decreto de fecha 25 de Octubre de 1905 prohíbe las transferencias, puede en este caso hacerse una excepción, en virtud de estos antecedentes y con el fin de no demorar indefinidamente esta gestión,

Por esto, atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Déjase sin efecto el Decreto de fecha 20 de Agosto de 1907 que acordó a don Nicolás Constantino título de propiedad del solar E. de la manzana Nº 16 del Pueblo de Santa Cruz.

Art. 2º. Apruébase la transferencia en virtud de la cual don Gustavo Saysset adquirió los derechos y acciones a la tierra de que se trata.

Art. 3º. Acuérdase a don Gustavo Saysset, de conformidad con la Ley Nº 4167, el título de propiedad que solicita del solar E. de la manzana Nº 16 del Pueblo de Santa Cruz en el Territorio del mismo nombre y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Sociedad Anónima Refinería Argentina. — Autorización para emitir certificados de depósito y warrants.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1915.

Visto este expediente en el que la Sociedad Anónima Refinería Argentina solicita autorización para emitir certificados de depósito y warrants y del cual resulta:

Que el balance al 30 de Abril de 1914 acompañado por la Empresa citada, acusa un capital integrado de 2.000.000 $ o/s.

Que los planos descriptivos de los depósitos detallan las condiciones de seguridad y previsión contra incendio de los mismos.

Que la Empresa recurrente ha justificado debidamente los extremos c) e) y f) del artículo 4º del Decreto reglamentario de 31 de Octubre de 1914.

Que la Compañía no cobra por ahora tarifa por almacenaje y demás operaciones, pero de resolverse a cobrarla ella se mantendrá dentro del máximum que especifica, y

Considerando:

Que en cuanto a la garantía a que se refiere el inciso g) del artículo 4º del decreto reglamentario, consta en el certificado del Banco de la Nación Argentina acompañado, y teniendo en cuenta el capital, la naturaleza de la Empresa y la manifestación que formula la recurrente en su escrito adjunto de no comerciar por su propia cuenta con azúcares, ajustándose así a lo dispues-

to en el artículo 3º de la Ley Nº 9643 y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Comercio e Industrias, que tiene a su cargo la inspección permanente ordenada por el artículo 21 de la referida Ley,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º. Concédese a la Sociedad Anónima Refinería Argentina la autorización que solicita para seguir emitiendo certificados de depósito y warrants, de acuerdo con la Ley 9643 y su Decreto Reglamentario, sobre los azúcares depositados en sus almacenes situados en Rosario de Santa Fe y a los cuales se refieren los planos acompañados.

Art. 2º. Apruébanse las tarifas máximas que cobrará la Empresa o sean: Descargar, 3 centavos por bolsa; pesar, 4 centavos id; apilar, 4 id; desapilar, 4 id; cargar a carros ó vagones, 3 id; almacenaje, 3 centavos por bolsa y mes; remendar, 5 pesos por mil bolsas; cambiar bolsas, 3 centavos por bolsa; seguro contra incendio azúcar bruto, 10 centavos por mes y mil kilógramos; seguro contra incendio azúcar refinado, 15 centavos por mes y mil kilógramos.

Art. 3º. La Empresa concesionaria deberá presentar a la Dirección General de Comercio e Industrias del Ministerio de Agricultura, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este Decreto, las pólizas de los seguros de los depósitos.

Art. 4º. Autorízase a la referida Empresa para negociar y descontar los warrants que ella emita, debiendo sujetarse en cuanto a interés y forma de venta, en caso de ejecución, a lo dispuesto en los artículos 7º y 12º del Decreto reglamentario de la Ley 9643. Los vencimientos de estos warrants deberán ser escalonados en una forma tal que en ningún caso puedan ejecutarse dentro de un plazo de tres meses consecutivos documentos que representen más de la mitad de los valores de los warrants que hubiera emitido la Empresa.

Art. 5º. Autorízase asimismo a la Sociedad Anónima Refinería Argentina a modificar las leyendas del apartado 5º del formulario aprobado para la emisión de certificados de depósito y warrants, en la siguiente forma:

5º. Que adeuda por:

a). Flete....
b). Gastos de relación.....
c). Almacenaje y movimiento....
d). Seguro contra incendio....

Art. 6º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Stalleng José. — Pago de una suma

Buenos Aires, Mayo 29 de 1915.

Visto el presente expediente y atenta la liquidación practicada por la Oficina de Contabilidad de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º. El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, al señor José Stalleng la suma de doscientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 255 m/n.), importe de la cuenta adjunta por láminas de color para variedades de frutales, entregadas a la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, durante el mes de Marzo ppdo., gasto que ha sido aprobado por resolución de fecha 20 de Abril ppdo.

Art. 2º. Esta suma se imputará al Anexo H, Inciso 1, Item 5 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º. Comuníquese y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Ugarte Antonio. — Mensura aprobada

Buenos Aires, Mayo 29 de 1915.

Visto este expediente en el que don Antonio Ugarte presenta la dilegencia de mensura practicada por el Agrimensor don Edgardo H. Moreno, de la superficie de 1.227 hectáreas, 63 áreas, 50 centiáreas, ubicada en el lote número 114, Sección B de la Zona Andina, del Territorio del Neuquen, de que fué comprador en venta directa, y pide título de propiedad de esa tierra, de la cual es concesionario de acuerdo con la Ley número 4167 y Decreto Reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, como asimismo le sea devuelta la suma de pesos 1.730,75; moneda nacional, importe que corresponde al déficit de superficie hallado, y

Considerando:

Que de la citada operación ha resultado la tierra de que se trata con una superficie de 1.227 hectáreas, 63 áreas, 50 centiáreas, o sean 372 hectáreas, 36 áreas, 50 centiáreas, menos que la consignada en el boleto provisorio.

Que de conformidad con el informe y liquidación de la División de Contabilidad de la Dirección General de Tierras y Colonias a fojas 36, corresponde devolver al señor Ugarte la suma de pesos 1.730,75 moneda nacional, que importa el déficit de superficie hallado, por cuanto dicho señor abonó en su oportunidad el importe total de la superficie de 1.600 hectáreas.

Que la inspección practicada en esa tierra, ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones de población e introducción de - capitales, impuestas por la Ley número 4167, no existiendo inconveniente, por lo tanto, en acordársele el título de propiedad solicitado; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor don Edgardo H. Moreno, de la superficie de mil doscientas veintisiete hectáreas, sesenta y tres áreas, cincuenta centiáreas, ubicada en el lote número 114, Sección B. de la Zona Andina del Territorio del Neuquen, concedidas en venta a don Antonio Ugarte.

Art. 2º Líbrese por separado orden de pago a favor de don Antonio Ugarte, por la suma de Un mil setecientos treinta pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($1.730,75 m/n.), importe correspondiente al déficit de superficie hallado en la tierra de que se trata:

Art. 3º Declárase cumplidas por don Antonio Ugarte, las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la Ley número 4167, en las mil doscientas veintisiete hectáreas, sesenta y tres áreas, cincuenta centiáreas, de que fué comprador, en el Territorio del Neuquen.

Art. 3º Acuérdase a don Antonio Ugarte, de conformidad con la Ley mencionada, el título de propiedad que solicita, del lote número 114, Sección B. de la Zona Andina del Territorio citado; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos y para que formule dicho título.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Vidal Carlino. — Se declara de legítimo abono una suma

Buenos Aires, Mayo 28 de 1915.

Visto este expediente, del que resulta:

Que el señor Carlino Vidal, solicita le sea abonada la suma de 1.995,14 pesos moneda nacional, que importa el saldo de la construcción de una casa para el encargado y otra de peones en la Sub Estación Experimental de Tapia, de conformidad con el presupuesto aceptado por resolución de Junio 30 de 1913; gestiona asimismo el pago de pesos 632,50 moneda nacional, a que ascienden las ampliaciones de las obras mencionadas, hechas de común acuerdo con la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, según estipulaciones del contrato firmado al efecto.

Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º Reconócese de legítimo abono, a favor del señor Carlino Vidal, la suma de dos mil seiscientos veintisiete pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 2.627,54 m/n.), importe del saldo de las obras presupuestadas en la Sub Estación Experimental de Tapia, y ampliaciones de las mismas efectuadas según estipulaciones del contrato celebrado al efecto con la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., y pase a la Contaduría General de la Nación, para que liquide si no tiene que observar.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Ministerio de Obras Públicas

Aprobando licitación y provisión de diversos materiales para la comisión de estudios de San Antonio y Litín.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1915.

Exp. 5278-I-915. — Vistas las licitaciones privadas, efectuadas por la Dirección General de Irrigación, a fin de adquirir diversos materiales con destino a la Comisión de Estudios y obras de desagüe en las lagunas y cañadas de San Antonio y Litín. (Córdoba) y teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas, resultan más convenientes por su precio más bajo o su mejor calidad las de las casas que se mencionan a continuación: atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

SE RESUELVE:

Apruébase las licitaciones privadas de referencia y adjudícase la provisión de dichos materiales entre las siguientes casas: A. J. y J. Drysdale y Cía., 3 carpas completas de lona impermeable de primera calidad con accesorios, por pesos 353,00 moneda nacional.

A J. y J. Drysdale y Cía., 2 monturas tipo mejicano, con accesorios, por pesos 131,00 moneda nacional.

A Casimiro Gómez, 4 cabestros de cuero trenzado y 4 maneas, pesos 15,20 moneda nacional.

A Santiago París, 2 látigos de buena clase para coche y dos rebenques de buena clase, por pesos 10,00 moneda nacional.

A Eugenio C. Noé y Cía., 2 charrettes livianos para campaña, pesos 340,00 moneda nacional. — Total pesos 849,20 moneda nacional.

La suma total de ochocientos cuarenta y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional, que importan estas adquisiciones se imputará al anexo L, inciso 1, ítem 18, partida 2 del Presupuesto vigente.

Publíquese, hágase saber a la Dirección General de Contabilidad y fecho, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

MOYANO.

Concediendo plazo para que presenten documentos, para la provisión de cemento portland marca «Falcón Brand».

Buenos Aires, Mayo 12 de 1915.

Exp. 4857-O-915. — Visto este expediente por el que los señores E. Hardy y F. Muhlemkamp, importadores de cemento portland marca «Falcón Brand», solicitan, en vista de las dificultades que ofrece la navegación de ultramar, se les conceda un plazo de ciento ochenta días para presentar los documentos necesarios para obtener la aprobación definitiva de ese material, de acuerdo con lo que establecen las resoluciones de fechas 4 y 18 de Febrero del corriente año, recaídas en los expedientes 247-O-y 2411-O-915.

Considerando que no hay incoveniente en acceder a lo solicitado en mérito a la razón invocada y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación,

SE RESUELVE:

Concédese a los señores E. Hardy y F. Muhlemkamp, un plazo de ciento ochenta días, a contar desde el 24 de Abril último, o sea hasta el 24 de Octubre próximo, para que entreguen los documentos que aún les falta presentar para llenar todos los requisitos exigidos en el artículo 2º del pliego de condiciones que rige la provisión y recibo de cemento portland destinado a obras nacionales a fin de obtener la aprobación definitiva de dicho cemento.

Publíquese y fecho, vuelva a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, para su conocimiento y efectos.

MOYANO.

Dirección General, Obras Hidráulicas. —Puerto Rosario. — Construcción refuerzo tipo B, de la ampliación Norte.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1915.

Expediente 4464-P-1915. — Visto que la Sociedad Puerto del Rosario, manifiesta la urgencia que existe en construír los tres galpones de la ampliación Norte de dicho puerto. destinados al almacenamiento de cereales, cuyo proyecto se encuentra a consideración de este Departamento, solicitando la autorización correspondiente para proceder desde ya, al refuerzo que con ese objeto requiere el muelle tipo B, sobre el cual se levantarán aquéllos.

Teniendo en cuenta que según informe de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, bajo la responsabilidad exclusiva de la Sociedad nombrada,

El Ministro de Obras Públicas, —

RESUELVE:

Autorizar a la Sociedad Puerto del Rosario, para llevar a cabo bajo su exclusiva responsabilidad, la construcción del refuerzo del muelle tipo B, de la ampliación Norte de dicho puerto.

Publíquese, hágase saber y previo conocimiento de la Dirección General de Obras Hidráulicas, archívese.

MOYANO.

Prorrogando en 180 días la presentación de los documentos del cemento portland marca «O. K.».

Buenos Aires, Junio 1º de 1915.

Exp. 5758-O-1915. — Visto este expediente por el que los señores E. Hardy y F. Muhlemkamp, representantes del cemento portland marca «O. K.», procedente de la «East Asiatic Cº Ltd.», de Copenhague, solicitan una prorroga de 180 días para presentar los documentos exigidos por el artículo 2º del pliego de condiciones para cementos a usarse en obras nacionales, a fin de obtener su aprobación provisional, fundando su pedido en las dificultades con que tropieza la navegación, debido a la guerra europea.

Y atento lo informado por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación,

SE RESUELVE:

Prorróguese por noventa días, o sea hasta el 2 de Julio próximo, el plazo que por igual término les fué acordado a los recurrentes por resolución de 2 de Enero ppdo.

Publíquese y fecho, vuelva a la Dirección de las Obras Sanitarias, a sus efectos.

MOYANO.

CRONICA ADMINISTRATIVA

1ª Parte—Boletín Militar

Nº 4157

Buenos Aires, Junio 1º de 1915.

ACEPTANDO LA DONACIÓN DE TERRENOS PARA CUARTELES EN LA CIUDAD DE CONCORDIA. — NOMBRAMIENTO. — PASE. — MATRIMONIO.

Aceptando la donación de terrenos para Cuarteles en la ciudad de Concordia: Capital Federal Mayo 26 de 1915. — Visto el presente expediente relativo al ofrecimiento de terrenos hecho por la Comisión pro terrenos para Cuarteles de la ciudad de Concordia, y

Considerando:

1º Que el terreno ofrecido en donación para el Cuartel, reune las condiciones requeridas por su ubicación y extensión.

2º Que hay conveniencia en aceptar dicha donación y de acuerdo con las facultades que la Ley 6492 otorga al Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación gratuita que hace la Comisión pro terrenos para Cuarteles de la ciudad de Concordia, de una fracción de tierra compuesta de (60.000 m²) sesenta mil metros cuadrados, distante aproximadamente 3.575 metros de la estación del ferrocarril y de acuerdo con las dimensiones que

establecerá la Superitendencia de Construcciones Militares: y (1.387.000) un millón trescientos ochenta y siete mil ladrillos: (2.039 m³) dos mil ochenta y nueve metros cúbicos de arena y (100 m³) cien metros cúbicos de pedregullo.

Art. 2º - Desígnase al Señor Jefe del Regimiento 6 de Caballería para que en nombre y representación del Poder Ejecutivo firme las escrituras de donación, las que deberán ser extendidas por un Escribano de la localidad y protocolizadas en la Escribanía Mayor de Gobierno, quién extenderá el correspondiente poder a favor del Señor Jefe del Regimiento 6 de Caballería.

Art. 3º — Autorízase a la Superintendencia de Construcciones Militares para efectuar los gastos que fueran necesarios para la escrituración de estos terrenos, debiendo ellos imputarse a la partida de gastos generales que recibe dicha repartición.

Art. 4º - Dénse las gracias a la Comisión pro-terrenos para Cuarteles de la ciudad de Concordia por su generosa y patriótica donación.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese y vuelva a la Superintendencia de Construcciones Militares a sus efectos. — PLAZA. — A. P. ALLARIA.

Nombramiento:

Buenos Aires, Mayo 27 de 1915. — De acuerdo con la precedente propuesta (C 8294) de la Dirección del Colegio Militar,

El Ministro de Guerra —

RESUELVE:

1º Designar al Veterinario asimilado a Subteniente Doctor D. Jorge H. Marenco, del Colegio Militar, para dictar la cátedra de Hipología con carácter honorarios y hasta tanto se incorpore la correspondiente Partida al Presupuesto de Guerra.

2º Publíquese, etc. — ALLARIA.

Pase:

Capital Federal, Mayo 28 de 1915. — Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra —

RESUELVE:

1º Pase a prestar sus servicios como Axiliar del Arsenal Regional del Litoral, el Teniente D. Adolfo A. Antoni procedente de la Plana Moyor Activa.

2º Comuníquese, publíquese, etc. — ALLARIA.

Matrimonio:

Capital Federal, Mayo 29 de 1915. — Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra —

RESUELVE:

1º Concédese al Capitán de Artillería, de la Plana Mayor Inactiva, D. Antonio Guilera, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Emilia Pereno, debiendo remitir a la 6ª División del Gabinete Militar, dentro de los sesenta días de efectuado aquél, copia legalizada del acta correspondiente y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese. — ALLARIA.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Alberto Cáceres
Coronel
Jefe accidental del Gabinete Militar.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Patentes y Marcas

Patentes concedidas, transferidas, denegadas y desistidas, durante el mes de Abril de 1915.

12009 — Perfeccionamientos relativos a los recalentadores de vapor — Francis Henry Litton, cesionaria de George Ridgway — Por 10 años — Abril 9 de 1915. — Rev. Inglesa.

12010 — Cargador automático para calderas — The Underfield Stocker Co. of. América cesionaria de W. S. Kemaey y H. P. Grohn — Por 10 años Abril 9 de 1915. — Rev. N. Americana.

12011 — Mejoras en aparatos para recalentar aire, para fomentar la combustión en hornos, calderas, etc. — Combusts Devices Corporation cesionaria de Williams Edward Shore — Por 10 años — Abril 12 de 1915.

12012 — Método para recalentar aire y aparato para realizarlo — Combrists Devices Corporatión cesionaria de Williams Edward Shore — Por 10 años — Abril 12 de 1915.

12013 — Un sistema de pieza de empalme o racord para la unión de varios elementos tubulares, etc., etc. — Schmidh she Heissdamph Gesellshaft m. b. H. — Por 10 años — Abril 12 de 1915.

12014 — Medios o aparatos perfeccionado para fuego en hornallas, especialmente en las de máquinas locomotoras — Sohn Armstrog y Williams Rogers — Por 10 años — Abril 12 de 1915. — Rev. Inglesa.

12015 — Mejoras en o relacionadas con hornallas para combustibles en polvo — Karl Hjalmar Vilhelm von Porat — Por 10 años — Abril 12 de 1915. — Rev. Francesa.

12016 — Mejoras en o relacionadas con medios para alimentar combustible en polvo a las hornallas — Karl Hjalmar Vilehem von Porat — Por 10 años — Abril 12 de 1915. — Rev. Francesa.

12017 — Aparato de descarga eléctrica — Compañía General Electric Sudamericana Incorporated — Por 10 años — Abril 12 de 1915.

12018 — Perfeccionamientos en y relacionados con aparatos electro-dinámicos oscilantes, para señales submarinas y otros usos — Submarine Signal Co. cesionaria de Reginald Aubrey Fessenden — Por 10 años — Abril 12 de 1915. — Rev. Belga.

12019 — Mejoras en casas, casillas o carpas portátiles — Francis Percival Aybrin — Por 10 años — Abril 12 de 1915. — Rev. Inglesa.

12020 — Máquina locomotora a vapor — Societá Anónima Brevetti, Caldaie a Vapore — Por 10 años — Abril 12 de 1915.

12021 — Soporte de seguridad para puertas — José Da Silva — Por 5 años — Abril 12 de 1915.

12022 — Perfeccionamientos en y relacionados con aparatos de desinfección — Julián Gifford Goodhue — Por 10 años — Abril 12 de 1915.

12023 — Tarjeta postal para envío de semillas y sus similares — Williams Roy — Por 10 años — Abril 12 de 1915.

12024 — Arado a motor — Ugo Pavesi y Julio Tolotti — Por 10 años — Abril 12 de 1915.

12025 — Aparato destinado a expendio de petróleo — Manuel Alcántara y Antonio Delgado — Por cinco años — Abril 14 de 1915.

12026 — Perfeccionamientos en los sistemas y aparatos para limpiar y renovar el contenido de calderas de locomotoras — Joseph Groom y William Hogan Lewers — Por 10 años — Abril 14 de 1915.

12027 — Mejoras en celosías metálicas de chapa estampada — Luis A. Questa — Por 6 años — Abril 14 de 1915. — Adic. a la Nº 8512.

12028 — Mejoras en aparatos para recalentar aire, para el uso en conexión con hornallas y sus similares — Combrists Devices Corporatión cesionaria de Williams Edward Shore — Por 10 años — Abril 14 de 1915.

12029 — Mejoras en aparatos para recalentar aire, para el uso en conexión con hornallas y sus similares — Combrists Devices Corporatión cesionaria de William Edward Shore — 10 años — Abril 14 de 1915.

12030 — Un nuevo sistema de cartel — Leonor Lemos — Por 5 años — Abril 15 de 1915.

12031 — Un dispositivo para la regulación en altura de la rueda directriz de los arados automóviles — Stock Motorp flug. Gesellshaft m. b. H. — Por 5 años — Abril 15 de 1915. — Adic. à la Nº 7570.

12032 — Bastidor o armazón de arado para arados a motor — Stock Motor flug.. Gesellshaft m. b. H. — Por 10 años — Abril 15 de 1915.

12033 — Nuevo aparato para reproducir modelos con dimensiones variables en proporción — Vicente Palermo — Por 10 años — Abril 15 de 1915.

12034 — Mejoras en escaleras de tijera o dobles — Alfredo A. Bancalari — Por 5 años — Abril 15 de 1915.

12035 — Perfeccionamientos en las barajas con las cartas pintadas por el canto — Bartolomé Esteva y Cía — Por 10 años — Abril 15 de 1915.

12036 — Mejoras en trenes de ejes para tranvías y vehículos semejantes — Edgar Peck Cam y Sidmey Thomas — Por 10 años — Abril 15 de 1915.

12037 — Nuevo tipo de falleba para celosías y vidrieras — Julián Rodríguez — Por 10 años — Abril 15 de 1915.

12038 — Cápsula para perfume — James Hills Hartridge — Por 10 años — Abril 15 de 1915.

12039 — Dispositivo para la limpieza de los sombreros de paja — Stamich Veranzio — Por 10 años — Abril 15 de 1915.

12040 — Procedimiento y aparato para la producción de aleaciones de aluminio. — Walter Northcote Naylor y Stanley Page Hutton — Por 10 años — Abril 15 de 1915. — Rev. Pat. Inglesa.

12041 — Mejoras en arados de reja múltiple — M. Bumely Co. cesionaria de William H. C. Higeins jr. — Por 10 años — Abril 19 de 1915.

12042 — Moldes para fabricar blocks huecos de hormigón — Razón Social Dubourqe y Fisher — Por 5 años — Abril 19 de 1915.

12043 — Una disposición para disminuír las sacudidas de las ruedas al circular los carruajes por malos caminos — William Aegidius Elling — Por 10 años — Abril 19 de 1915.

12044 — Mejoras en abanicos mecánicos — Jacubs Jacubovich y Cía — Por 5 años — Abril 22 de 1915.

12045 — Sistema de galpón-troje para cereales — Angel Trouvé — Por 10 años — Abril 23 de 1915.

12046 — Espoleta de percusión — Frield Krupp Aktiengesellschait — Por 10 años — Abril 23 de 1915.

12047 — Procedimiento para endurecer e impermeabilizar las pieles brutas de los animales — Karl Hartmann — Por 10 años — Abril 23 de 1915.

12048 — Aparato destinado a propaganda y reclame — Gustavo E. Meyers — Por 10 años — Abril 23 de 1915.

12049 — Aparato para utilizar las cintas usadas en las máquinas de escribir — Dioclesio Celso Herrero — Por 5 años — Abril 23 de 1915.

12050 — Transmisión de impulsiones eléctricas por circuítos de alta capacidad electroestática — Giusseppe Musso — Por 9 años — Abril 23 de 1915. — Adicional a la Nº 11650.

12051 — Aparatos para la transmisión de impulsiones eléctricas — Giuseppe Musso — Por 9 años — Abril 23 de 1915 — Adicional a la Nº 11650.

12052 — Compuesto impermeable para ser empleado en materiales de construcción — Por 10 años — Francisco Casa — Por 10 años — Abril 23 de 1915.

12053 — Un nuevo cuero artificial — Torquato Barcellos Guimaraes — cesionaria de Hans Menrath — Por 10 años — Abril 23 de 1915.

12054 — Mejoras en tacos de billar desarmables — Victorino Ordóñez — Por 8 años — Abril 26 de 1915. — Adicional a la 10878.

12055 — Aparato para exponer carteles de reclame — Franck C. Sackson — Por 5 años — Abril 26 de 1915.

12056 — Perfeccionamientos en capotas para emparvadoras neumáticas — August Philiphe Determann — Por 10 años — Abril 26 de 1915.

12057 — Mejoras en hormas de calzado — José Antonio Albisú — Por 10 años — Abril 27 de 1915.

12058 — Mejoras en sobres — Pablo Caivano — Por 5 años — Abril 27 de 1915.

12059 — Un aparato de reclamos con banda de anuncios conectada o interpuesta periódicamente — Maximilian Skreta — Por 5 años — Abril 27 de 1915.

12060. — Nuevos procedimientos para la conservación de frutas, flores y legumbres, especialmente uvas al estado fresco. — Luis Robichón. — Por 10 años. — Abril 28 de 1915.

12061. — Un procedimiento para la producción del frío. — Heinrich Zoelly. — Por 10 años. — Abril 28 de 1915.

12062. — Nuevo sistema de sacudidores de táladro o sondas de percusión, y procedimiento para su fabricación. — Sparks Drilling Jar Cocesionario de William Alter Sparks. — por 10 años. — Abril 28 de 1915.

12063. — Perfeccionamientos en las máquinas para remachar o relativas a ella. — The. Vulcan Foundry Ltd. cesa. de William Collingwood. — Por 10 años. — Abril 28 de 1915.

12064. — Dispositivo para lavaje de los ojos. — Enrique H. Spinedi. — Por 10 años. Abril 28 de 1915.

12065. — Mejoras en magnetos para motores de combustión interna y sus similares. — Henry Ford cesionarios de Eduard S. Huff. — Por 10 años. — Abril 28 de 1915.

12066. — Mejoras en y relacionadas con sitemas telefónicos. — Societé Automátic Electric Co. — Por 10 años. — Abril 29 de 1915. — Rev. Francesa.

12067. — Careta protectora contra los rayos X. — Carlos Heuser. — Por 5 años. — Abril 29 de 1915.

12068. — Una armadura de cama plegadiza de hierro U. — Ackermanns y Pataupmatratzen. — Fabrick Ackermann y Mothes cesionaria de Heinrich Ackermann. — Por 8 años. — Abril 30 de 1915. — Rev. Alemana.

12069. — Un marco de apoyo de cabecera graduable en camas de enfermos. — Ackermann y Patentmatratzen. — Fabrick Ackermann y Mothes cesionaria de Enrich Ackermann. — Por 9 años. — Abril 30 de 1915. — Rev. Alemana.

12070. — Un nuevo aparato aplicable a carros para andar por caminos malos. — Por 10 años. — Abril 30 de 1915. — Timoteo Bertini.

12071. — Nuevo combustible sólido de petróleo y procedimiento para obtenerlo. — Bracht y Cía., cesionario de Hugo Loerventhal. — Por 10 años. — Abril 30 de 1915.

12072. — Herramienta para descornar y cortar dobleces y arístas de cajas metálicas. — Bruzzo y Centrone. — Por 10 años. — Abril 30 de 1915.

12073. — Perfeccionamientos en la construcción de cables eléctricos. — Jhon Ferancis Watson y Callenders, Cable y constructión Co. Ltd. — Por 10 años. — Abril 30 de 1915.

12074. — Máquina automática para tapar envases de hojalata. — Isidoro Moggi — Por 5 años. — Abril 30 de 1915.

12075. — Mejoras en lavamanos, especialmente en los empleados en coches de ferrocarriles, vapores y similares. — Gerardo C. Jockes. — Por 5 años. — Abril 30 de 1915.

12076. — Mejoras en colchones elásticos mediante el empleo de la soldadura autógena. — Antonio Portero Balsells. — Por 10 años. — Abril 30 de 1915.

12077. — Silla desarmada. — Hermann Wilhelm Wismann. — Por 10 años. — Abril 30 de 1915.

12078. — Mejoras en cápsulas. — Teodoro Muñoz. — Por 10 años. — Abril 30 de 1915.

12079. — Macanismo lubrificador. — Aermotor Company, cesionaria de Daniel R. Scholes. — Por 10 años. — Abril 30 de 1915.

12080. — Mejoras en las celosías metálicas. — Julián Rodríguez. — Por 10 años. — Abril 30 de 1915.

12081. — Dispositivos para el seguro de las partes giratorias esteriores de las espoletas en su posición de transporte. — Fried Krupp. Aktiengesellschaft. — Por 10 años. — Abril 30 de 1915.

12082. — Perfeccionamientos en los capillos o guarniciones de refuerzo para las puntas de los proyectiles destinados a perfeccionar planchas de blindaje. — Cammell Lavid y Co. Ltd. y James Mc Neal Allan. — Por 10 años. — Abril 30 de 1915.

PATENTES DESISTIDAS

1675. — «Aparato a doble acción de fuego y vapor para soldar metales y para la destrucción de hormigas, etc». — Eugenio Lazzari. — Abril 7 de 1915.

1676. — «Nueva en copia económica». — Vicente Lio. — Abril 7 de 1915.

1677. — «Nuevo recipiente sanitario». — Teodoro A. Rehrenfeld. — Abril 7 de 1915.

1678. — «Quemador de combustible líquido. — Alldays y Onions Co. Ltd. — Abril 7 de 1915. — Rev. Pat. Inglesa 13853/19105.

1679. — Un nuevo dispositivo anunciador» y guía». — Atilio Gaudio. — Abril 7 de 1915. — Rev. Pat. Italiana. 130665/1913.

1680. — «Nuevo tipo de manija destinada a ligar y cortar el hilo, para llevar paquetes». — Juan Dallanegra. — Abril 7 de 1915.

1861. — «Nuevo tipo de manija destinada a ligar y cortar el hilo para llevar paquetes». — Juan Dallanegra. — Abril 7 de 1915. — Adic. a la Pat. acta 14.200.

1682. — «Mejoras en las celosías y

persianas de hierro». — Bevilacqua, Peviani y Cia. — Abril 27 de 1915.

PATENTES TRANSFERIDAS

11866. — F. G. Weihnruller y Vicente Núñez a Angel Muzzio e hijos. — Abril 6 de 1915.
11550. — James Wright van Meter Johan Armstrong Anderson. — Abril 16 de 1915.
8516. — Arthur Osborne a uHeriberto A. Roberts. — Abril 21 de 1915.
11584. — James Wright van Meter a Johans Armstrong Anderson. — Abril 16 de 1915. — José Antonio Velar, comisario. — *Edmundo Seurot*, secretario.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

08062-C-915. — Mayo 26 de 1915. — Visto este expediente y resultando:
Que el día 12 de Abril ppdo., en el puente ubicado a la altura del Kilómetro Nº 64/808 de la línea del Ferrocarril Central Norte, la locomotora número 53 del tren de balasto Nº 1815, al intentar cruzarlo a paso de hombre, se hundió, por lo que el tráfico quedó interrumpido: y
Considerando:
Que el hundimiento de referencia se produjo por impericia del encargado de balasto, Enrique Paillet, quién ordenó al maquinista que avanzara, no obstante conocer el deplorable estado en que se hallaba el puente, debido a la gran creciente; y
Teniendo en cuenta:
Que dicho encargado fué destituido.
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

06021-S-915. — Mayo 26 de 1915. — Visto la queja del Señor Juan Igartúa contra la Empresa del Ferrocarril Sud por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 13944 despachada de la Estación Once (F. C. O.) a la de Las Heras el día 31 de Marzo ppdo; y
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles; y
Considerando:
Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.
SE RESUELVE:
Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 22 horas 50 minutos de retardo.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

06024-S-915. — Mayo 26 de 1915. — Visto la queja del Señor J. R. Pizano contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a carta de porte Nº 19 despachada de la estación Ombú a la de Tornquist, el día 24 de Febrero ppdo.
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles;
Que la demora de la consignación de referencia fué debido a grandes lluvias que cortaron las vías desde Pigüe a Saavedra, por lo que quedó interrumpido el tráfico durante varias semanas; y
Considerando:
Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.
SE RESUELVE:
Dejar constancia de los hechos y declarar que la consignación de que se trata, fué transportada con 738 horas 25 minutos de retardo.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

04912-S-915. — Mayo 26 de 1915. — Vista la queja del Señor Maximino Vitale contra la Empresa del Ferrocarril Sud por demora en el transporte de una consignación a Carta de Porte número 20 despachada de la estación Pieres a la Casa Amarilla el día 13 de Febrero ppdo., y por mal estado con que llegó la misma; y
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación se efectuó en menos tiempo del que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles; y
Considerando:
Que el Artículo 263 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.
SE RESUELVE:
Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 184 horas 22 minutos de adelanto.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

07969-S-915. — Mayo 26 de 1915. — Visto este expediente y resultando:
Que el día 23 de Abril ppdo., sobre la mesa giratoria existente en la estación Ferrari del Ferrocarril del Sud, descarriló la locomotora Nº 3469, que debía correr al tren 86, sufriendo éste una demora de 47 minutos; y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por descuido del cambista José Petinicheo, quién no se cercioró de la debida posición de la mencionada mesa; y
Teniendo en cuenta:
Que dicho cambista ha sido castigado.
SE RESUELVE:
1º) Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril del Sud.
2º) Ordenar a la misma el arreglo inmediato de la mesa giratoria de su estación Ferrari, hasta dejarla en buenas condiciones.
Comuníquese y pase a la Sección de Control respectiva a sus efectos.
A. Giovacchini.

05547-P-915. — Mayo 25 de 1915. — Visto este expediente y resultando:
Que el día 8 de Marzo ppdo., en Paradero Kilómetro 8 de la línea del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, se produjo un choque entre los trenes números 505 y 608, sufriendo el material rodante averías de consideración; y
Considerando:
Que los culpables del accidente de referencia fueron los maquinistas Sencierd y Pigliacampo, quiénes no prestaron la debida atención en servicio; y
Teniendo en cuenta:
Que por expediente separado se tramitan las mejoras que sea necesario introducir en el mencionado paradero,
SE RESUELVE:
1º. Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe.
2º. Ordenar a la misma el castigo de los maquinistas Sencierd y Pigliacampo.
Comuníquese y pase a la Sección de Control respectiva a sus efectos.
A. Giovacchini.

07895-P-915 — Mayo 26 de 1915. — Visto este expediente y resultando:
Que el día 11 de Abril ppdo., a la altura del kilómetro Nº 16-900 de la línea del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, descarriló el vagón Nº 4371 del tren de carga Nº 603; y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por un fuerte golpe de vía; y
Teniendo en cuenta:
Que dicho golpe ha sido levantado,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

07889-P-915 — Mayo 26 de 1915. — Visto este expediente y resultando:
Que el día 15 de Abril ppdo., poco antes de llegar a la estación Coronda del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, descarriló el vagón C. N. Nº 23757 del tren de carga Nº 509; y
Considerando:
Que no se ha podido establecer con exactitud la causa originaria del accidente de referencia, atribuyéndose a encontrarse gastadas las pestañas del vagón descarrilado; y
Teniendo en cuenta:
Que el citado descarrilamiento no produjo desperfectos en la vía ni en el material rodante, como tampoco demora a trenes de pasajeros,
SE RESUELVE:
1º. Dejar constancia de los hechos.
2º. Llamar la atención de la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, a fin de que para evitar casos análogos al presente, haga verificar con prolijidad el estado de los vehículos que recibe de otras Empresas.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

05577-P-915 — Mayo 26 de 1915. — Vista la queja del señor Octavio Villarruel contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 100 despachada de la Estación Tostado (C. N.) a la de San José del Rincón el día 21 de Marzo ppdo., y por infracción al artículo 318 del Reglamento General de Ferrocarriles;
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación se efectuó en menos tiempo del que determina la tabla del artículo 319 del Reglamento General de Ferrocarriles; y
Que la Empresa se excedió del plazo de 35 horas sin proporcionar comida ni bebida a la hacienda;
Considerando:
Que el artículo 343 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.
SE RESUELVE:
Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 15 horas 40 minutos de adelanto.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

05984-C-1915 — Mayo 25 de 1915. — Visto este expediente y resultando:
Que el día 7 de Abril ppdo., el señor Antonio Beardino formuló queja en la Estación Pergamino de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires por haberle negado el Jefe de dicha estación un candado para cerrar la puerta del brete; y
Considerando:
Que se ha comprobado que el recurrente sin previa autorización encerró en el corral de la estación, una partida de cerdos para ser embarcados al día siguiente, presentándose al Jefe en forma poco correcta le pidió le entregara un candado para cerrar la puerta del mencionado brete manifestándole éste que los candados se encontraban en el galpón de cargas el cual estaba cerrado causa por la cual el recurrente promovió un incidente.
Que poco después se hizo sacar un candado de un vagón el que fué entregado al recurrente;
SE RESUELVE:
Dejar constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

023279-C-1913 — Mayo 25 de 1915. — Visto este expediente y resultando:
Que se ha comprobado en inspecciones efectuadas la necesidad de que el Ferrocarril Central de Buenos Aires, con el fin de dotar a los pasajeros que hacen uso de sus trenes de las comodidades indispensables que construya en las Paradas que a continuación se mencionan las siguientes obras de acuerdo al tipo aprobado en Ex-04841-C-1914.
La Paternal: dos casillas refugio según tipo aprobado.
Agronomía: una casilla refugio y señales en la vía ascendente del tipo aprobado.
Tres cruces: dos casillas refugio del tipo aprobado.
Talar: una casilla en vía ascendente.
Avenida San Martín: dos casillas refugio y señales según tipo aprobado.
Villa Devoto: una casilla refugio en vía descendente.
América: dos casillas refugio del tipo aprobado.
Lynch: dos casillas refugio del tipo aprobado.
Progreso: una casilla refugio en vía descendente.
Centenario: dos casillas refugio del tipo aprobado; y
Teniendo en cuenta:
Que los pisos de durmientes no resultan ser adecuados para la construcción de andenes, puesto que tienen el inconveniente de ser desparejos y resbaladizos cuando húmedos;
SE RESUELVE:
Fijar a la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires un plazo de seis meses para la construcción de las casillas de refugio y señales especificadas y cambio de pisos de durmientes por otros de material rugoso e impermeable adecuado, debiendo las obras iniciarse a los 30 días de la fecha.
Comuníquese, tómese razón y pase el expediente a la Sección de Control respectiva a sus efectos.
A. Giovacchini.

07890-P-915. — Mayo 26 de 1915. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 15 de Abril ppdo., a la altura del kilómetro 13 de la línea a Pilar del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, descarriló el vagón C. N., 23063, del tren mixto número 25, por cuya causa este tren y el Nº 22, sufrieron demoras de 32 minutos, respectivamente, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia, se produjo por el mal estado de la vía, y
Teniendo en cuenta:
Que ésta ha sido reparada,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

07891-P-915. — Mayo 26 de 1915. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 15 de Abril ppdo., en la estación Las Tunas, del Ferrocarril Provinca de Santa Fe, en circunstancias en que se efectuaban maniobras con tren número 590, descarriló el vagón número 11067, sin ocasionar averías al material rodante ni demora a los trenes de pasajeros, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, por encontrarse inundada a causa de las lluvias, y
Teniendo en cuenta:
Que la Empresa ha procedido a la reparación de la vía.
Que por separado se tramitan las reparaciones generales que se efectuarán en la misma,
SE RESUELVE:
Dejar constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

03779-P-915. — Mayo 26 de 1915. — Visto este expediente, en el que don José Poggi presenta los planos y memorias descriptivas relativos a un nuevo tipo de barreras automáticas para ferrocarriles, y
Considerando:
Que bajo el punto de vista técnico no se encuentra inconveniente para su aplicación, pues el mecanismo que hace funcionar las barreras, explicado en la memoria descriptiva, es de realización factible, no así bajo el punto de vista práctico por varias circunstancias:
a) La complicación del mecanismo en esta clase de aparatos, donde se requiere y se viene buscando desde años atrás la sencillez de los mismos.
b) Los inconvenientes que ofrecen todas las instalaciones efectuadas con alambres, debido a los efectos de la dilatación y contracción a que están expuestos por la acción atmosférica y más aún en el caso presente, en que se imposibilita toda inspección y rápida reparación, por cuanto los alambres están colocados dentro de caños.
c) En la supuesta aplicación de una barrera semejante en una línea ferroviaria, donde se corren trenes con velocidad de 60 kilómetros por hora y de longitudes reducidas como son los de pasajeros, requiere la instalación de éstas una extensión de 3 kilómetros entre la primera y última palanca de accionamiento.

d) En días de neblina la utilización de estas barreras, ofrecerían los mismos inconvenientes que las manejadas a mano, desde un paso a nivel próximo (100 metros), por los perjuicios que ello acarrea para el tráfico ferroviario, y otros que es innecesario enumerar, y

Resultando:

Que si bien estos inconvenientes resaltan a primera vista, del estudio que se ha hecho del plano presentado, podría ser que no resultasen tales en la práctcia, a cuyo efecto convendría se dirigiese el interesado a alguna de las Empresas ferroviarias del país, solicitando autorización para efectuar ensayos pertinentes.

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Hacerlo así saber al interesado.
Comuníquese y archívese.

A. Giovacchini.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, a dos de Junio de mil novecientos quince, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Presidente Doctor Luis Ortíz Basualdo, Director de Turno Doctor Juan Antonio Areco, Director don Alberto De Bary, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero, que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS Y CINCUENTA centavos en billetes de emisión mayor y menor, recibidos por renovación y canje. — Los billetes quemados cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

LEY	BILLETES		IMPORTE
3 Noviembre de 1887	29	$	1.123 —
6 Septiembre » 1890	6	»	320 —
16 Octubre » 1891	3	»	600 —
8 Enero » 1894	53	»	1.280 —
8 Enero » 1894 B. W. & Cía	163	»	688 —
20 Septiembre » 1897	52	»	528 —
20 Septiembre » 1897 B. W. & Cía	162	»	162 —
20 Septiembre » 1897 C. S. A.	192	»	192 —
20 Septiembre » 1897 Contr. Miliani	623.008	»	4.264.150 —
Emisión antigua autorizada	3	»	5 —
20 Septiembre » 1897 Em. Menor	1	»	0 50
	623 672	$	4.269 048 50

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Luis Ortiz Basualdo, Presidente.—Juan Antonio Areco, Director de turno. — Alberto de Bary Director.—Alberto Meyer Arana, Secretario. — Alberto Auhone, Gerente.—Márcos C. Agrelo, Sub-Contador.—Moisés N. Castellanos, Tesorero

LA RECAUDACION DE AYER

Damos a continuación lo percibido ayer en las reparticiones siguientes:

PRODUCIDO EL DÍA 3 DE JUNIO DE 1915

Boletín Oficial	$	250 50
Boletín Judicial	»	996 50
	$	1247 00

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899 o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a **oro.**

Avisos sobre el Boletín Oficial

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12 00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n., ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n., ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n., ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

Inspección General de Justicia
San Martín 439

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre 1910, 1911, 1912, el Indice General de 1910 y Febrero a Abril, Junio a Agosto de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia. San Martín 439. Precio 5 $ los tomos anteriores a Septiembre de 1912; y 3.50 $ el Indice General de 1910 y los demás tomos.

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en San Martín 439, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Arbil de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1912

Banco Municipal de Préstamos

Suipacha y Viamonte

Sucursal Nº 1, Rivadavia 2569 — Sucursal Nº 2, Bernardo de Irigoyen 1459

El día 8 de Junio, a las 12 y 30 de la tarde se procederá a rematar los empeños vencidos correspondientes a la Casa Central y Sucursales 1 y 2, consistentes en un gran número de alhajas de toda clase y valor, antiguas y modernas, revólveres y pistolas de todos los sistemas y calibres, escopetas, máquinas fotográficas, anteojos de campo y teatro, máquinas de escribir, pianos, pianolas, instrumentos de música, artículos de bazar, valijas, relojes de pared, ropas, máquinas de coser, etc. — Las alhajas se hallarán en exhibición en el local de la Casa Central los días 1, 2, 3, 4, 5, y 7 del corriente.

Orden de ventas del 8 al 15 de Junio inclusive, alhajas.

Día 16: armas en general, máquinas de escribir, anteojos, máquinas fotográficas, pianos, pianolas, bicicletas, máquinas de coser.

Día 17: instrumentos de música, artículos de bazar, valijas, relojes de pared y máquinas de coser.

Día 18 y subsiguientes hasta la terminación del remate: ropas y máquinas de coser.

Buenos Aires, Junio 1º de 1915. — El secretario.

O-v-8 junio.

«Banco Ganadero Argentino»

Belgrano 847

Segunda Convocatoria

No habiendo concurrido el número de accionistas requerido por los Estatutos para celebrar la Asamblea Ordinaria el día 12 del corriente, se convoca nuevamente para la reunión que se celebrará en las oficinas de este Banco, el día sábado 5 de Junio próximo, a las 8.30 p. m. Se hace presente que, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y en el artículo 351 del Código de Comercio, las resoluciones que se tomen sobre todos los asuntos comprendidos en la Convocatoria, serán válidas, cualquiera que sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado.

Orden del día:

1º. Lectura y aprobación de la memoria y Balance General al 31 de Diciembre de 1914.

2º. Lectura del Dictamen del señor Síndico.

3º. Elección de tres Directores Titulares por dos años, y dos Directores Suplentes por dos años, un Síndico y un Síndico Suplente por un año.

4º. Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea, de acuerdo con el artículo 40 de los Estatutos, deberán depositar en la Dirección del Banco, hasta tres días antes del fijado para ésta, sus acciones. — El Director General.

21 Mayo — Nº 376-v-5 junio.

Watson Gordoniz y Cía Ltda.
Sociedad Anónima Mercantil y Pastoril
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Junio de 1915, a las 3 p. m., en su local calle Sarmiento Nº 339, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1915.

2º Repartición de utilidades.

3º Elección de un director, para reemplazar al saliente que se designará por sorteo.

4º Elección de síndico y suplente.

5º Designación de dos accionistas, que en representación de la Asamblea deben subscribir el acta respectiva.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — El Presidente.

21 Mayo — Nº 388-v-10 junio.

«Proveedor Argentino»

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas de esta institución, para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de Junio, a las cuatro pasado meridiano, en su local, Rivadavia 1255, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General del 31 de Marzo de 1915 e Informe del señor Síndico.

2º Asignación del Señor Director-Gerente, s/Art. 19 de los Estatutos.

3º Reforma de los Estatutos Sociales.

4º Elección del Síndico titular y suplente para el Ejercicio 1915 a 1916.

5º Designación de dos señores Accionistas de la Asamblea para firmar el Acta.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 21 de los Estatutos, los señores Accionistas depositarán sus acciones en la Caja Social, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea.

La Asamblea tendrá lugar con cualquier número de Accionistas que concurra. — El Directorio.

31 Mayo. — Nº 444-v-10 junio.

Argentinisches Wochen y Tageblatt

Sociedad Anónima — Domicilio Tucumán 307/09 — Buenos Aires.

Por la presente se convoca a los señores accionistas a la XXVIa Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la casa del diario calle Tucumán 307 el día Domingo 13 de Junio a las 9 y 1/2 a. m.

Orden del día:

1º. Lectura del acta de la última asamblea general ordinaria.

2º. Presentación de la memoria y balance del último ejercicio 1914/15 y propuesta sobre distribución del dividendo

3º. Elección del Síndico y Suplente.

Se recomienda puntual y numerosa asistencia.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1915. — El Presidente — El Secretario.

Nota: La Administración del Argentinisches Wochen und Tageblatt informa a los tenedores de acciones y obligaciones que todavía no cobrarán los dividendos e intereses de los últimos, que lo hagan en tiempo útil, porque caducan a los cuatro años, de acuerdo con el artículo 847 inciso 2º del Código de Comercio.

28 Mayo — Nº 427-v-12 junio.

BANCO DEL RIO DE LA PLATA

124 — PIEDRAS — 126

Autorizado por Decretos del Superior Gobierno de fechas 12 de Diciembre de 1902 y 28 de Noviembre de 1911

Capital autorizado		$ m/n 10.000.000 —	
Emitido	1a y 2a series	» » 1.000.000 —	
	3a y 4a series	» » 1.000.000 —	
	5a serie	» » 4.000.000 —	
Subscripto	1a y 2a series	» » 1.000.000 —	
	3a y 4a series	» » 1.000.000 —	
	5a serie	» » 760.600 —	
Integrado	1a y 2a series	» » 1.000.000 —	
	3a y 4a series	» » 999.000 —	$ m/n 2536550
	5a serie	» » 537.550 —	

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1915

FOLIOS		SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Acciones	4000000 —		4030003 —	
2	Capital		10000000 —		10000000 —
3	Gastos de instalación	7045 35		7045 35	
4	Mobiliario y útiles	14562 96		14562 96	
6	Valores en depósito	65850 —	5550 —	60300 —	
7	Depositantes de valores	5550 —	65850 —		60300 —
8	José Díaz Galán dep. acciones como Director		10000 —		10000 —
9	Acciones en depósito	140000 —	35000 —	105000 —	
15	Ramón Leiguarda dep. acciones como Director		10000 —		10000 —
17	Fianzas y garantías		1035 —		1035 —
18	Valores al cobro	3899 48	2427 65	1471 83	
22	Depositantes de valores al cobro	1948 40			
25	Constnes. en V. Esmeralda	518 82	3570 91		1622 51
27	Manuel Ricart de. acciones como gerente		5000 —	518 82	5000 —
48	Guillermo Sotelo dep. acciones		10000 —		10000 —
52	Hipotecas s/ inmuebles	10696 10		10696 10	
53	Ubaldo García dep. acciones como Director		10000 —		10000 —
54	Florentino A. Puelles dep. acciones c/ Director		10000 —		10000 —
55	Premios s/ acciones		130 —		130 —
59	Garantías en liquidación	6274 51	441 68	5832 83	
61	Depósitos orden Judicial		77 50		77 50
120	Antonio Santamarina dep. acciones c/ Director		10000 —		10000 —
220	Nueva instalación	3000 —		3000 —	
221	Acciones emitidas	3239400 —		3239400 —	
260	Accionistas	257050 —	32900 —	224150 —	
303	Bco. de la N. Argentina		165235 70		165235 70
317	Cheques timbrados	494 35	1 25	493 10	
337	Bco. de la Nación Argentina cta. redescuentos	2105 31		2105 31	
341	Impuestos	4153 77	452 —	3701 77	
348	Pagarés con Aval	156000 —		156000 —	
350	Bco Español del Río de la Plata	30405 —	141958 —		111553 —
354	Bco. Anglo Sud Americano	3 —		3 —	
367	Marcelino Escalada dep. acciones c/ Director		10000 —		10000 —
368	Caja de Ahorros	2766 37	5533 24		2766 87
370	Faustino Estévez dep. acciones c/ Director		10000 —		10000 —
376	Varios deudores cta. renovaciones	14 —		14 —	
377	Sueldos	28310 —		28310 —	
378	Terrenos en Barracas de Urquiza y Cía	92044 98		92044 98	
392	Deudores en gestión	1160622 26	18503 46	1142113 80	
393	Depósitos a plazo fijo	57305 10	107367 91		50062 81
394	Modesto Estévez dep. acciones c/ Director		10000 —		10000 —
405	Giros vendidos a devolver	594 53	1018 20		423 67
406	Efectos a retirar	25690 —	25690 —		
411	Efectos a cobrar	48535 —	16100 —	32435 —	
415	Pérdidas y ganancias	586501 13	130908 22	455592 91	
420	Varios deudores p/protestos	271 —	51 50	219 50	
421	Antonio Comas dep. acciones como Director		10000 —		10000 —
423	Corresponsales en el exterior	9073 38	12670 75		3597 37
437	Compradores de terrenos en Villa Esmeralda	15557 83	2071 50	13486 33	
444	Corresponsales en el interior	3774 62	3755 65	18 97	
464	Intereses	19794 53	14231 03	5563 50	
465	Seguro especial	1322 46	7799 42		6476 96
466	Efectos redescontados	778147 14	651832 19	126314 95	
468	Comisiones		16798 91		16798 91
469	Bco. de la Nación Argentina cta efectos	349846 07	476912 82		127066 75
470	Valores descontados	267376 23	187449 50	79926 73	
471	Anticipos y préstamos garantidos cta. excedentes	113442 83	123359 21		9916 38
472	Gastos generales	14832 90	10 24	14822 66	
473	Anticipos y préstamos garantidos	437390 03	171958 81	265431 22	
474	Gastos Judiciales	16305 52	193 —	16112 52	
475	Caja	1666141 71	1646075 88	20065 83	
476	Cuentas corrientes	678226 47	138330 36	539896 11	
477	Redescuentos	8472 12		8472 12	
478	Descuentos		13058 77		13058 77
		14331315 26	14331315 26	10675122 20	10675122 20

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1915

Faustino Estévez, vicepresidente.—Manuel Ricart, gerente.—César Aparicio, contador.—Antonio Berri, síndico.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 492-v-7 junio.

Sociedad Anónima "CAAPUCU"

Explotación de Bosques y Ganadería

MAIPU 28

Aprobado por Decreto del Superior Gobierno el 23 de Febrero de 1907

Capital autorizado y relizado .... $ o/s 100.000.—

Balance General al 31 de Diciembre de 1914

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria del 14 de Mayo de 1915

ACTIVO	$ oro	$ oro
Propiedades:		
Establecimiento Sombrero	37366 79	
» Yacaré-mi	59602 33	
» Paraiso	19002 90	
» Horqueta	13980 12	
Quinta Avenida España	14241 40	
Potrero Diamantino	840 —	
Chacra Rincón de Ibicuy	450 —	
Cerro de Quio-quia	450 —	
Pueblo de «Caapucú»	1120 —	
Potrerito de Chanana	200 —	
Campo de »	1120 —	
Potrero de Gadea-quí	50 —	148423 54
Varios Deudores:		
Roberto Stewart	4430 62	
Katie Stewart	1093 05	
Jessie Stewart	620 04	
Gobierno Nacional	2302 67	8446 38
Caja		1922 24
		158792 16
PASIVO		
Capital Autorizado y Subscripto		100000 —
Varios Acreedores:		
Doctor Guillermo Stewart	29258 04	
Guillermo M. V. Stewart	1688 88	
Jorge M. Stewart	1536 79	
T. R. Ainscough	220 —	32703 71
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo ejercicio anterior	26207 17	
Pérdidas ejercicio cerrado 31/12/14	118 72	26088 45
		158792 16

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

	DEBE	HABER
Establecimiento Yacaré-mi	2992 30	
» Horqueta		556 50
Quinta Avenida España	3672 61	
Establecimiento Paraiso		586 59
» Sombrero		7655 83
Varios deudores	144 45	
Gastos generales	308 28	
Sueldos	1800 —	
Saldo		118 72
	8917 64	8917 64

George Keen, vice-presidente. — Adolfo Decond, síndico.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 487-v-4 junio.

Banco Económico Argentino

Sociedad Anónima y Cooperativa de Crédito (Limitada)

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 3 de Mayo de 1910.

Mayo 15 de 1915. — Señores Accionistas: Se convoca a Vds. para la 5a asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Junio próximo, a las 8 pasado meridiano, en el local del Banco, Esmeralda 690, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Discutir, aprobar o modificar: el inventario, balance general, memoria e informe del Síndico, correspondiente al quinto ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1915.

2º Elección de dos Directores titulares y un Director suplente, por el término que falte a los anteriores para terminar su mandato; un Síndico titular y un Síndico suplente.

3º Aprobación del acta de la asamblea.

Se previene a Vds. que, a los efectos de concurrir a la asamblea, deberán munirse de la jarjeta de entrada con anticipación, conforme a lo establecido en los Estatutos, (artículo 38).

No podrán asistir a ella los señores accionistas que se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con la sociedad, Art. 37. — Manuel Pugno, presidente. — Inocencio Mendiburu, secretario.

20 Mayo. — Nº 352-v-7 junio.

CERVECERIA PALERMO

Domicilio: Santa Fe 3253

Sociedad Anónima autorizada en 10 de Marzo 1897 y reformada en 18 de Marzo 1902 y 5 de Octubre 1909

Capital subscripto....... $ oro 500.000 — $ m/n 1.000.000 —
» realizado........ » » 500.000 — » » 1.000.000 —

Balance mensual de saldos al 30 de Abril de 1915

DEBE	$ o/s	$ m/n
Inmuebles y Maquinaria	541349 77	2810400 75
Materiales de Fabricación		168780 34
Envases		1446920 44
Almacenes y Muebles		276460 14
Carros y Caballos		57834 73
Caja y Bancos		176567 89
Deudores		1618810 36
Inventario de Productos		327990 24
Varios	112002 06	670089 08
Conversión	1393277 13	
	2046628 96	7553853 97
HABER		
Capital	500000 —	1000000 —
Varios Acreedores	558075 79	1019877 38
Obligaciones hipotecarias al 5 %	800000 -	
Fondos de Reserva	188553 17	1734036 96
Cauciones p. envases		633400 66
Conversión		3166538 97
	2046628 96	7553853 97

Manuel Cadret.—Enrique Berduc, síndico.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 490 v-4 junio.

ESTANCIA LA MADRUGADA LIMITED.

País de origen: Inglaterra.

Domicilio: Bmé. Mitre 427

Autorizada por el decreto del 8 de Junio de 1914.

Capital autorizado, subscripto e integrado £ 25.000

Balance general al 30 de Junio de 1914.

Aprobado sin modificación por los accionistas en la Asamblea General del 8 de Abril de 1915, celebrada en Londres.

ACTIVO	$ c/l
Campo	173600 08
Edificios, alambrados y útiles	80181 82
Hacienda vacuna, lanar y caballar	80181 82
Caja y banco	5236 11
Varios deudores	14021 70
Frutos	267 27
Muebles en Londres	111 39
	353600 19

PASIVO	$ m/n
Capital autorizado, subscripto é integrado	286363 63
Debentures al 6 %	57272 73
Varios acreedores	8479 18
Ganancias y pérdidas	1484 65
	353600 19

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1915

p. p. Estancia La Madrugada Limited.
Waldron & Wood.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas hasta 30 Junio 1914.

DEBE	$ m/n
Almacenes, etc	4421 31
Sueldos	7439 96
Acarreos, fletes y gastos generales	860 04
Seguros	38 66
Impuestos	300 11
Antisárnicos	947 39
Gastos Oficina en Londres	410 03
Gastos preliminares	2583 57
Intereses sobre debentures	3436 36
Intereses	578 74
Gastos de Administración	164 95
	21181 12
Utilidades netas	1484 65
	22665 77

HABER	$ m/n
Ventas de frutos	21634 87
Intereses	1030 90
	22665 77

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1915.

p. p. Estancia La Madrugada Limited:

Waldron y Wood

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. *Diego González*, Jefe.

N. 491-v-4 junio.

«El Horquillero»

Sociedad Anónima

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 15 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el día 15 de Junio próximo, a las cinco de la tarde, en el local de la Sociedad, calle Caseros Nº 2952, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al cuarto ejercicio.

2º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Una vez terminada la Asamblea General Ordinaria, tendrá lugar una Asamblea General Extraordinaria, con la siguiente:

Orden del día

1º Resolver para una mejor forma sobre la marcha futura de la Sociedad o su liquidación.

2º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para tomar parte en las Asambleas se requiere que los Accionistas depositen hasta el día señalado para la reunión, en la Caja Social, las acciones o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u Oficina Pública.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1915. —El Directorio.

31 Mayo. — Nº 450-v-14 junio.

Argentinisches Wochen y Tageblatt
Sociedad Anónima — Domicilio Tucumán 307/09 — Buenos Aires.

Estatutos aprobados por Decreto del S. G. de la Nación en Mayo 17 de 1901
Capital autorizado y realizado: $ 50.000
Obligaciones emitidas: $ 50.000

Por la presente se convoca a los tenedores de obligaciones a la asamblea general que tendrá lugar el día Domingo 13 de Junio de 1915 en el local del diario, calle Tucumán 307 a las 9 a. m.

Orden del día:

1º. Informe del fideicomisario.

2º. Destrucción de las obligaciones sorteadas Nº 93 y 98.

3º. Elección del Fideicomisario.

Se ruega puntual asistencia.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1915. — El Fideicomisario — El Secretario.

23 Mayo — Nº 426-v-12 junio.

Oxhídrica Argentina

Asamblea del 9 de Junio de 1915.

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Junio de 1915 a las 3 p. m., en su local calle Cavía 3231 (Palermo, antes 231) debiendo depositar los señores accionistas con tres días de anticipación las acciones en la Gerencia para tener derecho de asistir a la Asamblea.

Orden del día:

1º. Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1913 y al 31 de Diciembre de 1914.

2º. Elección de siete Directores titulares y dos suplentes.

3º. Elección de Síndico y Síndico suplente.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1915 — El Directorio.

22 Mayo — Nº 380-v-9 junio.

Patronato de la Infancia
Asamblea general ordinaria
Segunda convocatoria

Se convoca a los Sres. socios a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 9 del corriente, a las 10 de la mañana, en la calle Balcarce Nº 1181, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria.

2º Renovación de la tercera parte de la Comisión Directiva.

3º Nombramiento de la Comisión Revisora de cuentas para el nuevo período. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1915. — Alberto Meyer Arana, secretario.

2 Junio Nº 469-v-9 junio.

Banco Popular Argentino
Sociedad Cooperativa de Crédito (Ltda)
Bartolomé Mitre 370
Segunda convocatoria
Vigésima octava Asamblea General Ordinaria

No haibendo tenido lugar, por falta de número la Asamblea General Ordinaria, convocada para el Domingo 23 de Mayo, se cita nuevamente a los señores accionistas de este Banco, para el Domingo 6 de Junio próximo a las diez antemeridiano, en su local, calle Bartolomé Mitre 370, previniéndose que de acuerdo con el artículo 49 de los Estatutos, la Asamblea quedará constituída con cualquier número de socios que concurra.

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y Balance.

2º Elección de síndico y suplente.

3º Elección de los socios que deben reemplazar a los directores siguientes que han terminado su mandato, de acuerdo con el Art. 57 de los Estatutos: señores Félix G. de Alzaga, Horacio J. Ferrari, José G. Balcarce, Dr. Eduardo Peña, Ingeniero Luis Valiente Noailles por fallecimiento del señor Leandro Lynch y por renuncia del doctor Pedro C. Iturralde.

4º Elección de cinco directores suplentes.

5º Designación de los socios que en representación de la Asamblea, deben subscribir el acta respectiva.

NOTA: Para concurrir a la Asamblea los señores accionistas deben solicitar en el Banco las tarjetas de entrada correspondientes, las que se darán hasta un día antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1915. — El Secretario.

26 Mayo Nº 396-v-6 junio.

Ingenio y Refinería Santa Ana «Hileret y Compañía Limitada

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el Artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 7 de Junio, a las tres pasado meridiano, en el local de la Sociedad, Rivadavia Nº 666, primer piso, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Elección de dos Directores titulares para terminar su mandato dos Directores titulares.

2º Nombramiento del Secretario que debe autorizar el acta (Artículo 23 de los Estatutos).

Nota: Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el Artículo vigésimo de los Estatutos, deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Rivadavia número 666 (1er. piso), tres días antes de la reunión, para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1915. — El Presidente.

20 Mayo. — Nº 334-v-7 junio.

COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS Y SOCORROS REUNIDOS LIMITADA

Sociedad Anónima

Lavalle 456

Autorizada por decreto del P. E. con fecha 30 de Diciembre de 1913.

Capital emitido......... $ m/n 360000 —
» suscripto........ » » 74900 —
» integrado........ » » 32830 —

Balance trimestral al 30 de Marzo de 1915

ACTIVO	$ m/n
Acciones	285100 —
Accionistas	42070 —
Gastos de propaganda	4493 19
Muebles y útiles	6092 02
Caja	4456 77
Gastos de instalación	15028 04
Comisiones	54 70
Intereses y descuentos	5 32
Libros y útiles	4804 82
Ganancias y Pérdidas	8797 75
Cuentas Varias	3947 88
	374850 49

PASIVO	$ m/n
Capital	360000 —
Sellos y revisación médica	108 —
Reserva de siniestros serie A 1	532 —
» » » » B 1	496 —
» » » » C 1	384 —
» » » » E 1	1200 —
Fondo de siniestros serie A 1	530 —
» » » » B 1	480 —
» » » » C 1	378 —
» » » » E 1	1000 —
Anticipos	616 —
Obligaciones a pagar	506 04
Siniestros serie A 1	853 32
Administración	228 —
Socios Liberados	92 20
Siniestros serie E 1	889 20
Cuentas varias	6557 73
	347850 49

Ricardo J. Davel, presidente. — Emilio Iñesta, contador. — R. A. Mejía, subgerente. — J. C. Rossi Márquez, tesorero. — Vº Bº: Francisco A. Riú, síndico.

Buenos Aires, 25 de Mayo de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 485-v-7 junio.

LA CONSTRUCTORA AMERICANA

17 Maipú 17

Sociedad Anónima de Edificación y Fomento Urbano

Reconocida con Personería Jurídica por Decreto del Superior Gobierno Nacional de 24 de Abril y Septiembre de 1911 e inscriptos sus Estatutos en el Registro Público de Comercio

Capital autorizado........................... $ 5000000
» subscripto........................... » 1200000
» realizado........................... » 972360

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1915 CUARTO EJERCICIO

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 15 de Mayo de 1915

ACTIVO			$ m/n
Caja y Bancos—Existencia			46981 81
Accionistas—Cuotas a cobrar			227640 —
Gastos de Fundación, Instalaciones y Mobiliario			14105 46
Acciones Coop Telefónica y cuentas a cobrar			454 25
Préstamos e Intereses Escriturados Vigentes			2150120 37
Acciones a Subscribir			3800000 —
Valores en Custodia			354250 —
Dividendo Provisorio 4º Ejercicio			45552 75
Bienes Raíces—Promesas de Venta			37500 —
Adquisición Derechos del Iniciador			15055 —
Inmuebles			8319 25
			6699978 89
PASIVO			
Cuentas de Anticipos y Cobranzas			88707 84
Construcciones y Propiedades			8611 05
Capital Social			5000000 —
Obligaciones a Pagar			5000 —
Fondo de Reserva			19779 30
Dividendos			4565 58
Gratificaciones			1437 77
Directorio y Accionistas Depositantes de Valores			354250 —
Banco Hipotecario Nacional			52434 06
Propiedades con Promesas de Venta			37500 —
Intereses a Percibir:			
Saldo Ejercicios Anteriores	963212 17		
Cancelaciones Anticipadas	19668 27	943543 90	
Escriturados en el 4º Ejerc.	230871 09		
Cancelaciones correspondientes al 4º ejercicio.	30510 54	200360 55	
		1143904 45	
Pasado a Ganancias y Pérdidas		149280 95	994623 50
Ganancias y Pérdidas:			
Las correspondientes al cte. ejercicio			133069 79
			6699978 89

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ m/n
Intereses y Descuentos—Saldo	7889 61
Gastos Generales—Saldo	17795 86
» de Fundación, Instalaciones y Mobiliario - Amortización 10 %	1567 28
» Judiciales—Saldo	3285 75
Utilidad correspondiente al corriente ejercicio	133069 79
	163609 29
HABER	
Intereses a Percibir	149280 95
Tasaciones e Inspecciones	3813 35
Intereses Punitorios	4674 73
Cancelaciones Anticipadas	5812 60
Comisiones	27 66
	163609 29

Faustino Estévez, presidente. — J. González Paglieri, secretario. — Manuel Tanoira, tesorero. — José M. Alvarez, gerente.—Hipólito G. de Andoin, contador.

INFORME DEL SINDICO

Señores Accionistas:

En cumplimiento de mi cargo y lo prescripto por el Código de Comercio, tengo el agrado de informaros que el Balance General, liquidado el 31 de Marzo de 1915, que el Directorio somete a vuestra consideración, está de acuerdo con los libros.

Por lo tanto no teniendo nada que observar, os aconsejo, que le presteis vuestra aprobación.

Joaquín Bassa, síndico.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908. de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 474-v-5 junio.

Asistencia a domicilio de enfermos pobres.

Secretaría: Estados Unidos 941.

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 31 de los Estatutos de la Asociación Asistencia a domicilio de enfermos pobres, la comisión directiva convoca a los Sres. socios a la asamblea extraordinaria que deberá celebrarse el día 17 de Junio, a las 4 de la tarde, en el local de la asociación, Estados Unidos 941, para tratar la siguiente:

Orden del día

Reforma de los Arts. 13 y 27 de los estatutos sociales. — La Comisión Directiva.

2 Junio Nº 467-v-17 junio.

Samuel B. Hale
Compañía Limitada
Convocatoria

Con arreglo a los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria para el día 15 de Junio, a las 4,30 pasado meridiano, en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 299.

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Abril de 1915.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Síndico y suplente Síndico, fijando la remuneración de aquél.

Para tener representación en la asamblea, deberán los señores accionistas depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, hasta los dos días previos a la reunión. — Buenos Aires, Mayo...... de 1915. — El Directorio.

29 Mayo. — Nº 439-v-15 junio.

Compañía Cinematográfica Argentina

Sociedad Anónima Limitada

1368 Alsina 1374

Buenos Aires

Convocatoria

De acuerdo con nuestros Estatutos, el Directorio tiene el honor de convocar a los señores accionistas, a una Asamblea extraordinaria, que tendrá lugar el día ocho de Junio próximo a las 4 p. m., en nuestro local social Alsina 1374, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º. Lectura de la Memoria referente al estado de la Sociedad.

2º. Disolución de la Sociedad, y designación de la persona o personas que se encargarán de su liquidación.

3º. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, hasta tres días antes de la Asamblea.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1915 — El Director Gerente.

22 Mayo — Nº 387-v-8 junio.

Sociedad Bodega Cooperativa de la Colonia Roca — Allen

De acuerdo con el Art. 35 de los Estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Junio a las dos pasado meridiano en el local de la Bodega Allen, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º. Consideración y aprobación de la memoria y balance, correspondiente al 31 de Diciembre de 1914 y lectura del informe del síndico.

2º. Elección del síndico y síndico suplente. — Patricio Piñeiro Sorondo, presidente.

18 Mayo Nº . . v-4 junio.

«La Unión Mercantil»

Compañía de Seguros

Sarmiento 662.

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 10 de Junio próximo, a las 8,30 p. m., en el local Sarmiento 662, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, — inventario, — cuentas de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades correspondientes al XIV ejercicio.

2º Elección de cinco directores en reemplazo de los salientes.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la misma Asamblea, en representación de los accionistas.

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1915. — El Gerente.

22 Mayo — Nº 377-v-9 junio.

Frigorífico Argentino Central

Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Junio a las 2 y 30 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle Sarmiento 320. piso 2º, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General e informe del Síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente.

5º Lectura y aprobación del acta a labrarse de esta Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que hasta las cuatro pasado meridiano del día anterior al fijado para esta asamblea, podrán retirar en las Oficinas de esta Compañía la tarjeta de entrada, especificando los votos correspondientes. — Buenos Aires, Junio 2 de 1915. — El Directorio.

3 Junio — Nº 483-v-19 junio.

Automóvil Club Argentino

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de los Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea Ordinaria Anual, que tendrá lugar el día 9 de Junio de 1915, a las 9 p. m., en el local social, Rodríguez Peña 178, y en que deberá considerarse la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2º Memoria del ejercicio vencido.

3º Estado financiero.

4º Elección de nueve miembros de Comisión Directiva, en reemplazo de los que terminan su mandato.

El Presidente.

Art. 20 de los Estatutos. — Las Asambleas se considerarán en «quorum», con la presencia de veinticinco socios. — Si a la primera citación no concurriera este número, se citará nuevamente, con tres días de intervalo al menos, y la Asamblea quedará constituída con el número de socios presentes a la hora de la convocatoria. — Las citaciones se harán personales y con transcripción del presente artículo y en tres diarios de la Capital, con quince días de anticipación para la primera citación.

24 Mayo — Nº 390-v-9 junio.

Compañía de Tierras y Hoteles de Sierra de la Ventana
(Sociedad Anónima)

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el Miércoles 16 de Junio a las cuatro pasado meridiano, en el local calle 25 de Mayo Nº 101 (escritorio de los señores S. B. Hale Cía. Ltda.) para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Disolución anticipada de la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 370 inciso 4º del Código de Comercio por no poder ella llenar el fin para que fué creada.

2º Aceptación de la renuncia presentada por el Directorio.

3º Nombramiento de nuevo Directorio ocho directores titulares, y dos suplentes cuyo Directorio debe practicar la liquidación de la Sociedad con las facultades que le acuerda el artículo 14 de los Estatutos. y ademas, con aquellas que la Asamblea crea conveniente conferirle.

4º Fijar la remuneración de los directores liquidadores, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 de los Estatutos.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas, que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, en el escritorio de la Compañía, calle 25 de Mayo Nº 158 (artículo 24 de los Estatutos. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1915. — El Contador.

Mayo 26 Nº 400-v-16 junio.

Los Andes

Compañía Argentina de Seguros

Avda. de Mayo 1031 U. T. 3801 Libertad

De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 11 de Junio, a las 3 de la tarde, en el local social, Avenida de Mayo 1031 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º. Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al 3er. ejercicio terminado el 30 de Abril de 1915.

2º. Distribución de las utilidades.

3º. Elección de cuatro directores, síndico titular y suplente.

4º. Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos deberán depositar sus acciones, o certificados de acciones, en las oficinas de esta Compañía, por lo menos dos días antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1915. — El Gerente.

20 Mayo — Nº 363-v-11 junio.

«Crédito Inmobiliario Argentino»

Sociedad Anónima de Construcciones, Préstamos y Seguros

Convocatoria

No habiendo podido tener lugar, por falta de número, la asamblea general, convocada para el día 26 de Mayo de 1915; en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 26 de los Estatutos, se cita nuevamente a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, para el día 10 del próximo mes de Junio, a las 2 pasado meridiano, en Bolívar 466, con la siguiente

Orden del día:

1º Elección de nuevo Síndico.

2º Aprobación de la memoria y balances por los ejercicios cerrados en 31 de Diciembre de 1913 y 31 de Diciembre de 1914.

3º Nombramiento de nuevos Directores o confirmación de los actuales en sus cargos.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, firmen el acta de la misma; previo cuarto intermedio para que el Síndico expida su dictamen sobre los ejercicios a tratarse.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o títulos en la Gerencia de la sociedad, Pueyrredón 521 — 6º, los días hábiles, de 12 a 2 pasado meridiano, con dos de anticipación, a lo menos, al de la asamblea, y contra recibo, que le servirá de entrada a la misma. — Buenos Aires, Mayo.....de 1915. — Ingeniero Ernesto de Dann, director-gerente.

29 Mayo. — Nº 441-v-10 junio.

Las Palmas del Chaco Austral

Sociedad Anónima

Bmé. Mitre 682

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos, se cita a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día Miércoles 23 de Junio, en el local de la Sociedad, a las 2 p. m.

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y balance correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Marzo ppdo.

2º Elegir dos Directores en reemplazo de los Sres. Carlos T. Becú y Manuel Cadret, que concluyen su período, y elección de un Síndico titular y un Síndico suplente.

3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los Sres. Accionistas que, de acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea deben entregar, hasta tres días antes de ella, en el Escritorio de la Sociedad, sus acciones o los recibos u otros resguardos que acrediten tener sus acciones depositadas en un Banco de esta plaza.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1915. — El Directorio.

2 Junio Nº 464-v-23 junio.

Sociedad Anónima Monolit

Convocatoria

Por resolución del Directorio y de conformidad a las prescripciones de los Estatutos, se convoca a los Sres. accionistas de la sociedad anónima «Monolit», para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 22 de Junio del año actual a las 3 p. m., en el local calle Cangallo Nº 328, 3º piso, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del tercer ejercicio al 31 de Marzo de 1915.

2º Elección de dos directores titulares y uno suplente y de Síndico titular y suplente.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con los Estatutos, los Sres. accionistas deberán depositar sus acciones en el local social, Alsina Nº 962, hasta un día antes al designado para la Asamblea, para retirar la boleta de entrada. — Buenos Aires, Junio 3 de 1915. — El Secretario.

4 Junio Nº 489-v-21 junio.

Asilo «Coronel Fraga»

Buenos Aires, Junio 1º de 1915.

Señor Consocio:

De acuerdo con los Arts. 11 y 12, Título 3º, de los Estatutos, la C. D. tiene el honor de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local del Asilo, California Nº 1925, el día 6 del corriente, a las 3 p. m., y en la que se tratará la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2º Aprobación de la Memoria anual.

3º Elección de siete miembros titulares y tres suplentes para integrar la C. D., en reemplazo de los salientes que terminaron su mandato.

4º Nombramiento de tres miembros titulares y tres suplentes para formar las comisiones Revisadora de Cuentas y Jurado, respectivamente. — Juan Roccatagliata, secretario general.

Nota: En caso de no tener lugar la Asamblea por falta de número el día 6, ésta se efectuará el día 13 del actual, a la misma hora, con el número de socios que concurra (Art. 18).

4 Junio Nº 493-v-5 junio.

Banco Agrícola Comercial del Río de la Plata en liquidación

No habiendo tenido lugar por falta de número la Asamblea Extraordinaria, que debió realizarse el 31 de Mayo ppdo. Cítanse en segunda convocatoria a los Sres. Accionistas, para el día 19 de Junio corriente, a las 3 p. m., en el local del Banco, calle Sarmiento 459, Dep. 4, para tratar la siguiente:

Orden del día:

a) Dar cuenta del estado de la liquidación.

b) Resolver la integración del Directorio o la designación de una comisión para atender a los asuntos aún pendientes con la remuneración fijada anteriormente.

c) Resolver sobre los reclamos de dividendos no cobrados en su oportunidad y el destino a darle a los fondos correspondientes a este concepto.

d) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el Art. 39 de los Estatutos la Asamblea será válida con cualquier sea el número de acciones presentadas. — Buenos Aires, Junio 5 de 1915. — F. Armesto, gerente.

4 Junio Nº 488-v-19 junio.

Sociedad Italiana de S. M.

Cuochi e Camerieri

Talcahuano 185

Se invitan a los socios a concurrir a la Asamblea Trimestral que tendrá lugar el día 10 de Junio a las 2 1/2 p. m. en el local Social para tratar la siguiente:

Orden del día:

Lecturas actas anteriores.

Balance trimestral.

Correspondencia. — El Secretario.

E 4 Junio — Nº 484-v-7 junio.

Compañía de Construcciones Modernas.

Sociedad Anónima

Segunda convocatoria

No habiéndose depositado las acciones por el monto suficiente para la Asamblea que debía celebrarse el 18 de Mayo de 1915, el Directorio de acuerdo con el Art. 28 de los Estatutos convoca nuevamente a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 17 de Junio de 1915 en el local de la Compañía calle 25 de Mayo 195 a las 4 p. m. para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la memoria correspondiente al segundo ejercicio económico y estado de la Sociedad.

2º Elección de tres Directores en reemplazo de los Señores M. Campomar, L. Daneri y S. Roca por haber terminado su mandato.

3º Designación de un Síndico y de un Suplente.

4º Nombramiento de dos Accionistas para aprobar el acta de la presente asamblea.

NOTA: Se acuerda que para poder asistir a la asamblea los Señores Accionistas de acuerdo con el Art. 18 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja social por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea, la que se celebrará con cualquier número de accionistas. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1915. — El Director General.

E 4 Junio — Nº 486-v-15 junio.

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Llámase a licitación pública durante 30 días, para la provisión de formularios, libros, útiles y materiales durante el 2º semestre del año 1915. Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 11 a. m. a 6 p. m. a la Dirección Administrativa, calle Reconquista esq. a Corrientes (2º piso), en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el 4 de Junio próximo, a las 9 de la mañana. Las muestras pueden verse en la oficina de Almacenes de Correos y Telégrafos, calle Balcarce Nº 560, de 11 a. m. a 6 p. m.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1915. — El Jefe de la Dirección Administrativa

—

NOTA.— Por resolución de la fecha se ha postergado para el sábado 19 del corriente a las 2 p. m., esta licitación.—Buenos Aires, 1º de Junio de 1915. El Jefe de la Dirección Administrativa.

v-19 junio.

Policía de la Capital

El día 5 de Julio del corriente año a las tres pasado meridiano, tendrá lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa, donde se abrirán las propuestas respectivas, la licitación para la provisión de paños, telas y demás artículos con destino a la confección de uniformes de invierno de 1916, para todo el personal de empleados y agentes. Pliego de condiciones a disposición de los interesados, en la misma División. — Buenos Aires, Abril 26 de 1915.

v-5 julio.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Mayo 19 de 1915.

De acuerdo con lo resuelto en el expediente Nº 5315-S-915,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º Las ferias francas existentes en el Municipio funcionarán bajo la inmediata dirección de la Superintendencia de Mercados y serán atendidas por los empleados de la mencionada repartición que al efecto se designen, quedando a cargo de la Dirección Sanitaria la inspección de estos locales, en lo que a la parte higiénica se refiere y de la Oficina Química en lo pertinente.

Art. 2º Con el propósito de que el personal administrativo conozca las características de cada una de las ferias francas, a fin de evitar su vinculación a los elementos particulares que en ellas intervienen, se establece su relación, periódica, que será dispuesta por la Superintendencia de Mercados en las oportunidades que juzgue convenientes.

Art. 3º Los artículos comestibles que el vendedor exhiba al público, serán de primera calidad y deberán encontrarse en perfecto estado de conservación. Los que no reunan esas condiciones serán decomisados.

También se consentirá en las ferias francas la venta de todo artículo que sea de verdadera utilidad para el hogar, debiendo la calidad de los mismos armonizar con los propósitos de abaratamiento que se persiguen en beneficio de la gente pobre.

Art. 4º Los feriantes deberán ajustar las ventas a la tarifa de precios que determine la Superintendencia de Mercados de acuerdo con las transacciones que se realizan en los Mercados de Liniers, si se trata de la carne, y de las que se efectúan en los mercados mayoristas, cuando se refiera a la fruta, verdura, pescado, huevos y demás productos que se expenden en estos últimos locales.

En cuanto a los artículos de almacén y demás productos a que se hace mención en la segunda parte del Art. 3º, la Superintendencia de Mercados exigirá a los interesados, antes de efectuarse las ventas, la presentación de una muestra de las mercaderías, a fin de recabar de los distintos comercios mayoristas, con los que mantendrá una constante relación, los precios a que se cotizan dichos artículos en plaza para imponerlos en las ferias francas con un margen reducido de ganancia.

Art. 5º En los extremos de cada feria se colocarán pizarrones en los que se anotarán los precios de venta, de conformidad con la tarifa oficial, sin perjuicio de ello, los vendedores deberán exhibir permanentemente los precios de las mercaderías, para el más fácil contralor del público y de los empleados al servicio de esos locales. Asimismo, se colocarán en dos puntos aparentes de cada feria, balanzas con juego completo de pesas, para que los compradores puedan verificar el peso de los artículos que adquieran. Estos aparatos serán atendidos por empleados municipales.

Art. 6º En lugares visibles de estos mercados libres se fijarán avisos haciéndole conocer al público las partes principales de la presente reglamentación e invitándole a denunciar todo abuso o infracción al Jefe o empleados de las ferias.

Art. 7º Para el mejor funcionamiento de las ferias y mayor comodidad del público, se dispondrá la centralización de los puestos, de acuerdo con la naturaleza de los productos que se expendan, debiendo la Superintendencia de Mercados determinar el número de vendedores que podrá instalarse en cada una de ellas.

Art. 8º Las ferias estarán divididas en circuitos combinados, de manera que permita al vendedor concurrir todos los días de la semana a expender sus productos, con sujeción al circuito que se le asigne. Estos circuitos se descompondrán en la forma siguiente:

Circuito 1º. — Martes y Viernes: Iriarte y Vieytes; Miércoles y Sábado, Chiclana y Pavón; Jueves y Domingo, Senguel y Almirante Brown.

Circuito 2º. — Martes y Viernes, Serrano y Honduras; Miércoles y Sábado, Triunvirato y Río de Janeiro; Jueves y Domingo, San Juan y Castro.

Circuito 3º. — Martes y Viernes, Córdoba y Callao; Miércoles y Sábado, Santa Fe y Avenida Bullrich; Jueves y Domingo, Rivadavia y Campana.

Circuito 4º. — Martes y Viernes, Entre Ríos y Caseros; Miércoles y Sábado, Las Heras y Pueyrredón; Jueves y Domingo, Villa Devoto.

Circuito 5º. — Martes y Viernes, Ecuador y Mansilla; Miércoles, Superi y Pampa y Avenida San Martín y Cayena; Jueves, Cabildo y Monroe y Triunvirato y Bebedero; Sábado, Avenida San Martín y Pampa y Superí; Domingo, Cabildo y Camino a San Isidro y Triunvirato y Bebedero; Domingo, Chicago y Jachal, Avenida La Plata y Chiclana y Zavaleta y Avenida Alcorta.

Art. 9º Los permisos serán acordados por la Superintendencia de Mercados, con sujeción a las cláusulas establecidas en la reglamentación para la provisión de esos puestos, y las tarimas, carpas, etc., que por razones de los productos que se exhiban, requieran los feriantes, serán facilitados por la Municipalidad, la que recibirá como retribución de estos servicios el

importe que al respecto establezca la reglamentación aludida.

Art. 10. Las ferias funcionarán los días que designe la Municipalidad, y con el siguiente horario: Invierno, de 7 a 11 a. m.; Verano, de 6 a 10 y 30 a. m.

Art. 11. Queda terminantemente prohibido a los empleados que prestan servicio en las ferias hacer en ellas compra alguna, como así también recibir donaciones de parte de los vendedores.

Art. 12. En un paraje próximo a cada una de las ferias francas se habilitará un local para depósito del material que se utiliza en las mismas.

Art. 13. Comuníquese, etc. — Gramajo. — J. Lavalle Cobo.

v-12 junio.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1915.

De acuerdo con lo resuelto en el expediente Nº 9315. F. 915.
El Intendente Municipal
Decreta:

Art. 1º Para poder obtener permiso en las ferias francas para la venta de productos se requiere que el interesado se presente a la Superintendencia de Mercados con cédula de identidad y certificado de salud respectiva. Si por razones de su comercio está obligado a hacer uso de pesas y medidas, deberá presentar la constancia de haber sido contrastadas por la Oficina correspondiente.

Art. 2º El vendedor en las ferias francas está obligado a observar las prescripciones contenidas en los incisos siguientes: 1º) Llevará siempre puesta durante las horas que ejerza su comercio, una blusa del modelo que establezca la Superintendencia de Mercados y fijará en la misma en paraje visible, una chapa con el número que le haya sido designado. Si tuviere a su cargo ayudantes para la venta de sus productos, éstos a su vez deberán usar blusa, poseerán certificado de salud y la cédula de identidad respectiva, bajo pena de su inmediata exclusión de las ferias. 2º) Acatará en todo momento las órdenes y disposiciones que imparta el personal encargado de la vigilancia de las ferias. 3º) Deberá observar para con el público la mayor compostura y respeto. 4º) Los artículos comestibles que el vendedor exhiba al público deberán ser de primer calidad y de los autorizados para su venta. 5º) Si el comercio a que se piensa dedicar es de carne o pescado, estará obligado a proveerse de un cajón metálico con tapa para depositar en él los desperjuicios o residuos, siendo deber además, en el primer caso tener en todo momento, perfectamente estando los ganchos y gancheras de su uso. 6º) Si es vendedor de manteca o queso, deberá colocar sus artículos dentro de una vitrina, y si lo es de pan lo cubrirá con un tul a fin de evitar que a esos productos se les adhiera cualquier impureza que pueda afectar la salud pública. 7º) No podrá alterar por ningún concepto los precios que establezca la Superintendencia de Mercados y que al efecto fijará en los pizarrones existentes en cada feria, siéndole igualmente obligatorio fijarlos en el puesto que ocupe, con respecto a los artículos que venda. 8º) No podrá hacer uso de otras pesas y medidas que las que le han sido previamente contrastadas por la Municipalidad, ni valerse de medio alguno que la sirva para disminuir el peso exacto que corresponda a cada una de las operaciones que efectúe, debiendo tener siempre bien niquelados los platillos de la balanza que empleare. 9º) Estará obligado en todo momento a observar el mayor aseo, ya sea con respecto a sus vestimenta, a los utensilles que le sirvan para realizar su comercio como asímismo al espacio, que ocupe en las ferias. 10º) Si tuviere necesidad de hacer uso de vehículos para el transporte de mercaderías, estos deberán ser ubicados en el punto que se le indique al efecto, quedando su cuidado a cargo del personal municipal designado para ello, durante el tiempo reglamentario en que funcionen las ferias. 11º) Una vez dada la señal para la suspensión, de las ventas por medio de la campana existente en cada feria, deberá proceder al retiro de sus mercaderías con el mayor aceleramiento posible, a cuyo efecto el funcionamiento de esos mercados libres será de 6 a 10 y 30 a.m. en verano y de 7 a 11 a.m. en invierno. 12º) Estará obligado a llevar siempre consigo el valor correspondiente a los derechos que haya abonado.

Art. 3º Cualquier infracción a las disposiciones centenidas en los artículos mencionados, con excepción de los incisos 2º y 8º, serán penados con una multa de cinco pesos moneda nacional. En caso de reincidencia, se le retirará definitivamente el permiso acordado. Si contraviniese a lo dispuesto en los incisos 2º y 8º, será excluído inmediatamente de las ferias.

Art. 4º La retribución de servicios en concepto de conservación, custodia de tarimas y cuidado de vehículos, en las ferias que comprendan un circuito, se hará con arreglo a la siguiente tarifa: almacenes, pesos 18,00 por mes; queso y manteca, aves, fruta y verdura, carne, embutidos y pescado, pesos 15,00 por mes; quinteros, pesos 10,00 por mes; carne solamente, pesos 10,00 por mes; huevos y leche, pesos 5,00 por mes; todo comercio no comprendido en esta clasificación, pagará pesos 13,00 por mes. Estos pagos serán satisfechos en la Superintendencia de Mercados del 1º al 5 inclusive de cada mes, y ellos serán indivisibles, de modo que todo concurrente a las ferias abonará en cualquier época que ingrese, o se retire de la misma, el derecho íntegro que le corresponda.

Los permisos otorgados son personales e intransferibles, no pudiéndose enajenar bajo ninguna forma ni pretesto.

Art. 5º Comuníquese, etc. — Gramajo. — J. Lavalle Cobo.

v-12 junio.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1915.

De acuerdo con lo resuelto en el expediente Nº 44957-A-1914,
El Intendente Municipal—
Decreta

Art. 1º Agréguese al final del artículo 4º del Decreto de Agosto 4 de 1914, reglamentario de la colocación de mesas y sillas en las aceras, lo siguiente: Cuando se desee colocar sillas y mesas en las aceras de locales adyacentes a los enumerados, deberá presentarse solicitud por escrito acompañada de un certificado en el que conste la conformidad del vecino.

Art. 2º Agréguese al final del artículo 5º lo siguiente: A los efectos de este artículo, en casos especiales y siempre que se trate de aceras de poco tránsito, podrá considerarse que éstas reunen el ancho establecido anteriormente, cuando acusen sólo una diferencia en menos de cinco centímetros.

Art. 3º Modifícase el Art. 7º de la expresada reglamentación en la siguiente forma. No se podrán colocar mesas en la fila anterior frente a las puertas de acceso al local. En los casos en que se permita la colocación de mesas en fila exterior, tampoco podrá ocuparse el sitio frente a la puerta principal, y además, deberán dejarse espacios libres de dos metros cada diez mesas que se pongan a uno y otro lado de dicho sitio.

Art. 4º Modifícase el Art. 8º en la siguiente forma: En las aceras de los negocios que funcionen en locales contiguos a teatros, cinematógrafos u otras salas de espectáculos públicos, no podrá colocarse mesas y sillas a menor distancia de cinco metros del límite del frente del teatro, etc. Tampoco podrán ocuparse con ese objeto las aceras de la Avenida de Mayo frente a los terrenos baldíos o edificios viejos no reedificados, de acuerdo con la ordenanza de construcciones, ni las de toda la Avenida Alvear de Acevedo a Canning.

Art. 5º Comuníquese, etc. —Gramajo. Jorge Lavalle Cobo.

v-12 junio.

Contribución de Pavimentos

Cítase a los propietarios de los inmuebles situados con frente a las calles Pavón, de Quintino Bocayuba a Avenida La Plata; de Muñiz a Avenida La Plata; de Quintino Bocayuba a Muñiz; Canning, de Velazco a Aguirre; de Aguirre a Loyola; Pueyrredón, de Bartolomé Mitre a Cangallo; para que concurran a la Oficina Recaudadora, a fin de abonar las cuentas que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente a los interesados que el primer servicio semestral vence el día quince de Junio próximo y los que no concurran a abonar sus cuotas dentro de la fecha indicada, incurrirán en la multa que determina la ley respectiva sobre afirmados. — Buenos Aries, Mayo 27 de 1915. — El Jefe.

v-15 junio.

Licitación

Llámase a licitación para la provisión de 3000 cajones de nafta, durante el 2º semestre del año en curso. Tendrá lugar el día 11 del corriente a la 1 y 30 pasado meridiano.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Junio 2 de 1915.

v-11 junio.

Llámase a licitación para la provisión de Gasa Hidrófila, a la Asistencia Pública, hasta el 31 de Diciembre del año en curso. Tendrá lugar el día 12 del corriente a las 10 y 30 a. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. —Buenos Aires, Junio 3 de 1915.

v-12 junio.

Llámase a licitación para la provición de Forraje durante el 3er. Trimestred el año en curso. Tendrá lugar el día 12 del corriente a las 10 a. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. —Buenos Aires, Junio 3 de 1915.

v-12 junio.

Llámase a licitación para la provisión de Neumáticos para automóviles y llantas macizas y block para camiones. Tendrá lugar el día 11 del corriente a las 2 pasado meridiano.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Junio 2 de 1915.

v-11 junio.

Llámase a licitación para la provisión de drogas y útiles a la Asistencia Pública durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 7 de Junio próximo, a la 1,30 p. m.

El pliego de condiciones, puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. —Buenos Aires, Mayo 29 de 1915.

v-7 junio.

Llámase a licitación para la provisión de 25.000 kilós de algodón hidrófilo durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 7 de Junio próximo, a las dos p. m.

El pliego de condiciones, puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. —Buenos Aires, Mayo 29 de 1915.

v-7 junio.

Llámase a licitación para la provisión de hierros y aceros durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 7 de Junio próximo, a las 2,30 p. m.

El pliego de condiciones, puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. —Buenos Aires, Mayo 29 de 1915.

v-7 junio.

Llámase a licitación para la provisión de leche a los Hospitales Municipales. durante el segundo semestre del corriente año.

Tendrá lugar el día 4 de Junio próximo a las tres pasado meridiano.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1915.

v-4 junio.

Llámase a licitación para la provisión de carne vacuna y ovina, durante el segundo semestre del corriente año.

Tendrá lugar el día 4 de Junio próximo a las 2 y 30 pasado meridiano.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires. Mayo 26 de 1915.

v-4 junio.

Llámase a licitación para la provisión de artículos de tienda, durante el segundo semestre del año en curso.

Tendrá lugar el día 4 de Junio próximo a las 2 pasado meridiano.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires Mayo 26 de 1915.

v-4 junio.

Llámase a licitación para la provisión de artículos de almacén durante el segundo semestre del año en curso.

Tendrá lugar el día 4 de Junio próximo a la 1 y 30 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1915.

v-4 junio.

Llámase a licitación para la provisión de artículos de Talabartería durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 5 de Junio próximo a las 10,30 a. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1915.

v-5 junio.

Llámase a licitación para la provisión de artículos de Ferretería y Pinturería durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 5 de Junio próximo a las 10 a. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1915.

v-5 junio.

Departamento Nacional de Higiene

Llámase a propuestas privadas para el día cuatro de Junio a las dos de la tarde, para la provisión de útiles de curación destinados al consumo de las Asistencias Públicas de los Territorios Nacionales, en un semestre.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicados, en la Secretaría Administrativa, en presencia de los interesados. — El Secretario.

v-4 junio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva (Provincia de Córdoba).

Llámase a licitación pública para la provisión de leche y hacienda vacuna en pie, por los meses de Junio a Diciembre de 1915. Tendrá lugar en dicho Establecimiento el día 7 de Junio de 1915, a las 5 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones, existente en el mismo, el que está a disposición de los señores proponentes.

Oliva, Mayo 4 de 1915. — El médico interno.

v-7 junio.

Asilo Colonia Regional de Niños Retardados, en Torres

Se llama a licitación pública para la provisión de leche y manteca, carne vacuna y ovejuna, para el segundo semestre del año 1915. Tendrá lugar en la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, (Calle Belgrano 909, 2º piso), Capital Federal, el día 9 de Junio próximo a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en la misma, y en la Administración de dicho establecimiento, los que están a disposición de los señores proponentes.

Mayo 9 de 1915. — El Secretario.

v-9 junio.

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión de leche y manteca, destinado al Hospicio de las Mercedes, para el segundo semestre de 1915. — Tendrá lugar en dicho establecimiento, el

día 21 de Junio próximo, a las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1915. — El Director.

v-21 junio.

Ministerio de Hacienda

Casa de Moneda

Llámase a licitación pública por el término de cuatro meses para la provisión de los papeles destinados a la impresión de valores fiscales, postales y de impuestos internos. — Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado, a nombre del señor Director de la Casa de Moneda, en papel sellado nacional de cinco pesos la primera foja y de un peso las sucesivas, y acompañadas de un depósito en efectivo o en fondos públicos nacionales, a la orden de dicho Director, equivalentes al medio por ciento (1/2 %) del valor total de las mismas.

La recepción y apertura tendrá lugar el día 12 de Agosto de 1915 a las cuatro pasado meridiano, en la Casa de Moneda, calle Defensa Nº 646, ante el Escribano Mayor de Gobierno.

Las bases, condiciones y muestras, pueden ser solicitadas en la Secretaría hasta el 1º de Junio. — Buenos Aires, Abril 12 de 1915.

v-12 agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de éste aviso, se hace saber a todos que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Dª. Rita B. de Roncayolo, en su carácter de viuda del ex-empleado de la Aduana de la Capital, D. Domingo Roncayolo. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1915. — El Secretario.

v-4 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Magdalena I. de Taquini, en su carácter de viuda del ex jubilado don Francisco Taquini, — Buenos Aires, Junio 2 de 1915. — El Secretario.

v-12 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando el beneficio previsto por el artículo 51 de la Ley 4349, doña Adelaida Cos de Pérez, por sí y por su hija menor doña Adelaida Cesarea Pérez, y doña Saturnina, doña Leopoldina y doña Aurelia Pérez en ejercicio de su propio derecho, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex empleado del Hospicio de las Mercedes, don Feliciano Pérez. — Buenos Aires, Junio 1º de 1915. — El Secretario.

v-10 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Victorina B. de Brioschi, por sí y por su hija menor doña Genoveva Victoria Brioschi, en su carácter de viuda e hija legítima del ex peón del Puerto de Buenos Aires don José Brioschi. — Buenos Aires, Junio 1º de 1915. — El Secretario.

v-10 junio.

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones para el servicio de corte de pasto, yuyos y malezas en los terrenos del Puerto de la Capital.

Art. 1º Por Decreto de fecha 10 de Marzo último ha sido autorizada la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para sacar a licitación la concesión para el servicio de pastos y yuyos y malezas en la zona del Puerto de la Capital, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) El corte de pastos y yuyos y malezas, se practicará en los parajes que indique la Dirección General del Puerto.

b) El contratista deberá disponer de los elementos que determine la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para utilizarlos en la forma que a juicio de ésta pueda ser más eficaz para el objeto propuesto.

c) El concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina, la suma de 2.000 $ m/n (dos mil pesos) a la orden del señor Director del Puerto, y cuando a juicio de éste, no cumpliera con el corte de pasto en la forma indicada, podrá utilizar esos fondos, para el pago de los peones que fueren necesarios y queda autorizado a tomar, sin perjuicio de la aplicación al contratista de la cláusula número 7.

d) El producto de corte de pasto, quedará a exclusivo beneficio del contratista, siempre que fuese hecho con los elementos que está obligado a mantener, mediante el pago de pesos . . . moneda nacional, por mes, abonados en la Receptoría del Puerto.

e) El contratista se obliga a mantener los terrenos del Puerto libre de animales sueltos, debiendo recabar oportunamente de esta Dirección y de la Policía para que la autoridad a su vez le preste la ayuda necesaria.

e, bís) Esta concesión podrá ser dejada sin efecto, siempre que el concesionario incurra en una transgresión a sus cláusulas con la pérdida siguiente del depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina.

f) Cando por causas de haber sido aplicados al apgo de los peones los fondos depositados disminuyera el depósito antes citado el contratista deberá integrarlos hasta completar la suma de dicho depósito.

g) El contratista deberá respetar los terrenos concedidos en arrendamientos, y en los cuales sus concesionarios se opongan al corte, como asimismo no tendrá derecho a reclamar ni indemnización de ningún género por los que se otorgaren en lo futuro o se utilicen como construcciones e instalaciones de cualquier índole.

h) El contrato sin perjuicio de lo establecido en el inciso (e, bís) durará un año, prorrogable por otro, si a juicio del P. E., se estima conveniente.

De las propuestas:

Art. 1º Las propuestas se harán en una hoja de papel sellado de (5) cinco pesos moneda nacional acompañando un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina de (100) cien pesos moneda nacional, a la orden del señor Director General del Puerto.

Art. 2º El P. E. se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa, o de rechazarlas todas si así estima conveniente.

Art. 3º Al firmar el contrato el concesionario presentará un certificado de depósito hecho en la misma forma que en el mencionado artículo 1º, hasta integrar los dos mil pesos moneda nacional que se exigen como garantía del fiel cumplimiento del contrato.

Art. 4º En caso de no presentarse el licitante aceptado a firmar el contrato e integrar la garantía en un plazo de ocho días, a contar del día en que le fué notificada la aceptación de su propuesta, quedará ésta nula, y perderá en beneficio del Fisco el depósito de cien pesos moneda nacional que efectuó para la licitación.

Art. 5º La licitación se verificará en el salón de la Dirección de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, el día y hora que se anuncia por los diarios, pudiendo concurrir al acto de la apertura de las propuestas, los interesados.

Las propuestas deberán ser entregadas bajo sobre cerrado al empezar el acto. — Buenos Aires, Mayo .. 6 de 1915. — El Secretario.

Of-v-9 junio.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor T. Navarro, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General, la cantidad de veintidós pesos siete centavos moneda nacional, ($ 22,07 m/n.), importe del déficit que dejara cuando desempeñaba el cargo de encargado de la Estafeta «Los Cardales», bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-5 junio.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los señores Felipe R. González y Cía., para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, ingresen en Tesorería General la cantidad de seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 6.755,52 m/n.), que en concepto de derechos por importación de hilado adeudan a la Aduana de la Capital, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. —Los Secretarios.

v-14 junio.

Aduana de la Capital

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatorios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de Rezagos Nº 22/1915 o 152 R. o 412 A. o 68 R. que deben presentar; se a esta Aduana para su retiro dentro el término de los 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado éste término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos 1915.

Marca VMC, sin número, 21 cajones vapor Ramazan, paquete 5673, fecha de entrada Noviembre 7 de 1913; marca VMC abajo 14, sin número, 1 cajón, vapor Ramazan, paquete 5637, fechad e entrada Noviembre 7 de 1913; marca VMC abajo 22, sin número, 3 cajones, vapor Ramazan, paquete 5637, fecha de entrada Noviembre 7 de 1913; marca VMC abajo 15, sin número, 2 cajones, vapor Ramazan, paquete 5637, fecha de entrada Noviembre 7 de 1913; marca en diamante JB, sin número, 5 tambores, vapor La Rosarina, paquete 5927, fecha de entrada Noviembre 23 de 1913; marca EH, sin número 10 cajones, vapor Bahía Castillo, paquete 6121, fecha de entrada Diciembre 21 de 1913; marca LHC, número 32 al 35, 4 bultos, vapor Loewenberg, paquete 6169, fecha de entrada Diciembre 8 de 1913; marca LHC, número 1 al 31, 31 cajones, vapor Loewenberg, paquete 6169, fecha de entrada Diciembre 8 de 1913; marca LHC abajo 6793, número 2, 3, 4, 3 cajones, vapor Loewenburg, paquete 6169, fecha de entrada Diciembre 8 de 1913; marca LGC abajo 747, 1 cajón vapor Loewenburg, paquete 6169, fecha de entrada Diciembre 8 de 1913; marca LHC abajo 6793, número 1, 5, 7, 3 cajones, vapor Loewenburg, paquete 6169, fecha de entrada Diciembre 8 de 1913; marca en cuadrado CTL 050118, sin número 1 bulto, vapor N. Grange, paquete 6171, fecha de entrada Diciembre 8 de 1913; marca La Verde, sin número, 68 cascos, vapor Khorazan, paquete 6176, fecha de entrada Diciembre 8 de 1913; marca Montaña sin número, 98 cascos vapor P. de Satrústegui, paquete 6239, fecha de entrada Diciembre 10 de 1913; marca AL abajo 7722, número 24, 1 cajón, vapor Zeelandia, paquete 6258, fecha de entrada Diciembre 11 de 1913; marca LS, sin número, 3 cascos, vapor María C., paquete 6448, fecha de entrada Diciembre 21 de 1913; marca J, sin número, 3 cascos, vapor P. Prince, paquete 6273, fecha de entrada Diciembre 12 de 1913; marca DSMCMC, sin número, 1 atado, vapor Industry, paquete 543, fecha de entrada Enero 28 de 1914; marca en diamante NO, sin número, 4 cascos, vapor Kinsgate, paquete 602, fecha de entrada Enero 30 de 1914; marca en diamante AVH, sin número, 2 cascos, vapor Kinsgate, paquete 602, fecha de entrada Enero 30 de 1914; marca en diamante SICCA, número 8065 al 7.72, 4 Esq., vapor Eurichetta, paquete 1063, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca en óvalos MP, sin número, 150 cajones, vapor Strathay, paquete 5156, fecha de entrada Noviembre de 1911; marca JFC sin número, 1 casco, vapor Samara, paquete 860, fecha de entrada Febrero 11 de 1914; marca GS, sin número, 1 rollos, vapor S. Salvada, paquete 1235, fecha de entrada Marzo 2 de 1914; marca III Blancas o S/marca, sin número, 2 atados, vapor El Cordobés, paquete 1330, fecha de entrada Marzo 7 de 1914; marca en diamante 3041, sin número, 10 fardos, vapor Kastalia, paquete 1393, fecha de entrada Marzo 10 de 1914; marca PP, número 127, 1 cajón, vapor Affimtá, paquete 1558, fecha de entrada Marzo 18 de 1914; marca LM, número 16950, 1 cajón, vapor Quessant, paquete 1475, fecha de entrada Marzo 11 de 1914; marca AS, número 7688, 1 cajón, vapor Normántón, paquete 1559, fecha de entrada Marzo 17 de 1914; marca OM, sin número, 10 atados, vapor Globe, paquete 1697, fecha de entrada Marzo 22 de 1914; marca en triángulo 7104, sin número, 15 fardos, vapor Demerara, paquete 1666, fecha de entrada Marzo 23 de 1914; marca FFC sin número, 130 bultos, vapor Gonland, paquete 1829, fecha de entrada Marzo 31 de 1914; marca FL, número 3911 al 5, 5 cajones, vapor Marksburg, paquete 4695, fecha de entrada Octubre 28 de 1912. El Jefe.

v-9 Junio.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatorios de las mercaderías rezagadas que a continuación de detallan y correspondiente al expediente de Rezagos Nº 23/1915 o 156 R. o 427 A. o 74 R. que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentro el término de los 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 23/915.

Marca DB, número 8, 1 cajón, vapor S. Córdoba, paquete 946, fecha de entrada Febrero 16 de 1914; marca DB, número 3, 1 cajón, vapor S. Córdoba, paquete 946, fecha de entrada Febrero 16 de 1914; marca DB, número 4, 1 cajón, vapor S. Córdoba, paquete 946, fecha de entrada Febrero 16 de 1914; marca en diamante MMHRC, número 15, 1 cajón, vapor U. Prince, paquete 1812, fecha de entrada Julio de 1902; marca en diamante MMHRC, número 44, 1 cajón, vapor U. Prince, paquete 1812, fecha de entrada Julio de 1912; marca en diamante P, número 3 al 6, 4 cajones, vapor Casilda, paquete 3551, fecha de entrada Diciembre de 1903; marca en diamante M, número 414, 1 cajón, vapor Hylas, paquete 1, fecha de entrada Enero de 1904; marca CC, número 520, 1 cajón, vapor Hypatia, paquete 1667, fecha de entrada Julio de 1915; marca CC, número 504, 506, 2 cajones, vapor S. Prince, paquete 2130, fecha de entrada Agosto de 1904; marca CC, número 37, 1 cajón, vapor Mountant K, paquete 208, fecha de entrada Enero de 1905; marca CC, número 2 al 4, 3 cajones, vapor Equitá, paquete 2123, fecha de entrada Agosto de 1905; marca CC, número 472, 1 cajón, vapor Equitá, paquete 2123, fecha de entrada Agosto de 1905; marca en diamante GED, número 122, 1 cajón, vapor Silvia, paquete 490, fecha de entrada Febrero de 1905; marca AMC, número 70, 1 cajón, vapor Venus, paquete 1395, fecha de entrada Julio de 1906; marca en diamante GED, número 89, 1 cajón, vapor Casilda, paquete 1513, fecha de entrada Mayo de 1905; marca en diamante R, número 86, 1 cajón, vapor Casilda, paquete 1513, fecha de entrada Mayo de 1906; marca en diamante R, número 133.136, 2 cajones, vapor Casilda, paquete 1513, fecha de entrada Mayo de 1905; marca en diamante R, número 125, 1 cajón, vapor Casilda, paquete 1513, fecha de entrada Mayo de 1906; marca C, número 1 al 4, 4 cajones, vapor Venus, paquete 2032, fecha de entrada Mayo de 1906; marca Rolirieri, sin número, 1 cajón, vapor Casilda, paquete 608, fecha de entrada Febrero de 1907; marca Rolirieri, sin número, 1 cajón, vapor Casilda, paquete 603, fecha de entrada Febrero de 1907; marca JC, número 481, 1 cajón, vapor Chili, paquete 2233, fecha de entrada Junio de 1907; marca en cuadrado Z, número 4454, 1 cajón, vapor Raeburn, paquete 3923, fecha de entrada Noviembre 31 de 1908; marca Rarina, número 19. 20, 2 cajo-

nes, vapor Venus, paquete 2549, fecha de entrada Julio de 1908; marca Rarina, número 1, 1 cajón, vapor Río de La Plata, paquete 3292, fecha de entrada Agosto de 1908; marca MHC, número 385, 1 cajón, vapor Alleghany, paquete 3941, fecha de entrada Octubre 11 de 1908; marca Rarina y Cia, número 6, 1 cajón, vapor P. de Larrinaga, paquete 761, fecha de entrada Febrero 13 de 1904; marca Ow, número 11, 1 cajón, vapor Voltaire, paquete 1776, fecha de entrada Abril 12 de 1911; marca GAF, número 462, 474, 2 cajones, vapor Columbia, paquete 2926, fecha de entrada Junio 20 de 1911; marca en doble triángulo HC, número 71238, 1 cajón, vapor Belgrano, paquete 3007, fecha de entrada Junio 23 de 1911; marca CU, número 5803, 1 cajón, vapor K. Wilhelm II, paquete 5467, fecha de entrada Noviembre 21 de 1911; marca CU, número 5894, 1 cajón, vapor K. Wilhelm, paquete 5467, fecha de entrada Noviembre de 1911; marca CU, número 5805, 1 cajón, vapor K. Wilhelm II, paquete 5467, fecha de entrada Noviembre 21 de 1911; marca CU, número 5815, 1 cajón, vapor K. Wilhelm II, paquete 5467, fecha de entrada Noviembre 21 de 1911; marca HAW, número 25, 1 cajón, vapor Cap Vilano, paquete 5691, fecha de entrada Diciembre 21 de 1911; marca VH, número 705, 1 cajón, vapor Arcona, paquete 1000, fecha de entrada Marzo 3 de 1912; marca VH, número 707, 1 cajón, vapor Cap Arcona, paquete 1000, fecha de entrada Marzo 3 de 1912; marca VH, número 708, 1 cajón, vapor Cap Arcona, paquete 1000, fecha de entrada Marzo 3 de 1912; marca VH, número 709, 1 cajón, vapor Cap Arcona, paquete 1000, fecha de entrada Marzo 3 de 1912; marca VH, número 710, 1 cajón, vapor Cap Arcona, paquete 1000 fecha de entrada Marzo 3 de 1912; marca CV, número 101, 1 cajón, vapor Atlantique, paquete 1152, fecha de entrada Marzo 13 de 1912; marca B, número 6534, 1 cajón, vapor Arensburg, paquete 638, fecha de entrada Enero 31 de 1914. El Jefe.

v-19 junio.

Por disposición del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital D. Alberto Caprile se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de Rezagos Nº 19/1915 o 133 R o 357 A o 71 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro de los 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 19/1915.

Marca D. Barthe, sin número, 1 barrica, vapor Gavaz, paquete 1418, fecha de entrada Marzo 11 de 1914; marca José, sin número, 1 barrica, vapor Gayaz, paquete 1418, fecha de entrada Marzo 11 de 1914; marca B. B., si número, 1 pieza, vapor Brasil, paquete 841, fecha de entrada Febrero 18 de 1914; marca M. C., número 338, 1 cajón, vapor Hylas, paquete 5091, fecha de entrada Octubre 10 de 1910; marca D. P. abajo M. C. P., número 25 al 31, 7 cajones, vapor Herminius, paquete 979, fecha de entrada Febrero 17 de 1914; marca J. B., número 668. 69., 2 cajones, vapor L. Orange, paquete 9996, fecha de entrada Febrero 17 de 1914; marca C. P., sin número, 8 cajones, vapor Ikaria, paquete 105, fecha de entrada Enero 7 de 1914; marca en triángulo H. C. T., número 2009, 1 cajón, vapor Ikaria, paquete 105, fecha de entrada Enero 7 de 1914; marca N. C. R. C., sin número, 1 cajon, vapor Jandyck, paquete 376, fecha de entrada Enero 20 de 1914; marca M. P., número 293, 1 cajon, vapor Francken, paquete 660, fecha de entrada Febrero 1º de 1914; marca N. O. C., sin número, 686 bultos, vapor Normantón, paquete 1559, fecha de entrada Marzo 17 de 1914; marca B., sin número, 2 bolsas, vapor Cachalote, paquete 1056, fecha de entrada Febrero 20 de 1914; marca Lasco abajo 209., número 1, 1 cajon, vapor H. Prince, paquete 283, fecha de entrada Enero 15 de 1914; marca A. R. P., número 1, 1 bolsa, vapor H. V. de Joyeuse, paquete 493, fecha de entrada Enero 27 de 1914; marca en diamante ZA arriba ACC, sin número, 12 atados, vapor Hyanthes, paquete 634, fecha de entrada Enero 31 de 1914; marca LB abajo SC, sin número, 95 cajones, vapor Kinsgate, paquete 602, fecha de entrada Enero 30 de 1914; marca BMC, sin número, 500 cajones, vapor A. Troude, paquete 761, fecha de entrada Enero 8 de 1914; marca AA abajo AH, sin número, 10 cajones, vapor Belluccia, paquete 1062, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca AA abajo C, sin número, 6 cajones, vapor Belluccia, paquete 1062, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca AA abajo 63, sin número, 2 cajones, vapor Belluccia, paquete 1062, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca AA abajo 15, sin número, 2 cajones, vapor Belluccia, paquete 1062, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca AA abajo 4, sin número, 15 cajones, vapor Belluccia, paquete 1062, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca HB, número 393 al 94, 2 cajones, vapor Belluccia, paquete 1062, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca VC abajo 7512, número 201 al 313, 113 cajones, vapor Hylas, paquete 1, fecha de entrada Enero 1º de 1914; marca EW, números 67, 58, 95, 69, 4 cajones, vapor Moorgate, paquete 148, fecha de entrada Enero 8 de 1914; marca EW, números 99. 58, 79, 3 cajones, vapor Moorgate, paquete 148, fecha de entrada Enero 8 de 1914; marca EW, números 80, 81, 2 cajones, vapor Moorgate, paquete 148, fecha de entrada Enero 8 de 1914; marca EW, sin número 40 cajones, vapor Moorgate, paquete 148, fecha de entrada Enero 8 de 1914; marca en óvalo LHC, número 2356 al 60, 5 cajones, vapor Moorgate, paquete 148, fechad e entrada Enero 8 de 1914; marca RAC, número 23, 24, 2 cajones, vapor Moorgate, paquete 148, fecha de entrada Enero 8 de 1914; marca GAK, número 2335, 1 cajón, vapor S. Nevada, paquete 373, fecha de entrada Enero 19 de 1914; marca HSS, número 4176, 1 cajón, vapor Sierra Nevada, paquete 373, fecha de entrada Enero 19 de 1914; marca PA, número 4253, 1 cajón, vapor Sierra Nevada, paquete 373, fecha de entrada Enero 19 de 1914; marca PC, número 756 al 59, 1 cajón, vapor S. Nevada paquete 373, fecha de entrada Enero 19 de 1914; marca Universidad, número 7114, 1 cajón, vapor S. Nevada, paquete 173, fecha de entrada Enero 19 de 1914; marca Fli Carrieri, sin número, 1 cajón, vapor S. Nevada, paquete 373, fecha de entrada Enero 19 de 1914; marca SPC, sin número 15 cajones, vapor S. Nevada, paquete 373, fecha de entrada Enero 19 de 1914; marca NG, número 7401 A, 1 cajón, vapor Santa María, paquete 560, fecha de entrada Enero 29 de 1914; marca GSC abajo G. Sáenz sin número, 2 barriles, vapor Cabo S. María, paquete 904, fecha de entrada Febrero 7 de 1914; marca en diamante C, arriba PC, abajo HR, sin número, 24 cajones, vapor Maasland, paquete 904, fecha de entrada Febrero 15 de 1914; marca en diamante C, arriba PT abajo HF, número 224 al 31, 8 cajones, vapor Maasland, paquete 905, fecha de entrada Febrero 15 de 1914; marca en triángulo MH, número 2266 al 365. 1, 101 cajones, vapor Kelvinlan K., paquete 905, fecha de entrada Febrero 15 de 1914; marca MF, sin número, 5 bordl., vapor Enrichetta, paquete 1063, fecha de entrada Febrero 22 de 1915; marca MF, número 6, 1 cajón, vapor Enrichetta, paquete 1063, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca SICCA, sin número 19 cajones, vapor Enrichetta, paquete 1063, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca SICCA, número 19 cajones, vapor Enrichetta, paquete 1063, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca SICCA, número 8076, 1 esq., vapor Enrichetta, paquete 1063, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca BSch, número 16, 1 cajón Wartburg, paquete 61, fecha de entrada Enero 4 de 1914; marca JFBC, número 1027, 1 cajón, vapor Wartburg, paquete 61, fecha de entrada Enero 4 de 1914; marca LZ, número 12023 al 31, 9 cajones, vapor Wartburg, paquete 61, fecha de entrada Enero 4 de 1914; marca en diamante M, sin número, 20 cajones, vapor Wartburg, paquete 61, fecha de entrada Enero 4 de 1914; marca en diamante HCC, número 4, 1 cajón, vapor Spenser, paquete 709, fecha de entrada Febrero 4 de 1914; marca E, abajo AJTC, número 100. 101, 2 cajones, vapor Rosetti, paquete 6087, fecha de entrada Diciembre 2 de 1913; marca en doble cuadrado DCC, 904, número 760, 1 Esq., vapor A. Gauteaume, paquete 131, fecha de entrada Enero 8 de 1913; marca en doble cuadrado DCC, 907, número 761 al 70, 10 Esq., vapor A. Gauteaume, paquete 131, fecha de entrada Enero 8 de 1913; marca EAF, número 632 al 33, 2 Esq., vapor A. Gauteaume, paquete 131, fecha de entrada Enero 8 de 1913; marca JLC, sin número, 5 bordl., vapor A. Gauteaune, paquete 131, fecha de entrade Enero 8 de 1913; marca JLC, sin número, 1 1/2 bordl., vapor A. Gauteaume, paquete 131, fecha de entrada Enero 8 de 1913; marca JLC, número 6719, 1 cajón, vapor A. Gauteaume, paquete 131, fecha de entrada Enero 8 de 1913; marca JOC, sin número, 4 bordl., vapor A. Gauteaume paquete 131, fecha de entrada Enero 8 de 1914; marca AVC, sin número, 5 bultos, vapor Amor, paquete 299, fecha de entrada Enero 15 de 1914; marca PG, número 1 al 18, 18 bordl., vapor Amor, paquete 299, fecha de entrada Enero 15 de 1914; marca AEF, número 2589 al 90, 2 cajones, vapor, B. Nevis, paquete 320, fecha de entrada Enero 16 de 1914; marca CTC, número 1 al 25, 25 cajones, vapor B. Nevis, paquete 320, fecha de entrada Enero 16 de 1914; marca Escalada y Cía, sin número, 999 cajones, vapor B. Nevis, paquete 320, fecha de entrada Enero 16 de 1914; marca ODRM, número 876, 1 cajón, vapor Arensburg, paquete 638, fecha de entrada Enero 31 de 1914; marca RRL, número 121, 1 cajón, vapor Marksburg, paquete 341, fecha de entrada Enero 17 de 1914; marca BPC, sin número, 1 cajón, vapor Malte, paquete 345, fecha de entrada Enero 19 de 1914; marca CTC, sin número, 1 cajón, vapor Malte, paquete 345, fecha de entrada Enero 19 de 1914; marca en cuadrado DCC 863, número 827, 1 Esq., vapor Malte, paquete 345, fecha de entrada Enero 19 de 1914; marca en cuadrado DCC, 850, número 828 al 42, 15 Esq., vapor Malte, paquete 345, fecha de entrada Enero 19 de 1914; marca WBF, sin número, 1 cajón, vapor Malte, paquete 345, fecha de entrada Enero 19 de 1914; marca LM, número 375, 1 cajón, vapor S. Oswald, paquete 968, fecha de entrada Febrero 15 de 1914; marca LM, número 376, 1 cajón, vapor S. Oswald, paquete 968, fecha de entrada Febrero 15 de 1914; marca Von Lind, número 1 al 6, 6 cajones, vapor W. Prince, paquete 1057, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca SH, número 9, 1 cajón, vapor Maria C. paquete 6448, fecha de entrada Diciembre 21 de 1914; marca CAL, número 433 al 47, 15 cajones, vapor Carolina, fecha de entrada Febrero 11 de 1914; marca EC, número 9039, 1 cajón, vapor Dahazan, paquete 943, fecha de entrada Febrero 14 de 1914; marca AA, sin número, 1 cajón, vapor Vellusia, paquete 1062, fecha de entrada Febrero 22 de 1914.

v-9 junio.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, y correspondientes al expediente de Rezagos Nº 15-1915 o 111 R. o 277 A. o 72 R., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de los cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos 1915

Marca PJM, número entre 365 al 450, 65 cajones, vapor Pasquale, paquete 129, fecha de entrada Marzo de 1911; marca CC, sin número, 150 cajones, vapor Eemland, paquete 418, fecha de entrada Enero 12 de 1912; marca CP, número 4462. 63, dos cajones, vapor Bautú, paquete 6281, fecha de entrada Diciembre doce de 1913; marca en cuadro 9315, sin número, cinco rollos, vapor Bautú, paquete 6281, fecha de entrada Diciembre 12 de 1913; marca OK abajo 58270, sin número, nueve bultos, vapor Bautú, paquete 6281, fecha de entrada Diciembre 12 de 1913; marca WC abajo MK, número 74. 77, dos cajones, vapor Giessen, paquete 1649, fecha de entrada Abril 16 de 1912; marca en diamante LC, números 5. 6., dos cajones, vapor Hilarius, paquete 442, fecha de entrada Enero 23 de 1914; marca AC Moss, sin número, un cajón, vapor Hilarius, paquete 442, fecha de entrada Enero 23 de 1914; marca en triángulo RHC, sin número, 172 atados, vapor Hzpreda, paquete 4197, fecha de entrada Septiembre 9 de 1910; marca FG abajo AB, número 100 al 25, 27 rollos, vapor Oscar Fredrik, paquete 6590, fecha de entrada Diciembre 28 de 1913; marca FG, número 127 al 37, 11 rollos, vapor Oscar Fredrik, paquete 6590, fecha de entrada Diciembre 28 de 1913; marca PLB, sin número, 28 fardos, vapor Oscar Fredrik, paquete 6590, fecha de entrada Diciembre 23 de 1913; marca Acuña, sin número, 32 bolsas, vapor Dálmata, paquete 135, fecha de entrada Enero 7 de 1914; marca D. Barte, sin número, 1 y 1/2 barrica, vapor Bragança, paquete 577, fecha de entrada Enero 30 de 1914; marca Tandil, sin número 1 1/10 barricas, vapor Vaquillona, paquete 537, fecha de entrada Enero 27 de 1914; marca CEJR, número 28, un esqueleto, vapor Linston, paquete 4029, fecha de entrada Agosto 9 de 1914; marca PC, número 1600 al 3, cuatro cajones, vapor Linston, paquete 4029, fecha de entrada Agosto 9 de 1913; marca AQC, número 4012. 13, dos cajones, vapor Eemland, paquete 4501, fecha de entrada Septiembre 24 de 1911; marca JVC, sin número, tres cajones, vapor Gotha, paquete 4628, fecha de entrada Octubre 1º de 1911; marca en diamante JBC, número 9602, un cajón, vapor Potaro, paquete 5160, fecha de entrada Noviembre 2 de 1911; marca DQ, número 3612, un cajón, vapor Re Umberto, paquete 5963, fecha de entrada Diciembre 20 de 1911; marca AHP, sin número, 22 bultos, vapor Catalina, paquete 61, fecha de entrada Enero 7 de 1912; marca Nives y Compañía, sin número, 19 cajones, vapor Pardo, paquete 5174, fecha de entrada Noviembre 24 de 1912; marca GLF, números 1. 2., dos cajones, vapor Dalbrazán, paquete 5778, fecha de entrada Diciembre 7 de 1911; marca CM abajo GH, números 565 al 8, tres cajones, vapor Dalbrazán, paquete 5778, fecha de entrada Diciembre 7 de 1911; marca en diamante C, arriba M, abajo HK, número 173 al 6, cuatro cajones, vapor Goriland, paquete 6301, fecha de entrada Diciembre 12 de 1913; sin marca, sin número, 26 fardos, vapor Goriland, paquete 6301, fecha de entrada Diciembre 12 de 1913; marca LCB, números 2160, 4340 al 59, 21 cascos, vapor Goriland, paquete 6301, fecha de entrada Diciembre 12 de 1913; marca PHWV, sin número, cuatro rollos, vapor Goriland, paquete 6301, fecha de entrada Diciembre 12 de 1913; marca en cuadrado 7840, T. abajo calvet, sin número, 500 cajas, vapor Goriland, paquete 6301, fecha de entrada Diciembre 12 de 1913; sin marca, número 1, una jaula, vapor Goriland, paquete 6301, fecha de entrada Diciembre 12 de 1913; sin marca, número 2, dos bolsas, vapor Goriland, paquete 6301, fecha de entrada Diciembre 12 de 1913; marca CH abajo S, número 1, una bolsa, vapor Goriland, paquete 6301, fecha de entrada Diciembre 12 de 1913; marca JCHC, sin número, dos cajones, vapor Raeburn, paquete 6409, fecha de entrada Diciembre 19 de 1913; marca MC abajo O, sin número, tres cajones, vapor Raeburn, paquete 6409, fecha de entrada Diciembre 19 de 1913; marca JJG, número 693, un cajón, vapor Silvia, paquete 6486, fecha de entrada Diciembre 23 de 1913; marca SB, sin número 150 cajones, vapor Silvia, paquete 6485, fecha de entrada Diciembre 23 de 1913; marca SB, número 5, un cajón, vapor Silvia, paquete 5485, fecha de entrada Diciembre 23 de 1913; marca en cuadrilátero HH, sin número, 250 fardos, vapor Silvia, paquete 5486, fecha de entrada Diciembre 23 de 1913; marca L. Ufaur, número 1859927, nueve cajones, vapor Silvia, paquete 6486, fecha de entrada Diciembre 23 de 1913; marca JG, números 178 al 84, 87 al 8, nueve cajones, vapor T. Grange, paquete 1958, fecha de entrada Julio de 1906; marca PPC, sin número, 14 cajones, vapor Bierawa, paquete 450, fecha de entrada Enero de 1910; marca Samaral, sin número, 255 cajones, vapor Amstelland, paquete 2265, fecha de entrada Mayo 13 de 1910; marca Samarla o BC, sin número, un cajón, vapor Amstelland, paquete 2265, fecha de entrada Mayo 13 de 1910; marca en diamante GR, arriba NT, número 23, un cajón, vapor Raphael, paquete 2573, fecha de entrada Junio 3 de 1910; marca en triángulo GR, arriba NT, números 24, 25, dos fardos, va-

por Raphael, paquete 2573, fecha de entrada Junio 3 de 1910; marca en diamante BD, números 2 al 6, cinco cajones, vapor Corby, paquete 274, fecha de entrada Enero 18 de 1911; marca en diamante, B arriba, J abajo, números 104. 105, dos cajones, vapor Kazzanga, paquete 1830, fecha de entrada Abril 27 de 1912; marca CCBA, número 310, un cajón, vapor G. de Linfiiare, paquete 6226, fecha de entrada Diciembre 9 de 1913; marca DC., número 879, un casco, vapor A. S. de Lamanaix, paquete 174, fecha de entrada Enero 10 de 1914; marca WBF, sin número, un casco, vapor A. S. de Lamanaix, paquete 174, fecha de entrada Enero 10 de 1914; marca LC, sin número, 11 cascos, vapor A. S. de Lamanaix, paquete 174, fecha de entrada Enero 10 de 1914; marca SAGES, sin número, 53 cajones, vapor Horatius, paquete 511, fecha de entrada Enero 27 de 1914; marca VK, números 1, 2, 3, tres cajones, vapor HoratiuKs, paquete 511, fecha de entrada Enero 27 de 1914; marca PL, número 10 al 12, tres cajones, vapor Aldersgate, paquete 6548, fecha de entrada Diciembre 31 de 1913; marca GM, sin número, dos damajuanas, vapor Vitorio, paquete 5227, fecha de entrada Diciembre 8 de 1913; marca RFC, número 3163 al 64, dos cajones, vapor Vitorio, paquete 6227, fecha de entrada Diciembre 8 de 1913; marca KH, números 1, 2, 5, 10 al 15, nueve cajones, vapor Santa Fe, paquete 6491, fecha de entrada Diciembre 23 de 1913; marca en quebrado 709, sin número, 50 cajones, vapor Santa Fe, paquete 6491, fecha de entrada Diciembre 23 de 1913; marca en triángulo 240, número 41, un cajón, vapor P. Prince, paquete 6273, fecha de entrada Diciembre 12 de 1913; marca J. Grand, números 2079 al 88, diez cajones, vapor P. Prince, paquete 6263, fecha de entrada Diciembre 12 de 1913; marca GG, sin número, 450 cajones, vapor Chile, paquete 234, fecha de entrada Enero 12 de 1914; marca LDV, número 55332 al 39, ocho cajones, vapor Torrergate, paquete 1749, fecha de entrada Abril 10 de 1911; marca LDV, número 6132, un cuñete, vapor Torrergate, paquete 1749, fecha de entrada Abril 10 de 1911; marca LDV, número 6133 al 34, dos bolsas, vapor Torrergate, paquete 1749 fecha de entrada Abril 10 de 1911; marca LDV, número 55240, un cajón, vapor Torrergate, paquete 1749, fecha de entrada Abril 10 de 1911; marca en sobre 100 BA arriba JBC, número 808, un cajón, vapor Achtor, paquete 4470, fecha de entrada Septiembre 25 de 1910; marca CC abajo P, números 4 al 42, 39 cajones, vapor M. Bernaert, paquete 6646, fecha de entrada Diciembre 31 de 1913; marca en cruzado WCBD, número 90866, un cajón, vapor M. Bernaert, paquete 6646, fecha de entrada Diciembre 31 de 1913; marca JJC, números 15 al 18, cuatro cajones, vapor Dimedín, paquete 29, fecha de entrada Enero 2 de 1914; marca CL, sin número, una bolsa, vapor El Argentino, paquete 488, fecha de entrada Enero 25 de 1914; marca CK, número 4, un cajón, vapor Navarra, paquete 130, fecha de entrada Enero 8 de 1914; marca PR C/E, número 1901. 1902, dos cajones, vapor Navarra, paquete 130, fecha de entrada Enero 8 de 1914; marca en cuadrado 2122 arriba 5, números 38 al 49, 12 cajones, vapor Navarra, paquete 130, fecha de entrada Enero 8 de 1914; marca MPR, números 73 al 76, cuatro cajones, vapor Sellasca, paquete 514, fecha de entrada Enero 23 de 1914; marca Carbonell, abajo 2715, número 2715, un cajón, vapor Sellasca, paquete 541, fecha de entrada Enero 28 de 1914; marca RP, números 1, 2, dos cajones, vapor Sellasca, paquete 541, fecha de entrada Enero 28 de 1914; marca en triángulo MRP, números 1805 al 08, cuatro cajones, vapor Dorigate, paquete 6142, fecha de entrada Diciembre 5 de 1913; marca en diamante FPC, número 1, un casco, vapor Thessaly, paquete 6632, fecha de entrada Diciembre 31 de 1913.

v-9 junio.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Edictos

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, doctor Emilio J. Marenco, se hace saber por el plazo de quince días, al señor ANGEL ONGANIA, que deberá comparecer en el término de quince días, a estar a derecho en el juicio que le sigue por cobro de pesos el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, se le nombrará Defensor de Ausentes. — Bahía Blanca, 1º de Marzo de 1915. — Alberto Panelo, secretario.

Sin cargo v-21 junio.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor don Julián V. Pera, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, contados desde la primera publicación del presente al doctor ANGEL ARCE PEÑALBA, a fin de que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en el juicio que le tiene promovido el señor Agente Fiscal, por cobro de una multa, bajo apercibimiento de que si no comparece, se le nombrará defensor de ausentes. Dichos autos tramitan por el Juzgado de S. S. y Secretaría del doctor Luis García Fernández. — Buenos Aires, Mayo ocho de 1915. — Luis García Fernández. secretario.

Of. v-7 junio.

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública para el día 28 de Junio próximo, para la ejecución de las obras de reparación del edificio ocupado por la Escuela Normal de Santiago del Estero (Sección Niñas) y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, presupuestos confeccionados al efecto por la Dirección General de Arquitectura, y que los interesados podrán consultar en la expresada oficina, todos los días hábiles, de 12 a 6 p. m. (calle Rodríguez Peña Nº 935, 2º piso), o en la Dirección de la Escuela Normal de Santiago del Estero.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad; tendrá lugar el día indicado a las tres de la tarde en esta Capital y en la Escuela Normal de Santiago del Estero. El Secretario General.

v-28 junio.

Llámase a licitación pública para el día 17 de Junio próximo, para la ejecución de las obras de pavimentación de los patios de los locales fiscales ocupados por las Escuelas «Vicente Fidel López», «Marcos Sastre» y «Juana Manso del Consejo Escolar 14º», de acuerdo al pliego de Bases y Condiciones y Presupuestos que los interesados podrán consultar todos los días hábiles, de 12 a 6 pasado meridiano, en la Dirección General de Arquitectura, Rodríguez Peña 935 (2º piso).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día indicado, a las tres de la tarde. — El Secretario General.

v-17 junio.

Llámase a licitación pública para el día 7 de Julio próximo, para la ejecución de las obras sanitarias y construcción de veredas en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de La Plata, de acuerdo con el pliego de bases condiciones y presupuestos que los interesados podrán consultar todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano en la Dirección General de Arquitectura de la Repartición, Rodríguez Peña 935 (2º piso) o en la Dirección de la Escuela Normal de La Plata.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día indicado a las tres de la tarde en esta Capital y en la Dirección de la Escuela Normal de La Plata. — El Secretario General.

v-7 julio.

Llámase a licitación pública para el día 24 de Junio próximo, para la ejecución de las obras sanitarias en el edificio que se construye para la Escuela Normal de Corrientes, de acuerdo con el pliego de Bases, Condiciones, y Presupuestos, que los interesados podrán consultar en la Dirección General de Arquitectura (Rodríguez Peña 935, 2º piso) todos los días hábiles, de 12 a 6 p. m., o en la Dirección de la Escuela Normal de Corrientes.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las leyes de Sellos y Contabilidad, tendrá lugar el día indicado, a las 3 de la tarde, en esta Capital, y en la Dirección de la Escuela Normal de Corrientes. — El Secretario General.

v-24 junio.

Llamar a licitación pública para el día 21 de Junio próximo, para la locación del Mercado «Adolfo Alsina», sito en la calle Venezuela Nº 1538 y 1550, de acuerdo con el pliego de Bases y Condiciones formulado por la Dirección Administrativa y que los interesados podrán consultar en la expresada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 6 p.m. (Calle Rodríguez Peña Nº 935).

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad tendrá lugar el día indicado a las tres de la tarde.—El Secretario General.—

v-21 junio.

Llámase a licitación pública para el día 25 de Junio próximo, para la ejecución de las obras de instalación de luz eléctrica y gas en el edificio que se construye con destino a la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, de acuerdo con el pliego de Bases y Condiciones que los interesados podrán consultar todos los días hábiles consultar en la Dirección General de Arquitectura de 12 a 6 p. m., Rodríguez Peña 935, 2º piso, o en la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad tendrá lugar el día indicado a las tres de la tarde en esta Capital y en la Dirección de la Escuela expresada. — El Secretario General.

v-25 junio.

Ministerio de Guerra

Dirección General de Arsenales de Guerra

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de Junio de 1915 a las tres pasado meridiano, para la colocación de emborrados y caparazones a 500 monturas, de acuerdo con el modelo y pliego de condiciones que puede ser consultado en la Comisión de Compras, Pozos 1607, donde las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — El Secretario.

v-30 junio.

Ministerio de Marina

Dirección Administrativa
(Paseo Colón y Brasil)

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 y 30 p. m., de los días que se indican a continuación, para las licitaciones de: Junio 8, equipos y sastrería con cargo, pan y galleta, y carne fresca, durante el segundo semestre del corriente año; Junio 15, artículos de electricidad. Por datos, pliego de condiciones, etc., ocurrir a la División Compras.

v-7 junio.

Prefectura General del Puerto
Edicto:

Por disposición del Sr. Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 25 del corriente, en el expediente Nº 1210 letra J., se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días a contar desde la primera publicación de éste edicto, a los que se consideren con derecho a un bote denominado «Lola», qué ha sido hallado abandonado en las aguas del Dock Sud, siendo sus características las siguientes: eslora 4m70, manga 1m55, puntal 0m80; es de dos proas, con tres toleteras, estando pintado de verde; consta de dos bancadas rotas, y en general se encuentra en muy mal estado.

Los interesados deben presentar sus acciones en forma ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, dentro del plazo establecido, vencido el cual se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-2 julio.

Por disposición del Sr. Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío, Daniel Rojas Torres, dictada con fecha 27 del corriente en el expediente Nº 1213 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una chalana que ha sido hallada a pique y abandonada en aguas del Dock Sud, cuyas características son las siguientes: Eslora 4m70; manga 1m25; puntal 0m40; sin nombre ni número de matrícula, la que se encuentra depositada en los Talleres de esta Repartición, en la Isla Demarchi.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1915. — Tomás D, Peña, Oficial Mayor.

v-2 julio.

Por disposición del Sr. Prefecto General de Puertos, dictada en expediente 14799-F. c/b, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una chata sin nombre que ha sido hallada abandonada en el paraje conocido por Santa Rosa como quince kilómetros del Puerto de Bouvier, aguas abajo, dentro de un monte y a cien metros de la costa del río Paraguay, siendo su cáracterísticas las siguientes: eslora 13m50, manga 4 metros, puntal 1m10, consta de veintinueve pares de curvas de laurel, plan costados y cubierta de laurel, una boca escotilla o bodega en el centro de 4m73 x 2m85, una pequeña boca escotilla en proa de 0m83 x 0m72 y otra en popa de 0m83 x 0m71. Dicha chata contiene en su interior veinticuatros grillas para calderas de remolcadores y una chapa de hierro de un metro con cincuenta y nueve centímetros por dos metros cuarenta centímetros y cuatro milímetros de espesor; un rumbo de poca importancia en el centro, cerca del plan y sobre la banda de estribor; dos rumbos también de poca importancia cerca del plan en el costado de babor, próximo a la proa.

Los interesados deben presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-24 junio.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en Expediente Nº 4670, letra P., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, por una sola vez, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a cuatro (4) piraguas halladas abandonadas en las playas de jurisdicción de la Subprefectura de Posadas, y cuyas características son las siguientes: una con 4,85 metros de eslora, manga 0,70 metro y 0,35 metro de puntal, construída de timbó; otra de 4,65 metros de eslora, manga 0,60 metro, puntal 0,35 metro y forro de cedro; otra de 6,30 metros de eslora, manga 0,65 metro, puntal 0,27 metro y forro de cedro y la última hecha de laurel negro, con 7,40 metros de eslora, 0,60 metro de manga y 0,30 metro de puntal.

Los interesados deberán presentarse en forma ante esta Prefectura General, dentro del plazo establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Mayo 19 de 1915.—Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-17 junio.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada en el expediente Nº 1851 M., se ofrece en propiedad el casco de la lancha denominada «Wiking» que se encuentra sobre la ribera del puerto de Mal Abrigo, a la persona que ofrezca mayores ventajas, a cuyo efecto los interesados deberán formular sus ofertas directamente a esta Prefectura General. La adjudicación se hará al mejor postor, dentro de los treinta días subsiguientes al vencimiento del término establecido, reservándose esta Autoridad Marítima el derecho de aceptar la propuesta que más convenga o rechazar a todas si no fueren de su satisfacción.

Buenos Aires, Abril 28 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-5 junio.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, dictada en el expediente Nº 5999 C., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30)

días, a contbar desde la primera publicación del presente aviso, a los que se consideren con derecho a una piragua de cedro, hallada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura de Concordia. Dicha embarcación tiene las siguientes dimensiones: Eslora 5.32 metros; manga 0.51 metros y 0.30 metros de puntal.

Los interesados deberán presentarse dentro del término establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-16 junio.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy, en expediente Nº 1886 U, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa denominada «Resguardo R: A.», que ha sido encontrada abandonada entre unos matorrales en el paraje denominado «Los Médanos», jurisdicción del Puerto de Concepción del Uruguay, cuyas características son las siguientes: Eslora, 4,50 metros; manga, 1,30 metros; puntal, 0,40 metros, pintada de negro de la línea de flotación hacia abajo y color chocolate en la parte superior. Tiene siete pares de curvas, tres bancadas, casco de pino blanco y su estado es regular.

Los interesados deberán presentarse en forma ante esta Prefectura General, Reconquista 281, dentro del plazo acordado, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-14 junio.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy, en expediente Nº 5428 J, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una balsa hallada abandonada en las aguas del Dock Sud, 1ª Sección, y cuyas características son las siguientes: No tiene nombre ni número, es de pino de tea reforzado, midiendo 4 metros de eslora, 1,56 de manga y 0,73 de puntal. Su estado de conservación es regular.

Los interesados deberán presentarse en forma dentro del término fijado, ante esta Prefectura General, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-14 junio.

Ministerio de Obras Públicas

Administración de los Ferrocarriles del Estado
Perú 672

Llámase a licitación privada hasta el día 29 de Julio de 1915, a las 2 p. m., para la provisión de fierro acerado en barras, varias medidas.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de una a tres p. m., a excepción de los días sábados que será de 9 y 30 a 11 y 30 a. m.

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1915.

v-29 julio.

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública hasta el día 21 de Junio de 1915, a las 3 p. m., para la adjudicación de las obras de reconstrucción de aceras y reparos generales del edificio de la Prisión Nacional. Datos y antecedentes en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287). — Buenos Aires, Mayo 22 de 1915.

O-v-21 junio.

Dirección General de Irrigación

Llámase a licitación pública para el suministro de material metálico para la construcción de alambrados.

Las especificaciones y condiciones pueden consultarse en la Oficina de Compras, calle Belgrano 124, primer piso, donde las propuestas serán abiertas el día 7 de Junio próximo, a las tres y media de la tarde, en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1915. — Julio Mallmann, Secretario.

Oficial v-7 junio.

Llámase a licitación pública para el suministro durante el año 1915 de cuatro mil cuatrocientas dieciséis (4416) toneladas de cemento Portland, de marcas aprobadas, definitiva o provisionalmente, por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación.

Las condiciones pueden consultarse en la Oficina de Compras, calle Belgrano 124, 1er. piso, y las propuestas se abrirán el día 21 de Junio de 1915, a las tres y media de la tarde, en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1915.— Julio Mallmann, Secretario.

v-21 junio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN — 15ª SERIE

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO DE CAMINOS — LEY 5315

Se llama a licitación por el término de quince días a contar desde la fecha de la presente publicación, para la ejecución de trabajos en los caminos de las siguientes zonas:

CAMINO: Números	CAMINO: DE	CAMINO: A	CANTIDADES DE OBRA: (1) Mto. de tierra. M 3.	(2) Abov. a máquina M. l.		(3) Transp. y col. de caños Tn.	(4) Mamp. de ladrillos M 3.	(5) Toma de junt. M 2	(6) Transp. de tierra M 3.	(7) Limp del camino K. m		Presupuesto aproximado $ m/n	Plazo de su conclusión (días)	Observaciones
	Zona del Ferrocarril Pacífico													
1	Cañada Verde.......	Colonia Espinosa....	7.144.220			10 178	14 381	67.67	a) 805 795			6 000	105	a) de 200 a 250 metros
2	....	Los Alfalfares	8.119 386			10.764	17.888	84 61				6 340	105	
3	Los Alfalfares ...	Rancul......	18 820 562			3.685	6.466	30 20	a) 2:08 385	1 200		12.150	150	a) 80 metros distancia media
4	«	Cañada Verde........	14 001.189			5 918	8 113	37.99		4.290		9.285	150	
5	Inmediato acceso ;...	Los Alfalfares	3 813.931			2.618	3.293	15.57	a) 566.000	0.935		2.680	150	a) 150 metros distancia media
6	....	Tosquita............	6.407 280			11.711	15 512	66.79				4 020	60	
7	Huinca Renancó......	al Norte...........	28.439.701			10 614	20.592	96.26	a) 1264 116			20.300	150	a) de 150 a 200 metros
	Zona del F. C. G. O. Argentino													
1	Kilómetro 84	El Volcan										16.600	120	Véase detalles
2	Villa Dolores.........	San José	a) 7.845.750			76.037				b) 6 400	m³ c) 13 970	8.555	105	a) tierra compacta ripiosa; b) desbosque en 6 m. de ancho: c) hormigón armado 1 : 2 : 4 con metal desplegado Nº 10
	Zona del Ferrocarril Prov. de Santa Fe													
1	San Carlos Norte.....	Sa Pereira...........	11.353.595			2.167	2 803	9.94				6.950	75	
2	Recreo	Santa Fe	10.355.730	16×0,64	2585,00	17 020	16.160	46.31				11.365	90	El movimiento de tierra será
3	Humberto 1º....	Colonia Raquel.......	21 694 326			45.947	25 887	99.17				14.660	120	con transporte medio de 40 m.
4	Reparación puente sobre el arroyo Monje en el camino de Maciel a Monje....		5.489 550			69.778	43.291	95.78			m.³ a) 79.200	7 100	90	a) ripio de cascotes para cal-
5	Reconquista	C. Nicanor Molina ..	51.915.600			155.001	141.779	367.03		2.828		39.030	180	zada del puente
	Zona del Tramway a vapor de Rafaela													
1	Vila	Casa Blanca.........	4.838.212	16×0,64	6776.00	15 224	13.831	64.00				6.320	90	

Zona del Ferrocarril Gran Oeste Argentino

I) Camino de Km. 84 a El Volcán

1.—Desboque y extracción de raices..................	Hectáreas	18.418
2.—Emparejamiento del terreno (18 m).............	m. l.	8452.40
3.—Movimientos de tierra...	m³	5146 494
4.—Transporte de tierra a 100 m.	«	1357.748
5.— « « « « 200 m...................	«	1017.240
6.—Transporte de caños de la estación San Luis al pie de las obras y colocación	Ton.	27.540
7.—Mampostería de ladrillos 1 : 3	m³	46 546
8.—Toma de juntas 1 : 2..................	m²	192.30
9.—Empedrado de cuneta..	«	1615.20
10.—Enrocamiento de barrancas........................	m³	50.000

Presupuesto aproximado 16.600 $ m/n.—Plazo 120 días.

CONDICIONES DE PLAZO. — Los plazos de las propuestas para las diversas obras no deben exceder en ningún caso de LOS PLAZOS OFICIALES os que se empezarán a contar desde la fecha de los respectivos replanteos. Las propuestas que no se ajusten a esta condición, no serán tomadas en cuenta.

Las propuestas deberán ser enviadas a nombre del señor Secretario de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos – Lavalle 120 – bajo sobre cerrado y lacrado, con la siguiente inscripción: «LICITACIÓN DE CAMINOS DE LA LEY 5315».—No serán consideradas las propuestas que se reciban pasadas las 1 p. m. del día viernes 11 de Junio próximo, establecido para la apertura de las mismas. — Los interesados que deseen concurrir al acto, podrán hacerlo. Para datos, pliego de especificaciones y fórmulas, dirigirse directamente a la Oficina Técnica – Lavalle 120 – Buenos Aires.

Se previene a los señores proponentes que diez días después de hecha la adjudicación de las obras y que oportunamente se hará conocer por la Secretaría, deberán los interesados concurrir a subscribir los contratos respectivos; la inobservancia de esta disposición dará margen a que su nombre sea eliminado del Registro de Contratistas de la Comisión

EL SECRETARIO.

NOTAS. — 1.—Se previene a los interesados que los avisos con detalles de la licitación de obras de la Ley 5315 sólo se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL y anuncios fijados en las estaciones ferroviarias.

2.—El cemento Portland necesario para la ejecución de todas estas obras será por cuenta del contratista, salvo donde se especifique lo contrario.

3.—La Comisión exigirá fianza en efectivo o personal a su satisfacción para la entrega de los siguientes equipos cuando a pedido de los interesados o por reclamarlo el contrato, aquella decida proveerlos: 1, rodillos compresores; 2, motores tractores; 3, máquinas de abovedar; 4, carros aguateros; 5, material Decauville — La verificación de la fianza y la determinación de su valor será hecha por Almacenes Generales.

4.—Se recomienda que las propuestas relativas a caminos que forman grupo con un plazo único en cada localidad se presenten en conjunto, porque la adjudicación se hará de preferencia en esa forma.

5.—Cuando se adjudique a un mismo contratista obras en diferentes zonas, se exigirá para cada contrato un aumento en el depósito del 50 % de la fianza sobre la ordinaria del 5 % del monto de la propuesta.

6.—La Oficina Técnica establecerá en cada caso el plantel mínimo de obreros que el contratista quedará obligado a mantener en la obra.

7.—Los contratistas están obligados a tomar con preferencia los peones anotados en el Departamento Nacional de Trabajo.

O. v-11-junio.

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la provisión de las cañerías de hierro fundido y de acero dulce para las dos líneas de entrada y salida del agua en el Gran Depósito de Villa Devoto, de acuerdo con el pliego de condiciones, planilla y planos que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 7 de Junio próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.— Buenos Aires, 6 de Mayo de 1915.— José I. Goñi, Secretario.

v-7 junio.

———

Se llama a licitación para el suministro de (12.000) doce mil toneladas métricas de cemento portland, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 5 de Julio próximo a las tres pasado meridiano en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1915. — L. Celasco, prosecretario.

v-5 julio.

———

Se llama a licitación para el transporte de materiales durante el corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las própuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 21 de Junio próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que ocurran al acto.— Buenos Aires, 6 de Mayo de 1915.— José I Goñi, Secretario.

v-21 junio.

Se llama a licitación para el suministro de (45.000) cuarenta y cinco mil kilogramos de cobre; (15.000) quince mil kilogramos de zinc, y (8.000) ocho mil kilogramos de estaño, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas Nº 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 14 de Junio próximo, a las 3 y 1/2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1915. — José I. Goñi, Secretario.

v-12 junio.

———

Se llama a licitación para el suministro de (8.000) ocho mil toneladas métricas de sulfato de alúmina o alúmino férrico, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas Nº 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 14 de Junio próximo, a las tres p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1915. — José I. Goñi, Secretario.

v-12 junio.

Se llama a licitación para la provisión de válvulas y accesorios con destino al Gran Depósito de Villa Devoto, de acuerdo con el pliego de condiciones, planilla y planos que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 7 de Junio próximo a las 3 y medio p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 6 de Mayo de 1915 — José I. Goñi, Secretario.

v-7 junio.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Resolución dando por admitido el abandono de la mina nueva «JOHANNA», situada en el Distrito Minero de Milla Michicó y Malal Caballo, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente B-2105-908.

Mayo 10 de 1915. — Desistimos. — (Fdo.) Ernesto W. Bahntje.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1915.

Vista la precedente manifestación por la cual el Sr. Ernesto W. Bahntje desiste de sus derechos a la mina nueva solicitada en este expediente, y

Considerando:

Que si bien el Código de Minería en el párrafo I, Título VI, relativo al abandono, parece referirse tan sólo a las minas explotadas, en realidad nada se opone que las mismas disposiciones se apliquen a las solicitudes de minas, desde que puede suceder que las aún no concedidas hayan sido explotadas con anterioridad.

Que de los comentarios del Art. 157 se desprende que el codificador ha dado a la palabra despueblo «una significación lata que se extiende a las infracciones que pueden dar lugar a la pérdida de los derechos adquiridos sean éstos anteriores o posteriores a la concesión de la mina, no habiendo razón alguna para no dar igualmente a la palabra «abandono» la misma significación.

Que las razones de interés público que fundamentan las disposiciones referentes al abandono conservan todo su valor cuando éste se produce antes de la concesión de la mina existiendo siempre la misma conveniencia:

1º en facilitar a los interesados esta clase de tramitaciones eximiendo a los denunciantes de todos los gastos de la correspondiente diligencia.

2º en dar a conocer al público el abandono, a fin de que la mina solicitada pueda ser aprovechada por nuevos interesados, y

3º en suministrar a estos últimos informes oficiales y precisos sobre el estado exacto de las cosas.

Que tratándose de una mina no concedida, donde no ha habido trabajos de explotación, sino de reconocimiento, esta Dirección General considera innecesario practicar el reconocimiento a que se refiere el Art. 152 de la Ley.

De acuerdo con lo informado por Mina,

SE RESUELVE:

Téngase por admitido el abandono de la Mina nueva «JOHANNA», situada en el Distrito Minero de Milla Michicó y Malal Caballo, Territorio Nacional del Neuquén y registrada bajo el Nº 437 del libro respectivo, a contar del 10 del corriente.

Regístrese. — Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 151 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quién corresponda y previa toma nota de la Sección Minas, archívese. — Repónganse los sellos. — (Fdo.) E. Hermitte.

v-7 junio.

———

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén —Expediente R-60-915.

Buenos Aires, Enero 11 de 1915. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura, don Juan P. Roffo, argentino, farmacéutico, domiciliado en esta ciudad, calle Santa Fe 2600, al señor Director General, expone: Que desea efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera categoría (aceites minerales)) en terrenos de propiedad de don Palmiro Milani, domiciliado en esta capital, calle Santa Fe 2822, cuyos terrenos no están cercados, ni cultivados o labrados. Su ubicación corresponde a la Sección V, Zona Andina del Neuquen, lote 15. Solicito, pues, un permiso de cateo en dicho lote, debiendo ubicarse en la siguiente forma: la línea del Ferrocarril del Sud, del Neuquén a Chile, servirá como límite N. O. dentro del mencionado lote 15 y de ahí se medirán las 2.000 hectáreas para el S. E. Los elementos de trabajo con que cuento para la exploración, son los operarios y jornaleros y las máquinas y herramientas indispensables y suficientes para la seriedad del trabajo como lo podrá verificar el señor Inspector de Minas, en su oportunidad. Sírvase así Vd. concederlo, previo los trámites y notificaciones legales, que será justicia. Juan P. Roffo, Presentada esta solicitud, hoy once de Enero de mil novecientos quince, a la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido. Enero 12 de 1915. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén, secretario. Buenos Aires, Mayo 6 de 1915. Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada por don Juan P. Roffo. La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2.000 metros de la presente y ha declarado que empleará en la exploración una máquina perforadora con un personal mínimo de cinco peones. A juicio de esta Oficina, dichos elementos de trabajos y personal, son suficientes para llevar a cabo la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesados en el lote 15 de la Sección V, del Territorio Nacional del Neuquén, entre los siguientes límites: Al Norte la línea del Ferrocarril del Sud, ramal de Neuquen a Las Lajas; al N. E. y Sudoeste, los límites homólogos del citado lote 15; y al Sudeste, una recta normal a los límites N. E. y S. O. del lote 15, tal que con los tres límites anteriores ya definidos, encierre una superficie de 2,000 hectáreas. Estando esta zona limitada por una línea ferrea, deberá por consiguiente estar sujeto a las prescripciones del artículo 3º del Código de Minería. En estas condiciones, estando libre la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones; y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 25 del Código de Minería, notificar al señor Palmiro Milani, en su carácter de propietario del terreno. Julio Vatín. Buenos Aires, Mayo 7 de 1915. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjase cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda. Notifíquese al señor Palmiro Milani, en su carácter de propietario del terreno, y vuelva a Minas a sus efectos. — E. Hermitte, Director General.

Nº 420-v-8 junio.

———

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 47.323



Enero 13 de 1915. — Pedro Bianzari. — Quinado de la clase 23, (modificada). v-4 junio.

Acta Nº 48.607

Clotilde

Mayo 28 de 1915. — Guimaráes y Cía. — Yerba mate en general, de la clase 22.

v-8 junio.

Acta Nº 48.608

Irmina

Mayo 28 de 1915. — Guimaráes y Cía. — Yerba mate en general, de la clase 22.

v-8 junio.

Acta Nº 48.611

7 LBS
BARNIZ PARA LOS JUEGOS Nº 2.
ELASTIC CARRIAGE VARNISH
Nº 2.
MARCA (NH) COMERCIAL
Nobles & Hoare,
CORNWALL ROAD, STAMFORD STREET,
LONDON.

Mayo 28 de 1915. — Nobles y Hoare Ltd. — Barnices en general, de la clase 10.

v-8 junio.

Acta Nº 48.616

3½ LBS
COLA DE ORO.
BEST JAPAN GOLD SIZE
MARCA (NH) COMERCIAL
Nobles & Hoare,
CORNWALL ROAD, STAMFORD STREET,
LONDON.

Mayo 28 de 1915. — Nobles y Hoare Ltd. — Una cola o preparación secante y mordiente, de la clase 10.

v-8 junio.

Acta Nº 48.619

Yupiter

Marzo 29 de 1915. — Francisco M. Pignataro. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-8 junio.

Acta Nº 48.605



Mayo 28 de 1915. — César Ponzoni. — Un agua anticanosa, de la clase 16. v-8 junio.

Acta Nº 48.602



Mayo 28 de 1915. — E. Mascibrini y Cía. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluidas en otras clases, de la clase 3. v-8 junio.

Acta Nº 48.610

BARNIZ SUPERIOR EXTRA-DURADERO,
PARA CAJAS DE COCHES.
BEST WEARING BODY VARNISH.

MARCA  REGISTRADA.

Nobles & Hoare,
CORNWALL ROAD, STAMFORD STREET,
LONDON.

Mayo 28 de 1915. — Nobles y Hoare Ltd. — Barnices en general, de la clase 10. v-8 junio.

Acta Nº 48.613

BARNIZ SUPERIOR PERMANENTE,
EXTRA CONSISTENTE,
PARA CAJAS DE COCHES
BEST EXTRA STOUT
COACH BODY VARNISH.
MARCA COMERCIAL
Nobles & Hoare,
CORNWALL ROAD, STAMFORD STREET,
LONDON.

Mayo 28 de 1915. — Nobles y Hoare Ltd. — Barnices en general, de la clase 10. v-8 junio.

Acta Nº 48.614

BARNIZ PARA LOS JUEGOS, ELASTICO.
BEST
ELASTIC CARRIAGE VARNISH.
MARCA COMERCIAL
Nobles & Hoare,
CORNWALL ROAD, STAMFORD STREET,
LONDON.

Mayo 28 de 1915. — Nobles y Hoare Ltd. — Barnices en general, de la clase 10. v-8 junio.

Acta Nº 48.615

FLATTING VARNISH.
MARCA COMERCIAL
Nobles & Hoare,
CORNWALL ROAD, STAMFORD STREET,
LONDON.

Mayo 28 de 1915. — Nobles y Hoare Ltd. — Barnices en general, de la clase 10. v-8 junio.

Acta Nº 48.617

BARNIZ SUPERIOR SECANTE,
PARA CAJAS DE COCHES
BEST
HARD BODY VARNISH.
MARCA COMERCIAL
Nobles & Hoare,
CORNWALL ROAD, STAMFORD STREET,
LONDON.

Mayo 28 de 1915. — Nobles y Hoare Ltd. — Una cola o preparación secante y mordiente, de la clase 10. v-8 junio.

Acta Nº 48.567

La Razón

Mayo 26 de 1915. — Compañía Argentina de Tabacos Ltda. (The Argentine Tobacco Company, Limited). — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. v-4 junio.

Acta Nº 48.566

La Fortaleza

Mayo 26 de 1915. — Compañía Argentina de Tabacos Ltda. (The Argentine Tobacco Company, Limited). — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. v-4 junio.

Acta Nº 48.579.



Mayo 27 de 1915. — Luis Cocola. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. v-8 junio.

Acta Nº 48.580.

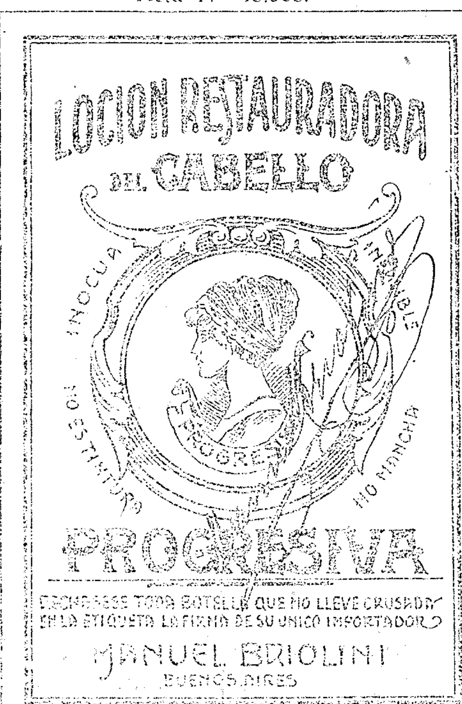
YERBA VIRGEN PREMIADA

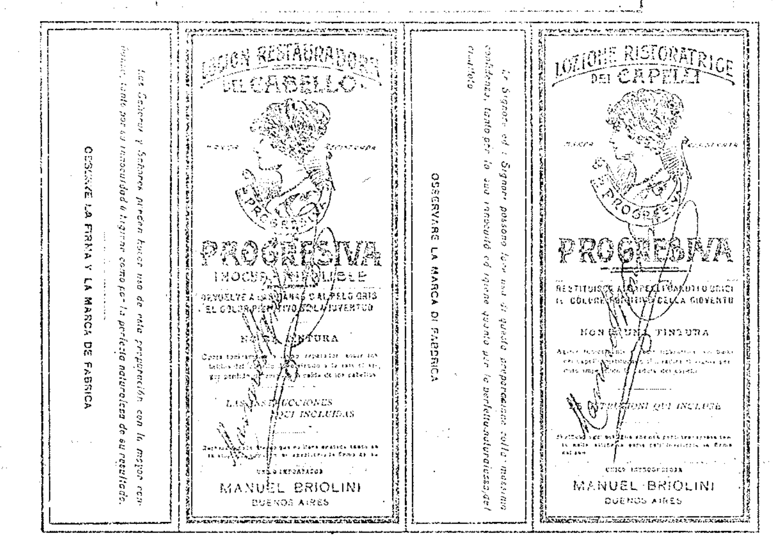
Mayo 27 de 1915. — Luis Cocola. — Yerba mate de la clase 22. v-8 junio.

Acta Nº 48.572.

Mayo 26 de 1915. — C. C. Richmond And Company. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. v-8 junio.

Acta Nº 48.588.





Mayo 27 de 1915. — Manuel Briolini. — Una loción restauradora del cabello de la clase 16. v-8 junio.

Acta Nº 48.542

New National

Mayo 21 de 1915. — The New Home Sewing Machine Company. — Máquinas de coser, sus componentes, y accesorios, de la clase 5. v-4 junio.

Acta Nº 48.609

Rosalía

Mayo 28 de 1915. — María Amelia Correia. — Yerba mate en general, de la clase 22. v-8 junio.

Acta Nº 48.574



Mayo 26 de 1915. — C. Bescós y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes, en la alimentación, de la clase 22.

v-4 junio.

Acta Nº 48.575



Mayo 26 de 1915. — León Gillar y Rodolfo Baltiérrez. — Cigarrillos, de la clase 21.

v-4 junio.

Acta Nº 48.589

Mme. IRÈNE

Mayo 27 de 1915. — Ignatz Kann e Irene Kann que comercian bajo el nombre de Madame Irene. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-4 junio.

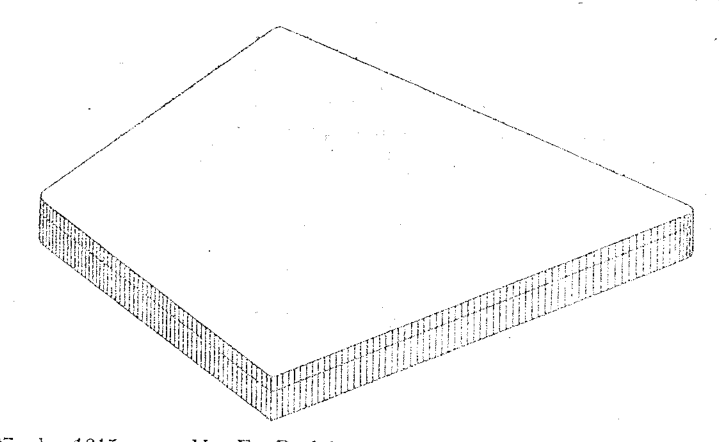
Acta Nº 48.590

AMCO

Mayo 27 de 1915. — American Manufacturing Company. — Sogas, cuerdas, cordeles, cabos e hilos en general, de la clase 10.

v-4 junio.

Acta Nº 48.592



Mayo 27 de 1915. — M. E. Rodríguez. — Un polvo insecticida, de la clase 2, (envase).

v-4 junio.

Acta Nº 48.540

Porteños

Mayo 20 de 1915. — A. Carpinacci e hijos. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-4 junio.

Acta Nº 48.597

Coleolo

Mayo 28 de 1915. — Instituto Nacional Médico, Farmacológico de Roma. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-8 junio.

Acta Nº 48.595

Ipotenina

Mayo 28 de 1915. — Instituto Nacional Médico, Farmacológico de Roma. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-8 junio.

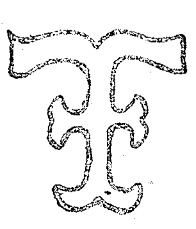
Acta Nº 48.596

Peptopancreasi

Mayo 28 de 1915. — Instituto Nacional Médico, Farmacológico de Roma. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-8 junio.

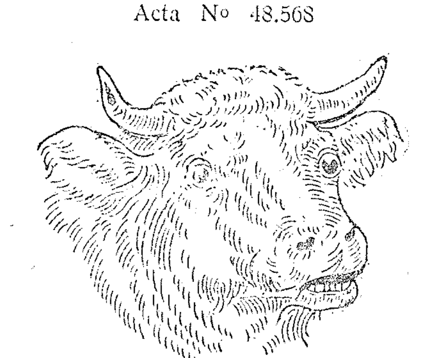
Acta Nº 48.564



Mayo 26 de 1915. — Kirschbaum y Cía. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

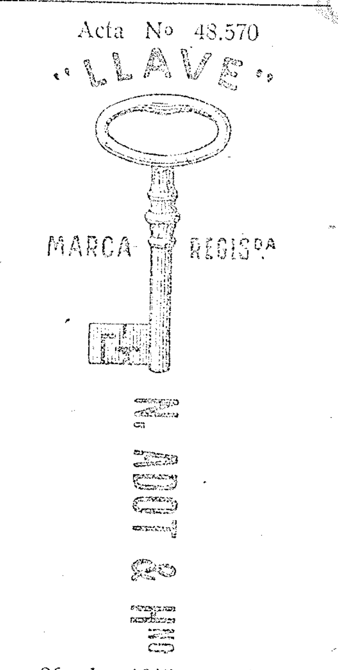
v-4 junio.

Acta Nº 48.568



Mayo 26 de 1915. — Tremont y Suffolk Mills. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15. v-4 junio.

Acta Nº 48.570



Mayo 26 de 1915. — N. Adot y Hno. — Calzados en general, de la clase 16. v-4 junio.

Acta Nº 48.576

COTON EXTRA Nº

Mayo 26 de 1915. — Wallaert Fréres. — Hilos de algodón, hilo, lana, seda, pita, ramio, cáñamo y sus mezclas, para coser, bordar, tejer, zurcir, hilvanar y otros usos, de la clase 16.

v-4 junio.

Acta Nº 48.601



Mayo 28 de 1915. — E. Masciorini y Cía. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-8 junio.

Acta Nº 48.600

Chinoteina

Mayo 28 de 1915. — Instituto Nacional Médico, Farmacológico de Roma. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-8 junio.

Acta Nº 48.578

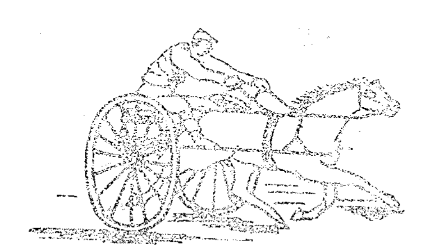


Mayo 26 de 1915. — Evans Sons Lescher y Webb Limited. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-4 junio.

Acta Nº 48.573

DE CROSBY



(TRADE MARK.)

Mayo 26 de 1915. — C. C. Richmene And Company. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, paratos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-4 junio.

Acta Nº 48.557

T

Mayo 22 de 1915. — Geo E. Villard. — Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20.

v-4 junio.

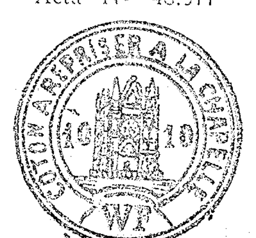
Acta Nº 48.331

REGESAN

Mayo 3 de 1915. — Regesan, Limited. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16, (duplicado).

v-4 junio.

Acta Nº 48.577

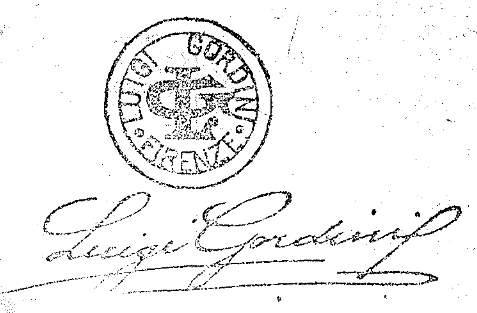


Mayo 26 de 1915. — Wallaert Fréres. — Hilos de algodón, hilo, lana, seda, pita, ramio, cáñamo y sus mezclas, para coser, bordar, tejer, zurcir, hilvanar y otros usos, de la clase 16.

v-4 junio.

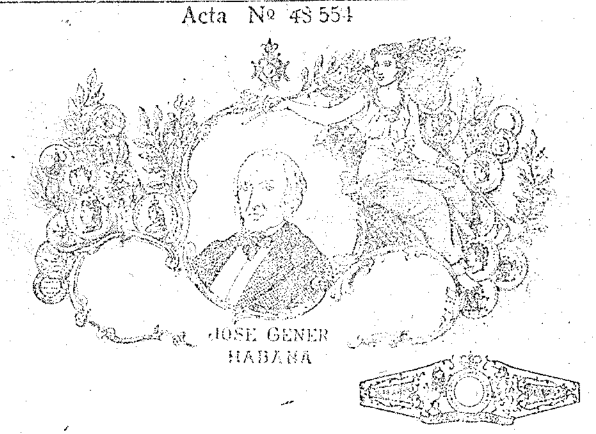
Acta Nº 48.553

MARCA DEPOSITATA



Mayo 22 de 1915. — Ditta Luigi Gordini. Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de de la clase 2. v-4 junio.

Acta Nº 48.554



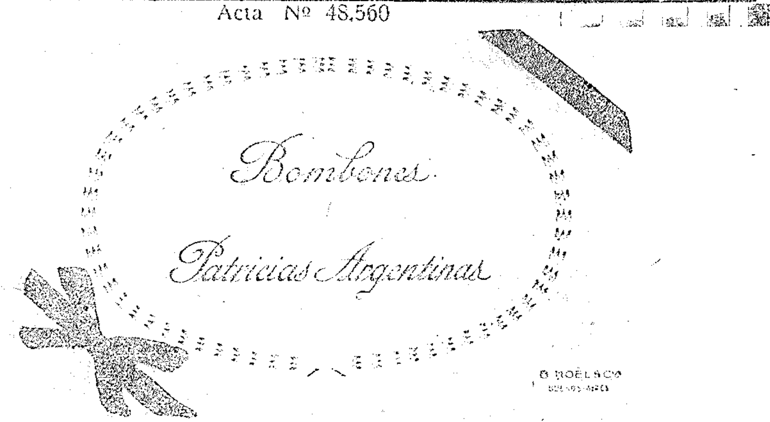
Mayo 22 de 1915. — Lutgarda, Gener y Seycher. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fu-madores de la clase 21. v-4 junio.

Acta Nº 48.558



Mayo 22 de 1915. — The Robbins y Myers Co. — Ventiladores eléctricos de la clase 20. v-4 junio.

Acta Nº 48.559



Mayo 24 de 1915. — Abraham Dubinsky. — Tintas, gomas y lacres de la clase 18. v-4 junio.

Acta Nº 48.560

Bombones

Patricias Argentinas

Mayo 24 de 1915. — B. Noël y y Cía. — Bombones en general de la clase 22. v-4 junio.

Acta Nº 48.598

Artrolo

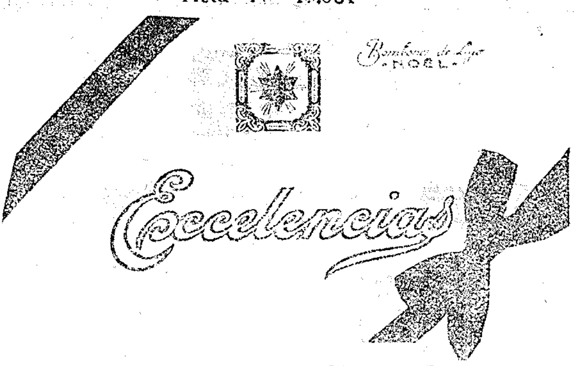
Mayo 28 de 1915. — Instituto Nacional Médico, Farmacológico de Roma. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. v-8 junio.

Acta Nº 48.599

Cardiolo

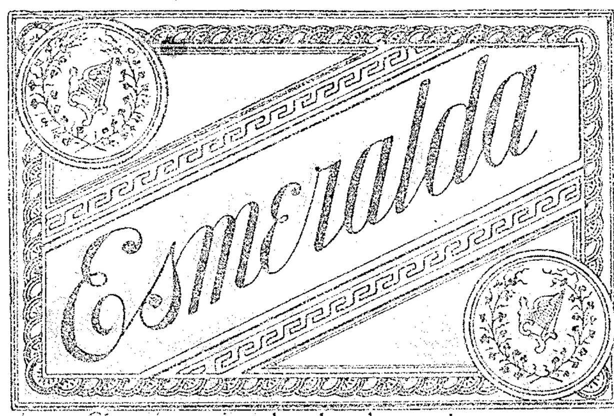
Mayo 28 de 1915. — Instituto Nacional Médico, Farmacológico de Roma. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. v-8 junio.

Acta Nº 48.561



Mayo 24 de 1915. — B. Noël y y Cía. — Bombones en general de la clase 22. v-4 junio.

Marca Renunciada



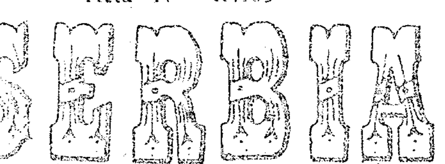
H.W. Roberts y Cía., renuncian los derechos a la marca que le fué acordada bajo el Nº 20.795, el 30 de Mayo de 1908, para distinguir artículos de las clases 1 a 79, polvos de levadura y lechería (80), con excepción de harinas, pinturas, tabacos, cigarros, cigarrillos y cervezas; únicamente en cuanto se refiere a productos de lechería y chocolatería. v-4 junio.

Acta Nº 48.562



Mayo 24 de 1915. — B. Noël y y Cía. — Bombones en general de la clase 22. v-4 junio.

Acta Nº 48.565



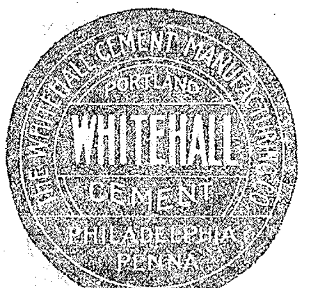
Mayo 26 de 1915. — Enrico Dell'Acqua y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15. v-4 junio.

Acta Nº 48.569

"AU PRINTEMPS"

Mayo 26 de 1915. — Grands Magasins Du Printemps, Laguionie y Cía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. v-4 junio.

Acta Nº 48.571





Mayo 26 de 1915. — The Whitehall Cement Manufacturing Company. — Cemento portland, de la clase 3. v-4 junio.

Acta Nº 48.337

REGESAN

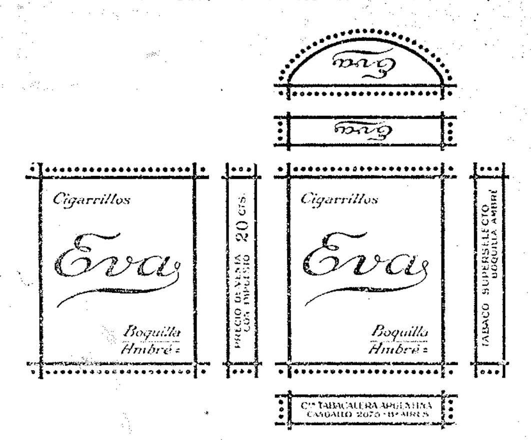
Mayo 3 de 1915. — Regesan, Limited. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2, (duplicado). v-4 junio.

Acta Nº 48.172

NATIONAL

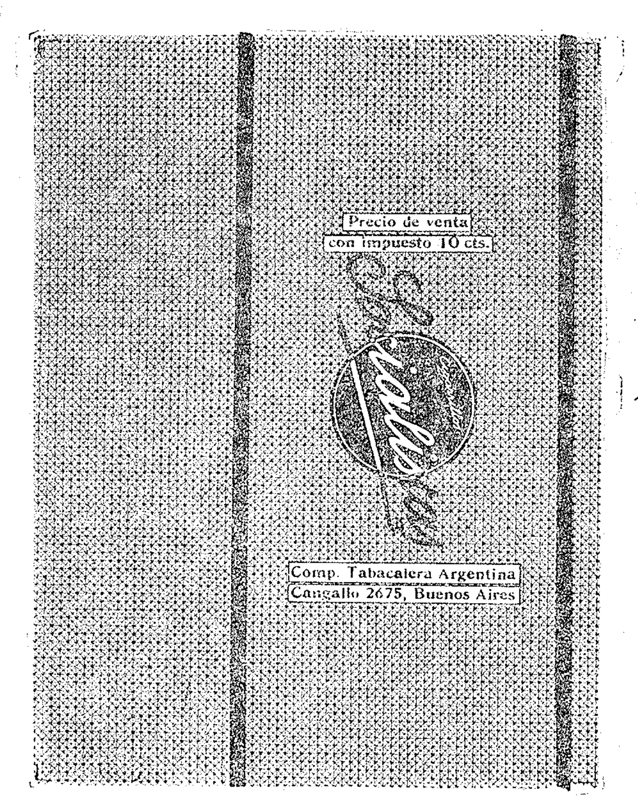
Abril 20 de 1915. — Barry Wehmiller Machinery Company. — Máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general y especialmente máquinas de lavar, limpiar y secar botellas, de la clase 14. v-4 junio.

Acta Nº 46.951.



Noviembre 16 de 1914. — Compañía Tabacalera Argentina. — Cigarrillos de la clase 21 (substituída).
v-8 junio.

Acta Nº 47.249.



Diciembre 30 de 1914. — Compañía Tabacalera Argentina. — Cigarrillos de la clase 21 (substituída).
v-8 junio.

Acta Nº 48.618



Mayo 29 de 1915. — José, Juan, Luis, Carlos y Francisco Hurtado de Amézaga y Zabala. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.
v-8 junio.

Acta Nº 48.603

Marca depositada



Mayo 28 de 1915. — R. y N. del Sel. — Filtros para agua y sus accesorios, de la clase 5.
v-8 junio.

Acta Nº 48.604

El Vencedor

Mayo 28 de 1915. — Curt Berger y Cía. — Artículos y material de imprenta, librería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.
v-8 junio.

Acta Nº 48.594



Mayo 23 de 1915. — Instituto Nacional Médico, Farmacológico de Roma. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-8 junio.

Acta Nº 46.952.

Tabacaleros

Noviembre 16 de 1914. — Compañía Tabacalera Argentina. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21 (substituída).
v-8 junio.

Acta Nº 48.593

Metranodina

Mayo 28 de 1915. — Instituto Nacional Médico, Farmacológico de Roma. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-8 junio.

Acta Nº 48.552

Merveille

Mayo 22 de 1915. — Almacenes Sud Américanos Gath y Chaves Ltda. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, alhajiquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-4 junio.

Acta Nº 48.581

Republicanos

Mayo 27 de 1915. — Francisco J. Revilla y José Revilla. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, de la clase 21.
v-4 junio.

Acta Nº 48.582

A La Hermosura

Mayo 27 de 1915. — Emilio Cedeira. — Corsés y sus accesorios, de la clase 16.
v-4 junio.

Acta Nº 48.583

La Gorgona

Mayo 27 de 1915. — Héctor Bonati. — Cintas cinematográficas, de la clase 6.
v-4 junio.

Acta Nº 48.585

Ozenol

Mayo 27 de 1915. — Lanzarini y Comin. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2.
v-4 junio.

Acta Nº 48.586

RED SQUARE ENVELOPE SEALER MODEL A MANUFACTURED BY THE RED SQUARE CO. INC. NEW YORK U.S.A.

Mayo 27 de 1915. — Red Square Co. Inc. — Aparatos para cerrar sobres, de la clase 18.
v-4 junio.

Acta Nº 48.587

Simplex

Mayo 27 de 1915. — The Ansonia Clock Company. — Relojería y cronometría. Joyas, metales, y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8.
v-4 junio.

Acta Nº 47.427

Poleodal

Enero 23 de 1915. — Emilio Albagnac. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23 (substituída).
v-4 junio.

Acta Nº 48.610

Victorino

Mayo 28 de 1915. — María Amelia Correia. — Yerba mate en general, de la clase 22.
v-8 junio.

Acta Nº 48.606

Iracena

Mayo 28 de 1915. — Guimarães y Cía. — Yerba mate en general, de la clase 22.
v-8 junio.

Acta Nº 48.584



Mayo 27 de 1915. — Inchauspe y Cía — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-4 junio.

Acta Nº 48.563



Mayo 24 de 1915. — B. Noël y Cía. — Caramelos en general, de la clase 22.
v-4 junio.

Acta Nº 48.555

Zerol

Mayo 22 de 1915. — Vacuum Oil Company. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
v-4 junio.

Acta Nº 48.556

Belgica

Mayo 22 de 1915. — Cecilio Nolli. — Cigarrillos de la clase 21.
v-4 junio.

Acta Nº 48.591



EVER-READY

Mayo 27 de 1915. — American Safety Razor Company. — Navajas de seguridad para afeitar, navajas de afeitar en general, máquinas de afeitar, hojas y partes de las mismas, asentadores, para navajas y toda clase de accesorios, para estos artículos, de la clase 10.
v-4 junio.

José Antonio Velar, comisario. — *José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional